



Contrato Marco de Prestación de Servicios a Personas Físicas

Versión de octubre 2021



Deutsche Bank



Índice

1. CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN	5
1.1 Términos generales en la contratación con Deutsche Bank	6
1.2 Operativa	9
1.3 Derecho de desistimiento en contratos celebrados a distancia	18
1.4 Restricciones de contrataciones	19
1.5 Intereses, gastos y comisiones	19
1.6 Limitación de operaciones. Incumplimiento de obligaciones. Compensación de saldos	19
1.7 Modificación del Contrato	20
1.8 Gestión de incidencias y reclamaciones	21
1.9 Información de los productos y servicios	22
1.10 Declaraciones fiscales	22
1.11 Cumplimiento de obligaciones de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Sanciones y Embargos	23
1.12 Protección de datos personales	26
1.13 Consultas a ficheros de solvencia	32
1.14 Responsabilidad	33
1.15 Nulidad parcial	33
1.16 Duración y resolución del Contrato	33
1.17 Lengua, jurisdicción y legislación aplicable	34
1.18 Medios de comunicación con Deutsche Bank	34
1.19 Adhesión al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito	34
2. CONTRATO MACRO DE SERVICIOS DE PAGO	35
2.1 Términos generales de la contratación de Servicios de Pago	35
2.2 Servicios de pago amparados	35
2.3 Identificador único	36
2.4 Autorización de operaciones. Consentimiento y revocación del consentimiento. Confirmación de disponibilidad de fondos	37
2.5 Ejecución de órdenes de pago	38
2.6 Operaciones ejecutadas incorrectamente	41
2.7 Responsabilidad por operaciones de pago no autorizadas	41
2.8 Derechos de devolución en operaciones de pago autorizadas iniciadas a instancia del beneficiario o a través del mismo	42
2.9 Importes transferidos e importes recibidos	42
2.10 Comisiones y gastos de servicios de pago	44
2.11 Servicio de caja de billetes en moneda extranjera y tipos de cambio aplicables a otras operaciones de pago	44
2.12 Obligaciones de información	46
2.13 Relaciones con terceros proveedores de servicios de pago	47
2.14 Duración y extinción del Contrato Marco de Servicios de Pago	47
2.15 Modificación de condiciones	48
2.16 Obligaciones en la emisión y utilización de instrumentos de pago	48
3. CONDICIONES GENERALES DE CUENTAS A LA VISTA	49
3.1 Condiciones de uso de servicios generales asociados a las Cuentas Corrientes a la Vista	50
3.2 Instrucciones del Titular y medios de ejecución	51
3.3 Órdenes del Titular	51
3.4 Saldos deudores. Descubiertos en cuenta	52
3.5 Suspensión de disposición o consignación	52
3.6 Liquidación de la cuenta. Tipos de interés	53
3.7 Tasa anual equivalente	55
3.8 Comisiones y gastos	55
3.9 Modificación de condiciones	55





3.10	Asiento de operaciones en cuenta	55
3.11	Agentes Financieros del Banco	56
3.12	Resolución del contrato	56
3.13	Principios comunes para el traslado de cuentas bancarias	56
4.	CONDICIONES GENERALES DE LAS TARJETAS	56
4.1	Términos generales de la contratación de tarjetas	57
4.2	Titularidad	56
4.3	Cláusula complementaria de titularidad	57
4.4	Utilización de la tarjeta	57
4.5	Plazo de validez, renovación y cancelación de la tarjeta	58
4.6	Obligaciones	59
4.7	Facultades del Banco	60
4.8	Exención de responsabilidad	61
4.9	Límites de crédito	62
4.10	Condiciones económicas	62
4.11	Activación de las tarjetas con entrega en el domicilio del titular	66
4.12	Modificación de condiciones	66
4.13	Resolución del contrato	66
5.	CONDICIONES GENERALES DE LOS DEPÓSITOS	66
5.1	Información periódica al Cliente	67
5.2	Remuneración y liquidación de intereses	67
5.3	Tipo de interés	67
5.4	Duración y vencimiento	69
5.5	Renovación	69
5.6	Cancelación anticipada	69
5.7	Modificación de las condiciones	69
5.8	Depósitos en otra divisa	70
5.9	Adhesión al Fondo de Garantía de Depósitos	70
5.10	Derecho de desistimiento en Depósitos	70
6.	CONTRATO TIPO DE CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS	70
6.1	Titularidad y Disponibilidad, Residencia	71
6.2	Suspensión de disposición o consignación	71
6.3	Ciudadanos o residentes en los EE.UU. o en otros países con restricciones de contratación	71
6.4	Cuenta asociada de efectivo	71
6.5	Medios de comunicación con el Cliente, notificaciones y domicilio a efectos de las mismas	72
6.6	Instrucciones del Titular y medios de ejecución	72
6.7	Comisiones y gastos	73
6.8	Modificación de condiciones	73
6.9	Procedimiento de resolución extrajudicial de conflictos	73
6.10	Resolución del contrato	74
6.11	Jurisdicción y legislación aplicable	74
6.12	Clasificación de clientes	74
6.13	Naturaleza, frecuencia y calendario de remisión de información al Cliente	76
6.14	Servicio de custodia y administración de los instrumentos financieros	77
6.15	Entidad de Contrapartida Central	79
6.16	Política de Conflicto de Interés, Política de Mejor Ejecución y Política de Incentivos	79
6.17	Medidas adoptadas por el Banco para la salvaguarda de los instrumentos financieros o fondos del Cliente	80
6.18	Utilización de cuentas globales	80
6.19	Utilización de instrumentos financieros y depósito de fondos de los clientes	82
6.20	Directiva 2014/59/UE	82
6.21	Responsabilidad del Banco	82



6.22	Tributos y gravámenes	83
6.23	Confidencialidad	83
6.24	Acuerdo de Compensación Contractual y Garantía Financiera Pignoratícia	83
7.	CONDICIONES PARTICULARES DE LA OPERATIVA DE EJECUCIÓN, RECEPCIÓN Y TRANSMISIÓN DE ÓRDENES DE CLIENTES	84
7.1	Órdenes sobre instrumentos financieros y su custodia	84
7.2	Servicios de ejecución, recepción y transmisión de órdenes	84
7.3	Comisiones por los servicios prestados	84
	ANEXO I - RELACIÓN DE SUB-CUSTODIOS Y SU VALORACIÓN CREDITICIA, UTILIZADOS POR DEUTSCHE BANK	85
	ANEXO II - CONDICIONES PARTICULARES DE LA CUENTA NÓMINA MÁS DB	88
	ANEXO III - CONDICIONES PARTICULARES DE LA CUENTA ONLINE DB	90
	ANEXO IV - CONDICIONES PARTICULARES DE TARJETA DE DÉBITO MÁS DB	92
	ANEXO V - CONDICIONES PARTICULARES DE TARJETA DE CRÉDITO MÁS DB	94



1. CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

El presente contrato (en adelante, el “Contrato” o el “Contrato Marco de Prestación de Servicios a Personas Físicas” indistintamente), establece las relaciones jurídicas entre el Cliente, persona física, y Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española (en adelante, el “Banco”, “Deutsche Bank” o la “Entidad” indistintamente) en lo relativo a los productos y servicios que el Cliente, ya sea en el ejercicio de su actividad empresarial o profesional o al margen de la misma, contrate con el Banco. Cuando el Cliente, en la contratación con el Banco, no actúe como consumidor, en los términos que establece el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, no le serán de aplicación todas aquellas disposiciones exigidas por la normativa para la protección de los consumidores.

Deutsche Bank es una entidad de crédito supervisada por el Banco de España, con domicilio social en Paseo de la Castellana, 18, C.P. 28046, Madrid con NIF A-08000614, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 28100, libro 0, folio 1, hoja M-506294 e inscripción 2. Asimismo, como entidad de crédito autorizada por el Banco de España, se encuentra inscrita en el Registro Oficial de Entidades del Banco de España con número 0019. El Cliente podrá ponerse en contacto con el Banco empleando cualesquiera de los métodos de comunicación que se detallan en la cláusula “Medios de comunicación con Deutsche Bank” de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

El Banco conviene con el Cliente que la solicitud y contratación de los productos y servicios recogidos en el presente Contrato se regirá por estas Condiciones Generales de Contratación, por las Condiciones Generales aplicables a cada familia de producto o servicio y por las Condiciones Particulares de cada producto o servicio en cuestión que, en caso de discrepancia, prevalecerán sobre las Condiciones Generales, y que el Cliente declara conocer y aceptar. Como parte de la información relativa al presente Contrato, se ha entregado al cliente un ejemplar de las Tarifas de comisiones y gastos repercutibles a cliente y del Folleto informativo de tarifas máximas en Operaciones y Servicios del Mercado de Valores, que además se encuentran a su disposición en el tablón de anuncios de la página web <https://www.deutsche-bank.es/psc/data/es/informacion-legal.html> y en las oficinas del Banco. Mediante la conformidad con el presente Contrato, el Cliente declara que ha tenido acceso a la información antes mencionada con carácter previo a la contratación.

El Contrato establece las condiciones en las que el Cliente puede contratar, operar, dar instrucciones, realizar consultas, así como las formas y medios de comunicación con el Banco. El Cliente tendrá derecho a recibir, en cualquier momento, las condiciones contractuales, así como la información que le fuera entregada de forma previa al Contrato. No obstante, en aquellos casos en los que el Cliente desee recibir información adicional a la exigida por la normativa, o de forma más frecuente que lo que legalmente sea indicado, o por medios de comunicación distintos de los especificados en el Contrato, el Banco podrá repercutir al Cliente los gastos derivados de dichas remisiones de información.

Todas las operaciones que realice el Banco, se considerarán siempre mercantiles. La publicación de una nueva Ley o disposición de obligatoria observancia, alterará las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares en lo estrictamente incompatible con el nuevo Ordenamiento, permaneciendo en vigor lo restante.

Las presentes Condiciones Generales de Contratación sustituyen a cualesquiera otras suscritas con anterioridad por las partes. Del mismo modo, las partes reconocen que sus derechos y obligaciones aquí amparados pueden figurar como referencia a otros documentos o textos legales.





1.1 Términos generales en la contratación con Deutsche Bank

1.1.1 Declaración del Cliente

Con la aceptación de este Contrato, el Cliente declara haber recibido y conocer con antelación suficiente la naturaleza y características de los productos y servicios ofrecidos por el Banco, a través de la información y documentación clara e imparcial facilitada por el Banco de manera precontractual.

1.1.2 Información del Cliente

El Cliente se obliga a facilitar a Deutsche Bank la información necesaria para la contratación del producto o servicio en cuestión, siendo responsable de la exactitud y veracidad de la información personal declarada al Banco, confiando este último en que la información de que dispone está actualizada en tanto que el Cliente no comunique lo contrario. En este sentido, el Banco advierte al Cliente de que, en caso de que no facilite la información necesaria, o la misma sea insuficiente, ello puede impedir al Banco determinar si un servicio o producto es adecuado para el Cliente. Asimismo, el Cliente autoriza al Banco a realizar aquellas comprobaciones que estime oportunas a fin de aseverar los datos que ha proporcionado a este último, comprometiéndose expresamente a facilitar al Banco, y siempre que éste lo requiera, todos aquellos documentos que justifiquen los datos que ha aportado.

El Cliente autoriza al Banco a comunicar y facilitar toda la información y documentación, económica o de cualquier otra naturaleza, derivada del presente Contrato, o de su ejecución, a terceros proveedores, a efectos de su tratamiento por éstos única y exclusivamente con la finalidad de que presten servicios directa o indirectamente necesarios para el desarrollo de las operaciones amparadas por el presente Contrato.

1.1.3 Contratación de los servicios y productos

Con la firma del presente Contrato el Cliente contrata los productos y/o servicios que se indican en el Justificante de Contratación. Para la contratación de cualquier otro producto o servicio de los recogidos en este Contrato, el Cliente simplemente deberá comunicarlo al Banco, para que se realicen los trámites, gestiones, comprobaciones y demás condiciones exigidas por el Banco o por la legislación aplicable para la efectiva contratación del producto o servicio en cuestión. Con cada nueva contratación, el Banco se obliga, en su caso, a hacer entrega de la correspondiente información de acuerdo con la normativa sobre comercialización de servicios financieros a distancia y, en todo caso, de la información que establezca la normativa de aplicación al servicio o producto concreto.

La contratación de los productos y/o servicios incluidos en el presente Contrato, así como la realización de consultas y tramitación de operaciones e instrucciones sobre los mismos, podrá realizarse a través de los medios y canales habilitados por el Banco en cada momento, de acuerdo con lo indicado en la cláusula de "Operativa" de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

De existir, a juicio del Banco, duda razonable sobre la identidad de la persona que está emitiendo la orden, intentando efectuar consultas o dar instrucciones con claves equivocadas, no se cumplimentará la misma hasta no haber establecido comunicación directa con el Cliente y haber sido aclarada satisfactoriamente la incidencia, lo que podrá incluir, en su caso, la exigencia por el Banco de confirmación escrita de la orden en cuestión. El ejercicio por el Banco de esta facultad no tendrá la consideración de violación contractual ni, en consecuencia, dará lugar a responsabilidad del Banco frente al Cliente. Lo anterior dependerá, en todo caso, de lo establecido en las condiciones del producto o servicio de que se trate.



Deutsche Bank



En el supuesto de la contratación de cualquier producto o servicio promocional ofrecido por el Banco, la contratación se realizará de forma independiente y será necesaria una manifestación de voluntad del Cliente, así como el cumplimiento de las condiciones específicas establecidas para la promoción.

1.1.4 Titularidad, pluralidad de titulares y autorizados

Los servicios y productos del Banco son nominativos e intransferibles, salvo en aquellos supuestos en los que se indica lo contrario de forma expresa.

Son titulares las personas a cuyo nombre está el servicio o producto que se contrata con el Banco. La titularidad de un producto o servicio es la expresada en los "Datos identificativos". En caso de pluralidad de titulares se entenderá, salvo pacto expreso en contrario, que la disponibilidad es indistinta, autorizándose los titulares de forma mutua para que cualquiera de ellos, mediante su firma, puedan ejercitar, por sí solos, la totalidad de los derechos que dimanen del servicio o producto, en todo en lo que el servicio o producto habilitado por el Banco permita dicha pluralidad. Del mismo modo, todos ellos asumirán solidariamente las obligaciones del servicio o producto y las derivadas de la actuación de cualquiera de ellos. En consecuencia, los cotitulares se obligan a poner en conocimiento del Banco las limitaciones de la capacidad legal de cualquiera de ellos, tan pronto como ésta se produzca.

En el caso de cotitularidad, salvo disposición legal en contrario o acuerdo posterior de los cotitulares que sea aceptada por el Banco, la contratación de servicios o productos del presente Contrato se presumirá que se realiza por cuenta y en nombre de todos los titulares, con las siguientes excepciones:

- (i) que en las condiciones aplicables al servicio o producto se indique que solo puede haber un titular,
- (ii) que la naturaleza o características del servicio o producto en cuestión no permitan la cotitularidad.

En adelante, la expresión el Cliente o el Titular los designará a todos si fuesen varios, salvo que del contexto resultase lo contrario.

Además del Titular, pueden existir personas autorizadas para realizar determinadas operaciones (en adelante, Autorizado o Autorizados, en caso de pluralidad de los mismos), siempre que el servicio o producto así lo permita y en las condiciones aplicables no se establezca lo contrario. Para la designación de un Autorizado deberá facilitarse al Banco la firma e identificación del mismo, lo cual podrá realizarse en el momento de formalización del presente Contrato o en un momento posterior, indicando de forma expresa la autorización y el alcance de los poderes que se le otorgan. El Titular podrá habilitar a los Autorizados a operar como si se tratase del propio Titular, o para la realización de alguna o algunas de las prestaciones y operaciones que permita el producto o servicio concreto, en función de los poderes que se le otorguen. En ningún caso, los Autorizados, estarán facultados para modificar las condiciones del Contrato. En caso de disposición mancomunada, la designación del Autorizado podrá realizarse por cualquiera de los cotitulares y afectará sólo a la actuación en nombre del autorizante. Por el contrario, en el supuesto de disposición indistinta, se precisará el consentimiento de todos los cotitulares. Para el caso de destitución bastará que lo solicite uno de los titulares.

En todo caso, si se desea la destitución de un Autorizado bastará con que el Titular lo comunique al Banco por escrito y de forma fehaciente, de manera que quede constancia y certeza del momento en el que se revocan los poderes que se le hubiesen otorgado. En todo caso, la autorización se extinguirá con el fallecimiento de la persona que ha apoderado al Autorizado (es decir, el "poderdante"). El Banco denegará las operaciones que pretenda realizar el Autorizado desde el momento en que tenga conocimiento del fallecimiento del poderdante, eximiéndose de cualquier responsabilidad por las operaciones que este haya podido realizar antes de que el Banco tuviese conocimiento de dicho fallecimiento, sin perjuicio de las oportunas acciones legales que los herederos puedan ejercitar frente al Autorizado. En el supuesto de cotitularidad, salvo que hubiera disposición mancomunada y se pudiera acreditar que el Autorizado lo era tan solo del Titular fallecido, el fallecimiento de uno de los cotitulares no extinguirá la autorización si no consta que el resto de los titulares la ha revocado de forma expresa ante la circunstancia del fallecimiento.





El Banco se reserva la facultad de exigir poder notarial de representación.

En cualquier caso, el Banco se reserva la facultad de demorar o impedir operaciones del Autorizado por razones de seguridad, si existiesen dudas sobre la amplitud de los poderes otorgados o de la vigencia de los mismos, hasta que se verifiquen los poderes o se adopten cualesquiera otras cautelas que el Banco estime convenientes con el fin de asegurar la legitimidad de la operación.

1.1.5 Minoría de edad e incapacidad

En el supuesto de que el Cliente sea menor de edad o incapaz, el presente Contrato deberá ser formalizado por su representante o representantes legales, debiendo ser estos quienes contraten los productos o servicios y quienes realicen las operaciones que correspondan. Los representantes legales serán titulares de las claves, códigos, contraseñas o herramientas de seguridad que correspondan. Al alcanzar el Cliente la mayoría de edad o en caso de cesar su incapacidad, la facultad de operar de los representantes legales sobre aquellas operaciones o servicios que sean de titularidad del menor o incapaz será bloqueada. En cualquier caso, el Cliente está obligado a notificar a Deutsche Bank el cese de la representación, no asumiendo el Banco ningún tipo de responsabilidad mientras el cese no sea comunicado.

Con carácter general, serán los representantes legales los que ostenten las facultades de administración de los productos y/o servicios que sean de titularidad de los menores o incapaces, así como cualquier contratación de nuevos productos y/o servicios. Dichas facultades de administración podrán ser realizadas por todos los representantes legales o por uno solo, con el consentimiento expreso o tácito del resto.

Cualquier facultad que pudiese otorgarse al menor o incapaz deberá, en todo caso, ajustarse a lo permitido por la legislación aplicable y a lo que se indique en las Condiciones Particulares del producto o servicio en cuestión.

En caso de separación o divorcio, puede suceder que los progenitores acuerden en el convenio regulador, o que se decida judicialmente, que la custodia sea ejercida total o parcialmente por uno de los cónyuges, lo que quiere decir que el otro, pese a ostentar la patria potestad, se vea privado de algunos aspectos relativos a su ejercicio. Asimismo, pueden existir supuestos en los que los padres o progenitores sean privados total o parcialmente de la patria potestad por sentencia judicial.

En todos los casos anteriores, los representantes legales del menor están obligados a notificar a Deutsche Bank el cese o modificación de la representación, no asumiendo el Banco ningún tipo de responsabilidad mientras el cese o la modificación no sea comunicado.

1.1.6 Fallecimiento del Cliente

En el supuesto de fallecimiento del Cliente, aquellos que sean sus herederos y, en caso de cotitularidad, el resto de titulares, deberán comunicar la defunción al Banco a la mayor brevedad posible. Una vez acreditado este hecho, a petición de los herederos, el Banco facilitará la información relativa a la situación de los bienes titularidad del fallecido en Deutsche Bank al tiempo del óbito y con posterioridad al mismo. Asimismo, podrán solicitar al Banco información sobre los movimientos de cuentas para un periodo temporal, anterior al fallecimiento, que no podrá superar un año. Lo anterior será a meros efectos informativos, no pudiendo los herederos exigir que el Banco vuelva a rendir cuentas o justificar las operaciones que fueron efectuadas en su momento. En el caso de que se solicite información anterior a un año, el Banco no estará obligado a proporcionarla. El Banco podrá cobrar una comisión por facilitar la información, de la cual se informará con anterioridad. Asimismo, los herederos podrán solicitar al Banco copia de los contratos de productos o servicios que se encuentren vigentes, sin perjuicio de lo que pueda disponer la normativa notarial para las operaciones que se hayan formalizado en documento notarial. En todo caso, cuando existan cotitulares y no haya consentimiento de esto o un pronunciamiento judicial previo, el Banco podrá negarse a facilitar información con el objeto de asegurar la confidencialidad y la protección de los datos de carácter personal de dichos cotitulares.



Deutsche Bank



En el supuesto de que existan diversos titulares indistintos o herederos, y éstos dieran órdenes contradictorias entre ellos sobre el producto o servicio, o un tercero cursara de forma motivada órdenes en relación a los fondos, o uno o diversos titulares o apoderados prohibiesen disponer al resto, el Banco podrá suspender las operaciones, no dejando disponer a ninguno de ellos del producto o servicio, e incluso procediendo a la consignación de los fondos, hasta que las partes interesadas lleguen a un total acuerdo, ya sea judicial o extrajudicialmente. Los gastos de la consignación, si los hubiere, se cargarán en las posiciones acreedoras del fallecido en el Banco. En todo caso, una vez haya recibido Deutsche Bank la acreditación de la defunción y de la condición de herederos, la disposición del efectivo y cualesquiera valores o instrumentos custodiados por el Banco quedará sujeta al cumplimiento de las obligaciones legales vigentes y, cuando proceda, al cumplimiento de las correspondientes obligaciones fiscales que se pudiesen derivar tras la resolución del correspondiente expediente de defunción.

Por el estudio de la documentación testamentaria y la tramitación del expediente testamentario, el Banco cobrará la comisión establecido al efecto.

En el caso de existir Autorizados en el momento del fallecimiento, se estará a lo dispuesto en la cláusula de "Titularidad, pluralidad de titulares y autorizados".

1.2 Operativa

1.2.1 Identificación y consentimiento para contratación telemática

Las firmas registradas en el Banco, las autorizaciones y los poderes, se considerarán válidos hasta que el Banco reciba aviso fehaciente en contrario. El Cliente exonera al Banco de responsabilidad alguna contra cualesquiera reclamaciones que pudieran entablarse contra el mismo, en caso de haberse hecho uso, con anterioridad a dicha notificación, de autorización, de poderes o firmas revocadas, aun cuando la revocación constare en documento público o se hubiera inscrito en el correspondiente Registro Oficial. Igualmente es requisito indispensable notificar al Banco toda disminución o anulación de facultades de disposición de una persona, no contrayendo el Banco responsabilidad alguna por las operaciones realizadas con aquéllos con anterioridad a dicha notificación.

Con el presente Contrato el Cliente presta su consentimiento expreso para el empleo de sistemas de firma manuscrita digitalizada como medio de prestación del consentimiento y celebración de operaciones entre este (en su caso, cotitulares y/o autorizados) y el Banco, en todos aquellos servicios y/o productos para los cuales Deutsche Bank tenga habilitado dicho sistema, aceptando así la plena validez de las operaciones formalizadas mediante este sistema y equiparando su validez al de las operaciones formalizadas mediante firma autógrafa o firma electrónica reconocida. De este modo, el Banco informa al Cliente de que, en los casos de uso de firma digitalizada, su firma y los datos de la operación, le serán mostrados en forma digitalizada, procediendo el Banco a la captura, junto con los datos de la operación, de los datos personales, gráficos y biométricos, en su caso, que serán tratados por Deutsche Bank para las finalidades y en las condiciones previstas en la cláusula de "Protección de datos personales" del presente Contrato. El Cliente consiente expresamente el uso de dicho procedimiento para la firma de documentos y autoriza al Banco para la captura, formateo, cifrado, y archivo de sus datos vinculados a los documentos suscritos, así como la recuperación y entrega de los mismos para la acreditación de la firma del documento en caso de auditorías, requerimientos de Organismos Reguladores, reclamaciones o juicios en los que el Banco sea parte u ostente interés en el mismo.

El Cliente podrá contratar por medios de comunicación a distancia siempre que el Banco dé esta posibilidad y disponga de los sistemas o medios apropiados, y cuyo empleo sea acorde a lo dispuesto en la legislación [vigente al efecto](#). El Cliente presta su consentimiento expreso para que la contratación se realice mediante sistemas de contratación electrónica, como medio de prestación del consentimiento para la contratación y celebración de operaciones entre el Cliente y el Banco. Las partes acuerdan otorgar el mismo valor jurídico a la contratación realizada a través de sistemas de validación electrónica aceptados por el Banco, ya sea mediante firma electrónica, claves, códigos, contraseñas,



Deutsche Bank



herramientas de seguridad o cualquier otro sistema identificativo que tenga habilitado el Banco para el servicio y/o producto concreto, equiparándose a efectos contractuales a la firma autógrafa. El Cliente acepta que el Banco pueda utilizar sistemas de contratación electrónica que impliquen la interposición de terceros proveedores que garanticen y custodien de forma independiente la integridad del proceso contractual.

En cualquier caso, el Banco garantiza que, siempre que tenga lugar una operación de pago, o en cualquier otro supuesto en el que sea exigido por imperativo legal, los medios de identificación del Titular cumplirán con los requisitos de autenticación reforzada que en cada caso sean exigibles.

Es responsabilidad del Cliente la custodia de los elementos de seguridad identificativos (entre otros, claves, códigos, contraseñas, herramientas de seguridad, etc.), tomando todas las medidas razonables con el fin de protegerlos, comprometiéndose a no revelar ni facilitar los elementos de seguridad a terceras personas. En caso que el Titular tenga sospecha de extravío, robo o apropiación indebida de los elementos de seguridad identificativos, este se compromete a comunicar dicha circunstancia al Banco sin demora indebida.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco podrá exigir, cuando lo considere necesario, confirmación de las órdenes por escrito o canales telefónicos habilitados por el Banco. Deutsche Bank podrá proceder a la revocación o anulación de los elementos de seguridad identificativos en caso de indicios razonables de que estos hayan podido quedar comprometidos o en caso de muerte o pérdida de capacidad del titular de dichos elementos. Del mismo modo, el Banco podrá rechazar la ejecución de las órdenes e instrucciones recibidas por medios no habilitados por este para la operativa habitual o que no hayan sido validadas con los elementos de seguridad correspondientes. El rechazo de dichas órdenes o instrucciones no supondrá en ningún caso responsabilidades para Deutsche Bank.

1.2.2 Comunicaciones con el Cliente y consentimiento para comunicaciones telemáticas

El Cliente autoriza a Deutsche Bank para el empleo, con carácter general, de medios electrónicos y/o telemáticos para la remisión de información, notificaciones y comunicaciones (incluyendo, sin limitación, las derivadas de modificaciones contractuales u otros motivos) que sea preciso enviar al Cliente en el ámbito de cualesquiera de las relaciones contractuales entre el Cliente y el Banco. Entre otros, el Banco podrá hacer uso de técnicas de comunicación a distancia como sistemas automáticos de llamada sin intervención humana, mensajes de texto o voz al teléfono móvil designado por el Cliente, notificaciones online a través de Deutsche Bank Online o a través de la app del Banco, mensajes de fax o correos electrónicos, o por cualquier otro medio telemático habilitado por el Banco al efecto. En todo caso, las comunicaciones que se realicen y los medios de comunicación empleados se ajustarán a los requisitos legales establecidos al efecto, en particular, cuando deban realizarse en soporte duradero.

Para la remisión de información, comunicaciones o notificaciones, el Banco empleará los datos de contacto, números de teléfono móvil y/o direcciones electrónicas o de cualesquiera dispositivos telemáticos habilitados para la recepción de información y aceptados por el Banco, que el Cliente haya indicado al efecto o, en defecto de indicación expresa, los últimos datos que éste hubiese proporcionado al Banco, con los procedimientos de seguridad establecidos. Lo anterior será también de aplicación en caso de discrepancia o pluralidad de datos de contacto y/o direcciones electrónicas y/o de dispositivos telemáticos de recepción de información.

Si el Cliente modificase sus datos de contacto y/o direcciones electrónicas y/o de dispositivos telemáticos de recepción de información, procederá a la efectiva comunicación al Banco con los procedimientos de seguridad establecidos al efecto.

En tanto que el Cliente no comunique la mencionada modificación al Banco por los medios establecidos al efecto y, este último, pueda acreditar el intento de comunicación o notificación mediante los últimos datos de contacto y/o direcciones electrónicas y/o de dispositivos telemáticos de recepción de información que disponga del Cliente, ello tendrá como efecto la liberación del Banco de cualquier obligación o responsabilidad en relación con el intento de comunicación o notificación cursado.



Deutsche Bank



Sin perjuicio de la presente autorización para recibir información, notificaciones y comunicaciones por medios electrónicos y telemáticos, el Banco podrá utilizar como medios aptos para realizar las comunicaciones necesarias al Cliente cualesquiera otros medios que hayan sido pactados entre las partes, siempre que sean acordes a lo establecido en la normativa.

En supuestos excepcionales en los que la comunicación o notificación no se realice por medios telemáticos o electrónicos, y esta se realice por correo postal, se entenderá como domicilio del Titular la dirección postal que se ha hecho constar, con esta finalidad, en los "datos identificativos". El Titular se obliga a notificar de forma inmediata, y por los medios indicados anteriormente, sus cambios de domicilio. Se considerarán recibidas por el Titular todas las comunicaciones y notificaciones que el Banco le dirija al último domicilio que figure en sus archivos o registros, reservándose el Banco el derecho a exigir acuse de recibo cuando lo estime necesario.

Si se tratase de una cuenta con pluralidad de titulares y de carácter indistinto, la comunicación cursada al domicilio postal consignado o comunicado producirá efectos respecto a todos. Si la cuenta fuese de carácter conjunto, las comunicaciones se realizarán a todos los titulares, salvo que se acuerde su remisión únicamente al primer titular del que se haya facilitado los datos del domicilio. Lo anterior será de aplicación siempre que la legislación no exija la remisión individualizada de la comunicación. Si se tratase de una cuenta con pluralidad de titulares, las comunicaciones se cursarán al primer titular, entendiéndose por tal el consignado en primer lugar en los Datos identificativos y producirá efectos respecto a todos. Lo anterior será de aplicación siempre que la legislación no exija la remisión individualizada de la comunicación.

1.2.3 Instrucciones y ejecución de operaciones

Para la utilización de los productos y/o servicios contratados, el Cliente podrá dar sus órdenes e instrucciones al Banco por cualquiera de los siguientes medios, siempre que el Banco los tenga habilitados al efecto:

- (i) Por medio de Deutsche Bank Online o la App del Banco, en los términos previstos en este contrato.
- (ii) Personalmente con su Gestor Personal o en la oficina, firmando los documentos necesarios.
- (iii) Por cualesquiera de los medios de comunicación previstos en la cláusula de "Comunicaciones con el Cliente y consentimiento para comunicaciones telemáticas", siempre y cuando el Banco tenga habilitados tales medios para la instrucción concreta que desee realizar el Cliente.

A tal efecto, el Banco facilitará al Cliente medios de identificación tales como claves, códigos, contraseñas o herramientas de seguridad que le permitan realizar, sobre los productos y/o servicios que tenga contratados, aquellas operaciones y gestiones que el Banco permita en cada momento.

Para acceder al servicio de banca electrónica Deutsche Bank Online y a la app del Banco, el Cliente deberá previamente tener descargada la app denominada DB Secure Authenticator o aquella que el Banco indique en cada momento. El Número de DNI, pasaporte, tarjeta de residencia o cualquier otro documento de identidad válido en España de acuerdo con la normativa legal vigente en cada momento y la "contraseña personal" del Cliente le permitirán realizar operaciones a través de dichos canales telemáticos.

Para acceder al servicio referido en el párrafo anterior, el Banco podrá admitir alternativamente la identificación y realización de operaciones mediante el Número de DNI, pasaporte, tarjeta de residencia o cualquier otro documento de identidad válido en España de acuerdo con la normativa legal vigente en cada momento, la "Tarjeta de Claves de Confirmación" y la "contraseña personal" que pueda haber facilitado al Cliente al inicio del servicio. En tal caso, para el acceso a la información e historial de sus productos y/o para la realización de cada operación de pago por internet a través de Deutsche Bank Online, podrá exigirse adicionalmente una clave de acceso temporal de un solo uso o "one time password" (en adelante, "OTP") de conformidad con lo estipulado en la cláusula "Utilización de los elementos de seguridad identificativos" del Contrato Marco de Servicios de Pago. En todo caso, de acuerdo con lo indicado en





la cláusula "Identificación y consentimiento para contratación telemática" de las presentes Condiciones Generales de Contratación, las partes acuerdan equiparar el valor legal, a todos los efectos, de las claves, códigos, contraseñas o herramientas de seguridad, al de la firma autógrafa del Cliente. Las órdenes cursadas telemáticamente por el Cliente y ejecutadas por el Banco causarán plenos efectos jurídicos aun cuando el documento contractual de la operación se remita con posterioridad. El Cliente no podrá, en ningún caso, alegar la falta de firma manuscrita como excusa para el cumplimiento de las obligaciones contractuales formalizadas o instrumentadas por orden telemática. No obstante, el Banco se reserva el derecho de aceptar dichas órdenes como mandatos en firme, por lo que solo existirán como tales ante la confirmación de datos y la aceptación de alta, así como el derecho de exigir confirmación escrita de todas o algunas operaciones efectuadas electrónica o telemáticamente, pudiendo el Banco requerir para determinadas operaciones, por cuantía o características, que éstas sean ordenadas por escrito.

Cuando un Cliente trate de realizar una operación sobre un contrato de disponibilidad mancomunada o pretenda realizar dicha operación por los medios telemáticos habilitados por el Banco al efecto, su solicitud quedará pendiente de ejecución, a la espera de que el resto de titulares, cuya firma se precisa para ordenar la operación, otorguen su consentimiento a través del mismo medio telemático o a través de cualquier otro de los medios que el Banco ponga a su disposición, en caso de estar habilitados en el momento en que se quieran otorgar los restantes consentimientos. Los citados titulares de cuya firma se precisa, dispondrán de un plazo de tiempo limitado para firmar la operación, transcurrido el cual, la solicitud quedará automáticamente anulada y cancelada a todos los efectos, no asumiendo el Banco responsabilidad alguna por la falta de ejecución de la misma. Dicho plazo de tiempo será comunicado al Cliente en el momento de realizar la operación. Los datos de una operación pendiente de firma por otros titulares, no pueden ser modificados en modo alguno, total o parcialmente, por lo que en caso de inconsistencia o falta de conformidad completa en las instrucciones iniciales recibidas por el Banco, las órdenes podrán ser anuladas y canceladas a todos los efectos por cualquiera de los titulares, no asumiendo el Banco responsabilidad alguna por la falta de ejecución de las mismas.

De existir, a juicio del Banco, duda razonable sobre la identidad de la persona que está emitiendo la orden, intentando efectuar consultas o dar instrucciones con claves, códigos, contraseñas o herramientas de seguridad equivocadas, o de existir dudas razonables sobre la seguridad de la operación por el medio que se pretende realizar, el Banco no cumplimentará la misma, y quedará bloqueada hasta no haber establecido comunicación directa con el Titular y haber sido aclarada satisfactoriamente la incidencia. Lo anterior podrá incluir, en su caso, la exigencia por el Banco de confirmación escrita de la orden en cuestión. El Banco informará al Cliente a la mayor brevedad posible, mediante comunicación personalizada a través de los medios de comunicación recogidos en este Contrato y que más se adecuen a la situación concreta, del bloqueo o de cualquier acción que implique impedir el acceso al canal y/o desactivar las claves, códigos, contraseñas o herramientas de seguridad, así como de los motivos correspondientes, a menos que esta comunicación sea contraria a la normativa vigente o resulte comprometida por razones de seguridad objetivamente justificadas. El ejercicio, por el Banco, de estas facultades no tendrá la consideración de violación contractual ni, en consecuencia, dará lugar a responsabilidad del Banco frente al Cliente. A efectos del desbloqueo, el Cliente podrá solicitar el mismo a través de Banca Telefónica Deutsche Bank, o por cualquier otro medio telemático habilitado por el Banco en ese momento, o personándose e identificándose en una oficina del Banco, presentando un escrito de solicitud de desbloqueo firmado por el mismo y, en caso de serle exigido por el Banco, confirmación escrita de la orden en cuestión.

Con independencia de las operaciones cursadas telemáticamente, y en el supuesto de que el Banco tenga habilitada esta posibilidad en el momento en que tenga lugar, el Cliente podrá dar instrucciones por escrito. En estos supuestos será suficiente garantía que las órdenes lleven la firma reconocida.





1.2.4 Utilización de los elementos de seguridad identificativos

El Banco se compromete a mantener en secreto todas las claves, códigos, contraseñas y herramientas de seguridad necesarias. De igual manera, el Cliente se obliga a mantenerlos en secreto; no anotarlos ni reproducirlos en soporte susceptible de ser extraviado o sustraído; y no facilitarlos a terceros. El Cliente será responsable de la correcta utilización de las claves, códigos, contraseñas o herramientas de seguridad, especialmente cuando sean utilizados por una persona diferente, por el motivo que fuera, así como en el caso de error sufrido por el Cliente al cursar la orden electrónica o telemática. En caso que el Titular tenga sospecha de extravío, robo o apropiación indebida de los elementos de seguridad identificativos, este se compromete a comunicar dicha circunstancia al Banco, sin demora indebida, en cuanto tenga conocimiento de ello. Dicha comunicación urgente deberá ser confirmada el mismo día, o de no ser posible, el inmediato siguiente, al Banco por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción. De no producirse la comunicación, el Banco no incurrirá en responsabilidad como consecuencia de las operaciones efectuadas indebidamente. La notificación provocará el bloqueo de los servicios, medios o redes telemáticas para las cuales habilite el acceso la clave, código, contraseña o herramienta de seguridad extraviada, robada o sustraída, hasta que se genere una nueva.

En el caso de que el Banco tenga duda razonable sobre la identidad de la persona que está utilizando las claves, códigos, contraseñas o herramientas de seguridad, no se cumplimentará la misma hasta no haber establecido comunicación directa con el Titular y haber sido aclarada satisfactoriamente la incidencia, lo que podrá incluir, en su caso, la exigencia por el Banco de confirmación escrita de la orden en cuestión.

1.2.5 Deutsche Bank Online

Con la firma de este Contrato, el Banco pone a disposición del Cliente “Deutsche Bank Online”, canal a través de la que podrá acceder a distintos productos y servicios mediante los diversos canales telemáticos existentes en cada momento y a través de los soportes habilitados al efecto (voz, datos e imágenes), pudiendo el Cliente utilizar uno u otro, o varios a la vez, de forma indistinta, previa comunicación al Banco.

A. Funcionamiento general

El acceso al servicio de banca electrónica Deutsche Bank Online y a la app del Banco deberá realizarse conforme a lo estipulado en la cláusula de “Instrucciones y ejecución de operaciones”.

Todas las operaciones realizadas a través de Deutsche Bank Online, entre el Banco y el Cliente, se registrarán por las condiciones que figuran en este Contrato, así como por las Condiciones Particulares de cada producto o servicio. En todo caso, lo indicado en este Contrato será de aplicación a los productos y servicios ofrecidos en el momento de la firma del Contrato y a otros cualesquiera que pudieran ofrecerse o prestarse en el futuro. Al formalizarse las operaciones solicitadas a través de Deutsche Bank Online, el Banco remitirá al Cliente la información correspondiente de acuerdo con la normativa vigente para cada producto o servicio. El Banco atenderá con la mayor brevedad posible cualesquiera órdenes del Cliente ejecutadas a través de Deutsche Bank Online y referidas a los productos y/o servicios contratados por éste, salvo impedimentos causados por fuerza mayor. No obstante, el Banco no estará obligado a cumplimentar aquellas órdenes que no cumplan los requisitos formales exigidos por la legislación aplicable o por el Contrato, o cuando concurran cualquiera de las causas de terminación previstas en el Contrato.

Deutsche Bank Online tiene un carácter estrictamente personal con el Cliente, no pudiendo ser utilizado por persona distinta al mismo. El Cliente se compromete a observar la legislación aplicable en todas las consultas y operaciones que efectúe a través de redes telemáticas, sin que el Banco sea responsable de los daños y perjuicios que el Cliente o terceras personas pudieran sufrir como consecuencia de otras transacciones, consultas o informaciones de dichas redes ajenas al Banco.



Deutsche Bank



El Banco establecerá los horarios globales de utilización de Deutsche Bank Online, que comunicará oportunamente al Cliente. No obstante, dichos horarios quedarán restringidos por los propios de los distintos servicios que puedan prestarse a través de Deutsche Bank Online.

Deutsche Bank Online se presta inicialmente con carácter gratuito, sin perjuicio de que las operaciones realizadas a través del mismo generen los correspondientes costes y gastos que serán repercutidos al Cliente, y la aplicación de la comisión prevista en cada caso. El Banco se reserva el derecho de establecer tarifas como contraprestación al servicio prestado previa comunicación al Cliente. Esta modificación de las condiciones de Deutsche Bank Online y la pertinente comunicación que se realice, como cualquier otra circunstancia que modifique las condiciones aquí indicadas, se ajustará a lo indicado en la cláusula "Modificación del Contrato" y, en todo caso, se ajustará a lo que establezca la regulación al respecto. En todo caso, el Banco podrá modificar las prestaciones de Deutsche Bank Online, o suspenderlo total o parcialmente por razones técnicas, de seguridad, control o cualquier otra causa justificada, en los términos que se indican en el apartado de "Suspensión y cancelación del acceso a Deutsche Bank Online" de esta misma cláusula.

B. Responsabilidad.

El Banco tomará todas las medidas oportunas para asegurar la máxima disponibilidad de Deutsche Bank Online. Sin embargo, no asume ninguna responsabilidad por los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse al Cliente o a un tercero, en caso de que no puedan hacer uso de alguna de sus prestaciones o en caso de que una orden transmitida por el medio citado no pueda ser transmitida, como consecuencia de interferencias, omisiones, errores, pérdidas de información, interrupciones, desconexiones, vulneración de la confidencialidad y/o el acceso indebido a la información o a datos personales, originados por problemas de comunicación o técnicos no imputables al Banco, o cualquier avería en el funcionamiento y acceso a las redes telemáticas, tanto públicas como privadas, así como en los sistemas informáticos o telemáticos utilizados. Tampoco generarán responsabilidad alguna para el Banco los retrasos derivados de deficiencias, caídas, errores o sobrecargas en las redes y sistemas informáticos o telemáticos que afecten o impidan la ejecución de las consultas u operaciones, ni los daños o perjuicios que el Cliente pudiera sufrir como consecuencia de errores en la información procedente de proveedores distintos del Banco, aunque haya sido recibida a través de Deutsche Bank Online, o los que pudieran causarse por intromisiones ilegítimas de terceros y por los llamados "virus informáticos", salvo que sea imputable al Banco. La información contenida en los diversos soportes, magnéticos, ópticos o similares, no podrán ser copiadas, modificadas o alteradas, y en particular, las páginas del Banco objeto de este servicio que figuren en Internet o cualquier sistema o servicio similar, no podrán ser asociadas a otras. La exoneración de responsabilidad citada tendrá lugar siempre que no sea imputable al Banco, o en general, sean circunstancias originadas por fuerza mayor o caso fortuito.

C. Suspensión y cancelación del acceso a Deutsche Bank Online.

En todo caso, el Banco podrá suspender, en cualquier momento, de forma total o parcial, el acceso a Deutsche Bank Online en caso de incidencias, mantenimiento, modificaciones funcionales o por razones de seguridad.

Asimismo, el Banco podrá cancelar el acceso a Deutsche Bank Online por razones de seguridad, lo cual determinará el bloqueo inmediato de los respectivos instrumentos pertenecientes a los sistemas de identificación a distancia. Además, la cancelación del Servicio Deutsche Bank Online supondrá la cancelación de todos aquellos productos y/o servicios que tenga contratados el Cliente y para los cuales el Banco exija, en el momento de la cancelación, tener habilitado este medio. La cancelación de dichos productos y/o servicios se registrará, en todo caso, por lo establecido en las condiciones aplicables a los mismos y, en su defecto, por las presentes Condiciones Generales de Contratación.





D. Correspondencia Online.

La información de las posiciones que el Cliente mantenga con el Banco, los documentos de liquidación de operaciones y las restantes comunicaciones con el Cliente serán puestas a disposición del Titular a través de Deutsche Bank Online por internet o, por cualquier otro medio telemático habilitado por el Banco al efecto y que sea comunicado al Cliente, en consonancia con lo establecido en la cláusula de "Comunicaciones con el Cliente y consentimiento para comunicaciones telemáticas". Para cuentas titularidad de menores de edad, la correspondencia relativa a las mismas será puesta a disposición a través del servicio Deutsche Bank Online del representante legal del menor.

Sin perjuicio del acceso que se proporciona al Cliente a las notificaciones, comunicaciones e información a través de Deutsche Bank Online, podrá solicitar en cualquier momento, copia de la información durante el plazo que, en función del producto o servicio concreto, establezca la normativa de aplicación, pudiendo el Banco repercutir la comisión correspondiente.

Cuando el Banco lo tenga así habilitado, el Cliente podrá, ya sea a través de Deutsche Bank Online, ya sea de forma presencial en una oficina del Banco, o por cualquier otro medio aceptado por el Banco, modificar las instrucciones a efectos de cursar la baja o ulterior alta en la herramienta de Correspondencia Online.

El Servicio permite la visualización e impresión de la información durante el plazo de dos (2) años a contar desde la puesta a disposición de la documentación por el Banco, así como su almacenamiento en un soporte duradero del Cliente. Lo anterior es sin perjuicio de la conservación de dicha documentación durante el plazo legal correspondiente. No obstante, el Cliente seguirá recibiendo en su domicilio aquellos documentos que por normativa aplicable sea necesario su envío postal o que el Banco considera conveniente su envío por dicho medio.

E. Asesor Digital DB.

El Banco podrá ofrecer al Cliente el servicio de Asesor Digital DB. El Banco podrá ofertar al Titular la formalización de contratos, productos y servicios mediante llamada telefónica o mediante cualquier medio telemático, contactándole a cualquiera de sus números de teléfono, fijos o móviles, dirección de correo electrónico o cualesquiera otros medios de comunicación que figuren en los registros del Banco, en consonancia con lo establecido en la cláusula "Comunicaciones con el Cliente y consentimiento para comunicaciones telemáticas". Asimismo, el Cliente podrá acceder a distintos productos, operaciones o servicios mediante llamada telefónica al número de teléfono del Asesor Digital DB u otros medios que el Banco le comunique al efecto. Cuando se establezca el contacto telefónico, el Banco solicitará al Titular su identificación para el acceso a Deutsche Bank Online o los medios de identificación establecidos en cada momento. Si dicha identificación no fuera posible, se dará por finalizado el contacto telefónico y no se podrá realizar ninguna contratación.

Cuando el Titular vaya a contratar alguno de los productos y/o servicios que Deutsche Bank tenga disponibles a través de este medio, el Banco, al efecto de formalizar la contratación, le solicitará los mecanismos de confirmación establecidos para Deutsche Bank Online o cualesquiera otros que se hayan habilitado al efecto. En todo caso, la contratación por este medio quedará sujeta a lo establecido en la cláusula relativa a la "Identificación y consentimiento para comunicaciones telemáticas" de las Condiciones Generales de Contratación, a lo establecido en las condiciones aplicables a cada producto y/o servicio, y a lo establecido en la normativa de aplicación con respecto al envío de la información del producto y/o servicio en contratación a distancia.

1.2.6 Alertas DB

Con la firma del presente Contrato, el Cliente acepta la recepción de información, notificaciones o comunicaciones a través de Alertas DB.



Deutsche Bank



A. Funcionamiento general.

Alertas DB supone el envío de información sobre saldos, operaciones y movimientos de los servicios y/o productos del Banco que, en cada momento, estén disponibles a través de esta herramienta, y de los que el Cliente sea titular, mediante la remisión de mensajes de texto o voz, correos electrónicos o cualquier otra forma de notificación habilitada por el Banco (en adelante, las "alertas"), al número de teléfono móvil, direcciones electrónicas o cualesquiera dispositivos telemáticos habilitados para la recepción de información y aceptados por el Banco y de los que haya informado el Cliente en los términos establecidos en la cláusula de "Comunicaciones con el Cliente y consentimiento para comunicaciones telemáticas".

Cualquier modificación que realice el Banco con respecto a las Alertas DB se ajustará a lo indicado en la cláusula "Modificación del Contrato" y, en todo caso, a lo que establezca la regulación al respecto. En todo caso, el Banco podrá modificar las prestaciones de Alertas DB, o suspender total o parcialmente el servicio por razones técnicas, de seguridad, control o cualquier otra causa justificada, en los términos que se indican en el apartado "Suspensión y cancelación de Alertas DB" de esta misma cláusula.

Con la firma del presente Contrato, el Banco pone a disposición del Cliente el servicio de Alertas DB Básico, pudiendo el Cliente contratar alertas adicionales, por las cuales el Banco podrá cobrar las comisiones indicadas en cada momento en el documento de Tarifas de comisiones y gastos repercutibles a cliente.

B. Selección de información.

De entre la información que, en cada momento, esté disponible a través de Alertas DB, el Cliente podrá seleccionar aquel tipo de información y tipo de producto y/o servicio sobre los que desea recibir alertas, así como dar de alta o modificar el número de teléfono móvil, la dirección de correo electrónico o el dispositivo telemático asociado a las Alertas DB, mediante solicitud a cursar por cualquiera de los siguientes procedimientos:

- (i) En cualquier oficina del Banco.
- (ii) A través de Deutsche Bank Online, por cualquiera de los canales telemáticos existentes en cada momento, sujetándose la contratación o solicitud de modificación, según sea el caso, a las condiciones de Deutsche Bank Online y a los requisitos de identificación del Cliente para la operativa por dichos canales.

C. Responsabilidad.

El Banco informa al Cliente de que no se garantiza la privacidad, seguridad, autenticidad e integridad de los mensajes remitidos al Cliente, al enviarse en un entorno de comunicación no seguro y, por tanto, no poderse garantizar la inviolabilidad de su contenido, ni poderse garantizar que terceros no autorizados puedan tener conocimiento del mismo. El Cliente acepta conocer las condiciones de seguridad en las que el Banco presta este servicio y se compromete a adoptar las medidas necesarias para evitar el acceso a su teléfono móvil, correo electrónico u otros dispositivos telemáticos habilitados, así como a los códigos de acceso a los mismos, por terceros no autorizados, así como a comunicar al Banco de forma inmediata la pérdida o el robo del teléfono móvil o la tarjeta SIM del mismo, o del dispositivo telemático asociado al servicio, así como el acceso no autorizado a su correo electrónico, o cualquier otra causa que impida al Cliente acceder a las alertas que le hayan sido enviadas o ponga en peligro la información que se incluye en las mismas.

Asimismo, el Banco no asume responsabilidad alguna en cuanto al funcionamiento permanente de Alertas DB, ni en cuanto a la correcta recepción de los avisos, ni asegura la hora o fecha de recepción de los mismos en el teléfono móvil o correo electrónico del Cliente, al prestarse el servicio a través de terceros (proveedor de plataforma tecnológica y operador telefónico) y no poder verificar que existen las condiciones necesarias para la correcta recepción de los avisos en el momento de su envío por el Banco.



Deutsche Bank



La exoneración de responsabilidad del Banco estipulada en la presente condición es salvo causa imputable al Banco.

D. Suspensión y cancelación de Alertas DB.

El Banco podrá suspender, en cualquier momento, de forma total o parcial, las Alertas DB en caso de incidencias, mantenimiento, modificaciones funcionales o por razones de seguridad.

El servicio de alertas, ya sea en su totalidad o con respecto a determinados tipos de información dada de alta, puede cancelarse por cualquiera de las dos partes. En el caso de que el Banco decida cancelar el servicio, comunicará este hecho al Cliente con los plazos de preaviso y en los términos indicados en las cláusulas de "Modificación del Contrato" y "Duración y resolución del Contrato". En el caso de que la decisión de cancelación sea del Cliente, la cancelación no requerirá de preaviso. En cualquier caso, la cancelación no relevará a las partes de aquellas responsabilidades que hayan surgido antes de la fecha de cancelación.

Asimismo, el Banco podrá cancelar inmediatamente y sin preaviso las Alertas DB en caso de falsedad o inexactitud en el número de teléfono móvil, en la dirección de correo electrónico o en el dispositivo telemático asociado e informados por el Cliente, así como por cualquier otra razón de seguridad justificada.

1.2.7 Grabaciones y registro de comunicaciones y conversaciones

Para dotar de una mayor seguridad a las relaciones entre las partes del presente Contrato, y debido a la especial sensibilidad que presenta la naturaleza financiera de los servicios y/o productos aquí recogidos, Deutsche Bank graba todas las conversaciones y comunicaciones que mantenga el Banco con el Cliente ya sean telefónicas, electrónicas, o por cualquier otro medio siempre que sea a través de un dispositivo del Banco. Del mismo modo, el Banco también graba las operaciones que realiza el Cliente al acceder con las claves que le han sido proporcionadas a los sistemas informáticos del Banco.

En este sentido, con la aceptación de este Contrato, ambas partes otorgan expresamente eficacia probatoria a la grabación y registro de las mencionadas conversaciones, comunicaciones y operaciones, pudiéndose emplear en cualquier procedimiento judicial o arbitral.

Deutsche Bank conserva las mencionadas grabaciones durante el tiempo reglamentariamente establecido para cada producto o servicio. En aquellos supuestos en los que así lo prevea la normativa aplicable, el Banco facilitará el acceso del Cliente a sus datos recogidos en los registros de sus comunicaciones, conversaciones y operaciones. En el caso de que el Cliente solicitase copia de los datos registrados, el Banco podría llegar a cobrarle una comisión conforme a lo indicado en el documento de Tarifas de comisiones y gastos repercutibles a cliente, siempre que la misma se haya comunicado por escrito al Cliente, de modo que éste preste su conformidad a la misma o bien la rechace.





1.3 Derecho de desistimiento en contrataciones a distancia

La aplicabilidad del derecho de desistimiento, cuando la contratación se realice a distancia, quedará supeditada a lo indicado en las condiciones aplicables a cada servicio o producto, siendo el mismo ejercitable en la forma que se establece en esta cláusula. El derecho de desistimiento es únicamente aplicable al Titular considerado como consumidor, es decir, aquellas personas físicas que actúen con un propósito ajeno a su actividad comercial, empresarial, oficio o profesión. En caso de ejercitarlo, y salvo que en las condiciones aplicables al producto o servicio se disponga otra cosa, el Cliente dispondrá de un plazo de catorce (14) días naturales para desistir, a contar desde el día de la contratación del producto o servicio, sin necesidad de indicar los motivos, y sin penalización alguna, revocando por lo tanto el consentimiento otorgado en la formalización.

En todo caso, el derecho de desistimiento no se aplicará a:

- (i) Contratos relativos a productos o servicios financieros cuyo precio dependa de fluctuaciones de los mercados financieros que el Banco no pueda controlar y que pudieran producirse durante el plazo, en el transcurso del cual, pueda ejercerse el derecho de desistimiento. Entre ellos, las transacciones sobre: divisas; instrumentos del mercado monetario; valores negociables; participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva; contratos financieros de futuros, incluidos los instrumentos equivalentes que impliquen una liquidación en efectivo; contratos de futuros sobre tipo de interés; contratos de permuta sobre tipos de interés, sobre divisas, o los ligados a acciones o a un índice sobre acciones, opciones destinadas a la compra o venta de cualquiera de los instrumentos relacionados en este apartado del Contrato, incluyendo las opciones sobre divisas y sobre tipos de interés, contratos referenciados a índices, precios, o tipos de interés de mercado, y a aquellos otros instrumentos que la ley especifique en cada momento.
- (ii) Contratos vinculados en los que, al menos uno de los negocios jurídicos, suponga una transacción de las mencionadas en el párrafo anterior. En concreto, tendrán la consideración de contratos vinculados aquellos negocios jurídicos complejos resultado de la yuxtaposición de dos o más negocios jurídicos independientes, en los que, como resultado de esa yuxtaposición, la ejecución de uno dependa de la de todos los demás, ya sea simultánea o sucesivamente.
- (iii) Contratos que se hayan ejecutado en su totalidad por ambas partes a petición expresa del Cliente antes de que éste ejerza su derecho de desistimiento, como las órdenes de transferencia y las operaciones de gestión de cobro.

El Titular podrá ejercer su derecho de desistimiento mediante (i) el servicio de Asesor Digital DB, (ii) el envío de carta firmada al Apartado F.D. nº338, 08080 Barcelona, indicando como referencia "121", (iii) desde la página web www.deutschebank.es/psc, en la que deberá acceder a la pestaña "Contactar" ubicada en parte superior izquierda de la página y enviar un correo electrónico a la dirección allí indicada (actualmente db-online@db.com), (iv) a través de Banca Telefónica con los procedimientos de seguridad establecidos al efecto, o bien (v) en sucursales del Banco. En el caso de que el Cliente ejerza el derecho de desistimiento, debe hacer constar que desea ejercitar dicho derecho y facilitar los siguientes datos: nombre, apellidos, número de NIF o pasaporte del/los Titular/es del contrato, fecha de contrato, producto a desistir, número de contrato del que desea desistir y teléfono de contacto. En caso de que ejercite el derecho de desistimiento a través de Banca Telefónica, se le remitirá inmediatamente confirmación del desistimiento en soporte papel o en soporte duradero.

El Cliente que ejerza el derecho de desistimiento estará obligado a pagar, a la mayor brevedad, el servicio financiero realmente prestado por el Banco hasta el momento del desistimiento. Por el contrario, el Banco reembolsará al Cliente a la mayor brevedad, y dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, a contar desde que el Banco reciba la notificación del desistimiento, las cantidades que haya percibido de éste con arreglo a este Contrato, salvo el importe correspondiente al servicio financiero realmente prestado hasta el momento del desistimiento.





1.4 Restricciones de contrataciones

El Cliente puede suscribir cualquiera de los productos que ofrece el Banco según lo establecido en el presente Contrato y la legislación aplicable a cada uno de ellos, si bien, Deutsche Bank se reserva la posibilidad de establecer limitaciones a las contrataciones que el Cliente desee realizar o a sus importes, de lo cual se le informará cuando solicite la contratación del producto en cuestión.

1.5 Intereses, gastos y comisiones

Los intereses, gastos y comisiones aplicables a los servicios y productos de Deutsche Bank pueden consultarse en el documento de Tarifas de comisiones y gastos repercutibles a cliente, en el Folleto informativo de tarifas máximas en Operaciones y Servicios del Mercado de Valores (los cuales se encuentra también accesibles en <https://www.deutsche-bank.es/pbc/data/es/informacion-legal.html>), así como en las Condiciones Particulares de cada producto y servicio. Además, en función de la naturaleza de cada producto y servicio, se indica el interés nominal y la Tasa Anual Equivalente ("TAE"). La TAE está calculada conforme a las fórmulas matemáticas establecidas por el Banco de España en la Circular 5/2012 a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos.

Como regla general, salvo que en las condiciones aplicables al servicio o producto en cuestión se establezca otra cosa, los intereses se devengarán de forma diaria, siendo su liquidación y abono de carácter mensual.

El Banco cobrará las comisiones acordadas que correspondan a los servicios que el Cliente solicite y que efectivamente se le presten. Le serán también repercutidos los gastos de correo, teléfono, mensajería u otras comunicaciones efectuadas con terceros, al igual que aquellos honorarios, aranceles o comisiones que el Banco deba satisfacer a terceros, siempre en relación con alguno o algunos de los servicios o productos recogidos en el Contrato.

1.6 Limitación de operaciones. Incumplimiento de obligaciones. Compensación de saldos

El Banco, en beneficio de sus clientes, debe velar por el mantenimiento de su solvencia. Por ello, es necesario que el Banco disponga de la posibilidad de limitar la capacidad para realizar operaciones de aquellos clientes que estén incumpliendo sus obligaciones. En estos supuestos, la deuda que resulta contra los titulares podrá ser compensada por el Banco con cualquier otra posición acreedora que los titulares pudieran tener a su favor, cualquiera que sea la forma y documentos en que esté representada, la fecha de su vencimiento, que a este efecto podrá anticipar el Banco, y el título de su derecho incluyendo depósitos, valores y fondos de inversión. Los cotitulares pactan expresamente que la compensación aquí establecida tendrá lugar con independencia de que el crédito a compensar con la deuda sea atribuible a uno, a algunos, o a todos los titulares, salvo en el caso de que la relación entre los cotitulares no fuese de carácter solidario.

Además, con la aceptación de este Contrato, el Banco queda expresamente facultado para enajenar los valores depositados en el propio Banco, o en un tercero por cuenta de éste, tan pronto como alguna de las obligaciones a su favor derivadas de cualquiera de los productos ofrecidos por Deutsche Bank sea incumplida a su vencimiento. A tal fin, el Cliente confiere a Deutsche Bank un mandato expreso irrevocable para la enajenación de los valores. Para su ejecución, el Banco podrá emplear cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.

Si el Cliente tuviese, en algún momento, obligaciones pendientes de pago a favor del Banco, y fuera simultáneamente titular de Depósitos u otras inversiones análogas, Deutsche Bank podrá cancelar anticipadamente tales productos y aplicar los saldos resultantes al cumplimiento de las obligaciones pendientes.



Deutsche Bank



Del mismo modo, el Banco podrá retener el metálico o los valores depositados en el mismo, o en un tercero por cuenta de éste, en el caso de que pretendan ser retirados por el Cliente sin el consentimiento previo y expreso del Banco, siempre que existan obligaciones pendientes de pago a su cargo. Salvo que alguna condición particular establezca lo contrario, cualquier cantidad pagada por el Cliente será imputada a las obligaciones pendientes por el siguiente orden:

- (i) Gastos repercutibles.
- (ii) Comisiones.
- (iii) Intereses deudores.
- (iv) Amortización del principal.

En todo caso, la recepción por el Banco del principal de un crédito o préstamo no supondrá la extinción de la obligación del Cliente de pagar intereses, aun en el supuesto de que dicha recepción se produjera sin hacer reserva expresa de la deuda de interés.

El Cliente pacta expresamente que la compensación regulada en la presente cláusula tendrá lugar con independencia de que el crédito a compensar con la deuda sea atribuible a uno, a algunos o a todos los cotitulares, salvo en el caso de que la relación entre estos no fuese de carácter solidario.

1.7 Modificación del Contrato

El Banco podrá modificar las condiciones del Contrato, si bien, al tratarse de un Contrato de duración indefinida es preciso determinar las siguientes pautas o reglas para su modificación:

Cualquier modificación de las condiciones contractuales será advertida al Cliente con un (1) mes de antelación a la fecha de su entrada en vigor, siendo este plazo de dos (2) meses de antelación cuando las modificaciones afecten a actividades comprendidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera, y siempre que el Cliente sea considerado consumidor. El Cliente podrá aceptar o rechazar las modificaciones antes de la fecha propuesta para su entrada en vigor. Se considerará que el Cliente acepta las modificaciones propuestas salvo que notifique lo contrario al Banco con anterioridad a la fecha propuesta para su entrada en vigor. En caso de que el Cliente rechace las modificaciones, tendrá derecho a resolver el Contrato sin coste alguno y con efecto a partir de cualquier momento anterior a la fecha en que se haya aplicado la modificación.

En el caso de que las modificaciones del Contrato resulten inequívocamente más favorables para el Cliente, el Banco podrá aplicarlas de manera inmediata.

Cuando se haya acordado la existencia de un tipo de interés o de cambio de referencia y las variaciones del tipo de interés o de cambio aplicable al producto o servicio se basen en la variación de dichos tipos de referencia, las modificaciones de los tipos de interés o de cambio podrán aplicarse de inmediato y sin previo aviso.

Independientemente del método de comunicación individual de las modificaciones contractuales que emplee el Banco, el Cliente podrá acceder a la versión vigente en cada momento del presente Contrato a través de <https://www.deutsche-bank.es/psc/data/es/informacion-legal.html>.



1.8 Gestión de incidencias y reclamaciones

El presente Contrato y las relaciones jurídicas que de él se derivan están sujetas a normas de conducta y transparencia con las que debe cumplir el Banco. Por este motivo, el Banco pone a disposición del Cliente el Servicio de Atención al Cliente con el que podrá contactar a través de los datos de contacto incluidos en la cláusula relativa a los "Medios de comunicación con Deutsche Bank". En el supuesto de que quiera interponer una reclamación, podrá realizarlo mediante carta ordinaria u hoja de reclamaciones oficial a través de los siguientes medios:

Servicio de Atención al Cliente
Ronda General Mitre, nº 72 – 74
08017 Barcelona
Fax: 933672830
Correo electrónico: atencion.clientes@db.com

Como alternativa al Servicio de Atención al Cliente, o en caso de disconformidad con la resolución de este, el Cliente podrá dirigir su reclamación al Defensor del Cliente del Banco mediante carta ordinaria u Hoja de reclamación oficial, dirigida a la siguiente dirección:

Oficina del Defensor del Cliente de Deutsche Bank, S.A.E.
D. José Luis Gómez Dégano y Ceballos Zúñiga
Correo electrónico: oficina@defensorcliente.es
C/Raimundo Fernández Villaverde, nº 61, 8º dcha. 28003 Madrid

Si el Cliente no estuviese conforme con la resolución tomada por el Servicio de Atención al Cliente, o no hubiese recibido respuesta por parte de estos en el plazo de un (1) mes desde la fecha de presentación de la reclamación o queja relativa a servicios o productos bancarios, o de quince (15) días hábiles en el caso de una reclamación o queja relacionada con servicios de pago, podrá dirigirse al Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones del Banco de España, del que tendrá más información en la página web del organismo supervisor: www.bde.es/.

En el caso de que la queja o reclamación del Cliente estuviese relacionada con servicios de inversión y del mercado de valores, y no estuviese conforme con la resolución tomada por los servicios del Banco, o no hubiese recibido respuesta por parte de estos en el plazo de un (1) mes desde la fecha de presentación de la reclamación o queja, deberá dirigirse al Servicio de Reclamaciones de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), de la que tendrá más información en la página web del organismo supervisor: www.cnmv.es/.

Las quejas y reclamaciones que presente el Cliente, que estén relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos y que deriven de presuntos incumplimientos por el Banco de la normativa que regula su actividad financiera, de los estándares o de las buenas prácticas y usos financieros que resulten aplicables serán resueltas, cuando se cree, por la entidad de resolución alternativa en el ámbito de la actividad financiera a la que hace referencia la disposición adicional primera de la Ley 7/2017, de 2 de noviembre.

A los debidos efectos, se informa al Cliente que el Banco no está adherido al Sistema Arbitral de Consumo.





1.9 Información de los productos y servicios

El Banco, en cumplimiento de sus obligaciones de información, facilitará a los Clientes información relativa a los servicios y productos que tenga contratados, con la periodicidad que se establezca en las condiciones aplicables a cada uno y en consonancia con lo establecido en la normativa de aplicación a cada caso. Esta información se podrá facilitar por los diversos medios que dispone el Banco de comunicación con los Clientes, de acuerdo con lo establecido en la cláusula de "Comunicaciones con el Cliente y consentimiento para comunicaciones telemáticas". No obstante, el medio por el cual el Banco realice la comunicación se ajustará siempre a lo que establezca la legislación vigente para la comunicación en cuestión y, en particular, cuando deba realizarse en un soporte duradero que permita al Cliente acceder a la comunicación cuando lo desee, almacenarla y reproducirla sin cambios. En aquellos casos en los que la legislación no exija la entrega en papel de la información, pero el Cliente desee recibirla de esa forma, el Banco podrá repercutir al Cliente el coste del correo postal enviado. Asimismo, el Banco podrá poner a disposición de los Clientes en la página web corporativa información que, aun siendo relevante, no revista carácter personal para los Clientes.

En caso de que el Cliente necesite información adicional o copia de la información ya recibida sobre servicios y/o productos ya contratados, podrá solicitarla a través de los medios de comunicación con el Banco que se recogen en este Contrato.

1.10 Declaraciones fiscales

La declaración de residencia fiscal que se recoge en los Datos Identificativos tiene como objetivo dar cumplimiento a la obligación de identificación de residencia, o en su caso, nacionalidad a que se refiere el artículo 37 bis del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (RGAT).

El Cliente declara, bajo su responsabilidad, que la declaración es completa en lo relativo a su nacionalidad y residencia fiscal, e incluye por tanto la totalidad de los países o jurisdicciones fiscales en donde tenga su residencia fiscal.

Asimismo, el Cliente declara haber sido informado de que, de acuerdo con la disposición adicional vigésimo segunda de la Ley 58/2003, General Tributaria (LGT), en tanto el Banco no haya recibido y verificado las declaraciones que resulten exigibles en la apertura de la cuenta a las personas que ostenten la titularidad o el control de las cuentas financieras en orden a la identificación de su residencia fiscal a los efectos previstos en la normativa aplicable, determinará que el Banco pueda estar obligado a bloquear la operativa del Cliente sin permitir la realización de cargos, abonos, ni cualesquiera otras operaciones en la cuenta hasta el momento de su aportación.

1.10.1 Residentes y ciudadanos de los Estados Unidos de América: Convenio FATCA

Con motivo del acuerdo alcanzado entre España y los Estados Unidos de América ("EE.UU.") para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act o Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras ("FATCA"), el Banco tiene la obligación de (i) identificar las cuentas estadounidenses sujetas a obligación de comunicación (i.e. condición de nacional o residente en los EE.UU. de sus clientes) y (ii) comunicar periódicamente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria ("AEAT") la información requerida respecto de cada cuenta estadounidense sujeta a obligación de comunicación, para su posterior traspaso al Organismo de los EE.UU. competente. La información a comunicar será la dispuesta en el artículo 2 de dicho acuerdo (BOE 1/7/2014).





Para poder cumplir las obligaciones anteriores, el Banco podrá realizar revisiones sobre la información y documentación aportada o referida a cada Titular y, en caso de detectar indicios de que el Titular pudiera ser una persona estadounidense específica, podrá solicitar la documentación que acredite la declaración efectuada o cualquier otra a estos efectos.

En el supuesto de que, requerido a ello, el Titular no facilitara la correspondiente declaración y documentación, el Banco lo considerará persona estadounidense específica y sus datos serán comunicados a las autoridades pertinentes.

Lo anterior será igualmente aplicable a clientes del Banco respecto de cualesquiera otros productos y servicios de terceros comercializados y/o depositados en el Banco, tales como seguros o fondos de inversión, sobre los cuales exista obligación de comunicación para el Banco. Además, dicha información podrá ser compartida con terceros (comercializadores, depositarios, etc.) para su toma en consideración.

En el supuesto de que haya declarado su condición de persona física que no es ciudadano estadounidense ni residente fiscal en los EE.UU. a efectos de la administración tributaria estadounidense ("IRS"), el Cliente manifiesta lo siguiente bajo su responsabilidad:

- (i) No es una persona estadounidense.
- (ii) Está utilizando el formulario de los Datos Identificativos para acreditarse como persona física propietaria o titular de una cuenta en una Institución Financiera no estadounidense a efectos de FATCA en sustitución del formulario W-8BEN del IRS. Ha examinado la información contenida en los Datos Identificativos. Dicha información es verdadera y correcta a su leal saber y entender.
- (iii) Las declaraciones anteriores las realiza bajo pena de perjurio, a efectos de la legislación estadounidense, salvo en el caso de que hubiera afirmado no ser ciudadano o residente fiscal en los EE.UU. y haya facilitado la documentación soporte en su caso requerida para acreditar dicho estatus de acuerdo con FATCA.

Importante: Si el Cliente es ciudadano estadounidense, residente fiscal en ese país u otro tipo de persona estadounidense, incluidas las personas físicas extranjeras residentes, deberá entregar también el modelo W-9 del IRS debidamente cumplimentado y firmado.

El Cliente declara haber sido informado de que, de acuerdo con la Disposición Adicional vigésimo segunda de la LGT, en tanto el Banco no haya recibido y verificado las declaraciones que resulten exigibles en la apertura de la cuenta a las personas que ostenten la titularidad o el control de las cuentas financieras en orden a la identificación de su residencia fiscal a los efectos previstos en la normativa aplicable, determinará que el Banco pueda estar obligado a bloquear la operativa del Cliente sin permitir la realización de cargos, abonos, ni cualesquiera otras operaciones en la cuenta hasta el momento de su aportación.

1.11 Cumplimiento de obligaciones de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Sanciones y Embargos

1.11.1 Cumplimiento de obligaciones de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo

En virtud de lo previsto por la normativa en vigor en materia de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, el Cliente atenderá con celeridad cualquier solicitud de información/documentación justificativa de su identidad, actividad profesional o empresarial, origen del patrimonio o de los fondos o verificación de domicilio que Deutsche Bank le realice, tanto para proceder a la verificación de la información/documentación facilitada, como para su actualización. Si el Cliente no facilitase la información/documentación solicitada, si la que facilitase fuera incorrecta, insuficiente o no estuviera debidamente actualizada o en vigor, o si no se pudiera verificar la autenticidad o validez de dicha información/documentación, Deutsche Bank podrá proceder cautelarmente al





bloqueo de la cuenta del Cliente. Deutsche Bank podrá informar al Cliente de dicho bloqueo con carácter previo o con posterioridad al mismo, según resulte procedente de conformidad con la normativa de aplicación, por cualquiera de los medios de comunicación habituales del Banco. En todo caso, el Banco no establecerá relaciones de negocio ni ejecutará operaciones cuando no pueda aplicar las medidas de diligencia debida. Y en el caso de que, la imposibilidad de aplicar las medidas de diligencia debida, se aprecie en el curso de la relación de negocios, el Banco pondrá fin a la misma.

Para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Cliente autoriza expresamente al Banco a solicitar, en su nombre, a terceros (entidades de carácter público o privado) cualesquiera datos/informes u otros documentos sean precisos a fin de verificar su identidad, fuente de ingresos, actividad profesional o empresarial o domicilio que hubiere declarado.

Con este exclusivo fin de verificación de la información facilitada, el Cliente presta su consentimiento expreso al Banco para que en su nombre pueda solicitar ante la Tesorería General de la Seguridad Social ("TGSS") dicha información. Si los datos suministrados por el Cliente no se corresponden con los obrantes en la TGSS, Deutsche Bank trasladará a la TGSS la información necesaria para realizar las verificaciones y comprobaciones necesarias en orden a la protección de la seguridad de la información de la Seguridad Social y prevención de fraude. Los datos obtenidos de la TGSS serán utilizados exclusivamente para la gestión señalada anteriormente. En el caso de incumplimiento de esta obligación por parte de Deutsche Bank y/o del personal que en él presta sus servicios, se ejecutarán todas las actuaciones previstas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Asimismo, para el cumplimiento por Deutsche Bank de la obligación de conservación, en soportes ópticos, magnéticos o electrónicos, de los documentos que acrediten la identidad de los sujetos que hubieran entablado relaciones de negocio con el Banco, establecida en la normativa en materia de prevención de blanqueo de capitales, el Cliente autoriza a Deutsche Bank de forma expresa a digitalizar su documento de identificación, lo que incluye la digitalización de su imagen contenida en la fotografía incorporada al mismo, y el registro y conservación del documento de identificación e imagen en sus ficheros de clientes, así como su visualización por cualesquiera medios, formatos y soportes, y puesta a disposición de la red interna de usuarios de Deutsche Bank con la finalidad exclusiva de permitir y verificar la identificación personal del Cliente cuando ello sea preciso con motivo del cumplimiento del Contrato Marco de Prestación de Servicios de Personas Físicas o de la solicitud o contratación de cualquier producto o servicio. Se informa al Cliente que, con la firma del presente Contrato, y para los fines de identificación y alta de Clientes que aquí se relacionan, el Banco puede contratar a terceros proveedores de estos servicios.

El Cliente, a requerimiento de Deutsche Bank, enviará una "Fe de Vida" o documento análogo, se personará en cualquier oficina del Banco, o bien atenderá a la persona que, en representación del Banco, se presente en su domicilio para acreditar, en todo caso, su supervivencia. Si no fuera posible verificar la supervivencia del Cliente, se procederá cautelarmente al bloqueo de sus cuentas.

Deutsche Bank podrá solicitar al Cliente en todo momento justificación del origen y destino de los fondos existentes en su/s cuenta/s o de determinados movimientos realizados en la/s misma/s. Si el Cliente no pudiera justificar, a satisfacción de Deutsche Bank, el origen y destino de dichos fondos o la justificación de los movimientos requeridos, Deutsche Bank podrá proceder al bloqueo de todas la/s cuenta/s (afectadas o no) de manera cautelar en cumplimiento de la normativa vigente, así como a la no ejecución de la correspondiente operación de que se trate.

Asimismo, el Cliente queda informado de que las entidades de crédito y demás proveedores de servicios de pago, así como los sistemas de pago y prestadores de servicios tecnológicos relacionados a los que se transmitan los datos para llevar a cabo transferencias pueden estar obligados por la legislación del Estado donde operen, o por acuerdos concluidos por éste, a facilitar información sobre las operaciones a las autoridades y organismos oficiales de otros países, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea, en el marco de la lucha contra la financiación del terrorismo y formas graves de delincuencia organizada y la prevención del blanqueo de capitales.





De igual manera, el Cliente queda informado de la creación de un Fichero de Titularidades Financieras del que es responsable la Secretaría de Estado de Economía, de acuerdo a la normativa sobre prevención de blanqueo de capitales, por lo que en caso de apertura o cancelación de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cuentas de valores y depósitos a plazo, Deutsche Bank deberá declarar los datos identificativos de los titulares, representantes o autorizados, así como de cualesquiera otras personas con poderes de disposición, la fecha de apertura o cancelación, el tipo de cuenta y depósito.

Se considerarán datos identificativos el nombre y apellidos y el tipo y número de documento identificativo. Adicionalmente, Deutsche Bank declarará los siguientes datos: Fecha de nacimiento del Cliente, país de nacionalidad, país emisor del documento identificativo, país de residencia declarada, tipo de remuneración de la cuenta o depósito, numeración de la cuenta o depósito, fecha de alta de la relación entre la cuenta o depósito y la persona interviniente y fecha de baja de la relación entre la cuenta o depósito y la persona interviniente.

Además, según la normativa en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, todas aquellas personas físicas o jurídicas que realicen un movimiento de efectivo, con las siguientes características, deberán acompañarlo de la Declaración S-1 (dicha declaración se realizará, siempre, previa al movimiento). Los movimientos de efectivo sujetos a ir acompañados por la mencionada declaración son:

- Movimientos mayores o iguales a 100.000 euros (dentro del territorio nacional), y/o
- Movimientos mayores o iguales a 10.000 euros (con salida al extranjero).

En el caso de las disposiciones de efectivo, Deutsche Bank podrá diligenciarle la Declaración S-1. En el caso de los ingresos de efectivo que realice en su cuenta, tendrá que presentar la declaración S-1 correspondiente a cualquiera de los gestores de las oficinas.

Con independencia de su condición o no de "sujeto obligado" por las disposiciones legales que regulan en España la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, el Cliente, en relación con las personas físicas o jurídicas (incluidos sus propios clientes) que estén vinculadas de cualquier manera (titulares, beneficiarios, depositarios, etc.) con las operaciones que se registren en las cuentas de las que el Cliente es titular o maneja de cualquier otro modo en Deutsche Bank, declara expresamente que:

(i) Se obliga a colaborar con el Banco en todo lo necesario para que éste pueda cumplir sus obligaciones derivadas de la normativa que regula la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, y en este sentido se compromete a facilitar en un plazo máximo de 24 horas, en los casos que así le sean requeridos, los datos y documentos completos de identificación de los beneficiarios reales o últimos de alguna de las operaciones registradas en sus cuentas; así como cualquier otra información, incluidos los documentos que justifiquen el origen de los fondos y la naturaleza de la transacción o negocio subyacente, en la medida que éstos permitan un cabal conocimiento de su contenido, alcance y legitimidad.

(ii) En los casos en los que, por su condición de "sujeto obligado" (i) deba realizar la comunicación de operativa sospechosa directamente a las autoridades y, al mismo tiempo, venga obligado a no revelar a terceros tal actuación; así como, (ii) respecto a clientes vinculados a operaciones sospechosas que pudieran encuadrarse en los supuestos en los que la normativa que regula la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo exigiría comunicar la transacción a las autoridades pero el sujeto obligado está expresamente exento de dicha obligación (casos en los que es aplicable el secreto profesional), se compromete a no canalizar al Banco nuevas operaciones vinculadas con el cliente propio que originó la comunicación de operativa sospechosa, o que la hubiera originado de no haber mediado la exención.

El incumplimiento por parte del Cliente de los aspectos recogidos en los apartados anteriores será causa para que el Banco resuelva el Contrato y proceda al cierre de la cuenta, de conformidad con lo previsto en la cláusula "Duración y resolución del Contrato".





1.11.2 Sanciones y embargos

El Banco cuenta con unas políticas rigurosas en materia de sanciones, embargos y prevención del fraude, estando obligado a cumplir con las sanciones y embargos impuestos, entre otros, por las Naciones Unidas, la Unión Europea, Alemania, Estados Unidos, Reino Unido y España.

A efectos del cumplimiento de dichas políticas:

a. El Cliente declara y garantiza que ni él, ni, en caso de ser persona jurídica, ninguna de sus subsidiarias o filiales o accionistas o socios, ni ninguno de sus directores, funcionarios, empleados, agentes, representantes u otros intermediarios, es una persona o entidad que es, o es propiedad o está controlada por personas que son:

(i) objeto de cualquier sanción impuesta por la Oficina de Control de Activos Extranjeros ("OFAC") el Departamento de Estado de EE.UU., el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Unión Europea, Alemania, Reino Unido, España u otra autoridad sancionadora pertinente (colectivamente, "Sanciones"), o

(ii) están ubicados, organizados o son residentes en un país o territorio que es, o cuyo gobierno es, objeto de Sanciones que prohíben ampliamente la actividad con dicho país, territorio o gobierno (incluyendo actualmente, pero sin limitarse a, la región de Crimea, Irán, Corea del Norte, Sudán, Afganistán, Siria y Cuba).

b. El Cliente declara y garantiza que ni él, ni las personas indicadas en el apartado a. anterior:

(i) Mantienen relaciones de negocio o hacen operativas con clientes de países, territorios o gobiernos de riesgo, o que supongan la transferencia de fondos desde o hacia dichos países sujetos a Sanciones o embargos;

(ii) Destinará, ni directa ni indirectamente, fondos depositados en el Banco para financiar actividades o negocios de personas o en jurisdicciones objeto de Sanciones o embargos.

c. El Cliente cumple, y se compromete a seguir cumpliendo, con todas las leyes relativas a Sanciones.

d. El Cliente se compromete a informar inmediatamente al Banco de cualquier posible modificación de circunstancias que suponga incumplimiento de las obligaciones anteriores, así como de cualquier denuncia, procedimiento, investigación o solicitud de información de cualquier organismo gubernamental en relación con cualquier posible incumplimiento por parte del Cliente, sus directores, funcionarios, empleados, agentes, representantes o cualquier otro intermediario de las leyes anticorrupción.

El Banco podrá, en cualquier momento, suspender o cancelar los servicios y/o productos contratados por el Cliente y, en su caso, poner fin a la relación contractual, si tuviese sospecha fundada de cualquier incumplimiento por parte del Cliente de las obligaciones anteriores en materia de sanciones y embargos. En todo caso, la negativa a establecer relaciones de negocio o a ejecutar operaciones o la terminación de la relación de negocios por dicho motivo, no conllevará ningún tipo de responsabilidad para el Banco.

Sin limitación de lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones sobre sanciones y embargos impuestas por las Naciones Unidas, la Unión Europea, Alemania, Estados Unidos, Reino Unido y España y como consecuencia directa de la prohibición o restricción de las relaciones de negocios y transacciones que se realicen en países identificados como países con riesgos, el funcionamiento de determinadas aplicaciones informáticas (Apps) o funcionalidades de las mismas u otros servicios podrían verse limitados o interrumpidos cuando se pretendan realizar transacciones relacionadas con o desde determinados países, en la actualidad, los siguientes: región de Crimea, Irán, Corea del Norte, Afganistán, Siria y Cuba. La anterior relación puede sufrir variaciones, motivo por el que esta entidad mantendrá actualizada la información de los países afectados en cada momento en su página web <https://www.deutsche-bank.es/pbc/docs/PCC-modal-geoblocking.html>





1.12 Protección de datos personales

Para el buen fin de las operaciones objeto del presente Contrato y para la correcta prestación de servicios, el Banco debe recabar información personal del Cliente. En este sentido, el Banco informa al Cliente de que le asisten determinados derechos con arreglo a la normativa vigente de protección de datos. En concreto, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, y la normativa que lo desarrolla (en adelante, "Normativa de protección de datos" o "RGPD"). El tipo de datos tratados y el uso de los mismos podrán variar en función de la relación que mantenga el Banco con el Cliente y de los servicios y productos solicitados y/o contratados.

El Cliente deberá proporcionar la información que se recoge en la presente cláusula a aquellas personas que actualmente, o en el futuro, ostenten poderes de representación, así como a los beneficiarios económicos (titular real/beneficiario final) u otros terceros que, derivado de los servicios y productos y la relación que mantiene con el Banco, el Cliente ha proporcionado al Banco y, por tanto, son objeto de tratamiento. Entre ellos, por ejemplo, beneficiarios, Autorizados a operar en sus contratos o en canales a distancia, apoderados o garantes.

El Banco mantendrá al Cliente periódicamente informado de las actualizaciones que se realicen del contenido de la presente cláusula. Además, el Cliente podrá acceder a las actualizaciones de la Política de Protección de Datos a través de la página web del Banco https://www.deutsche-bank.es/dbc/data/es/PBCi_DPP_home_es.html. Igualmente el Cliente podrá acceder a la política de Cookies en la misma página web, bajo el apartado "Cookie Policy"/"Política de Cookies".

1.12.1 Responsable del tratamiento de datos

La entidad responsable es:

Deutsche Bank S.A. Española.

Domicilio social: Paseo de la Castellana 18, 28046 Madrid www.db.com/spain/

Dirección a efectos de atención al ejercicio de derechos:

Deutsche Bank S.A. Española.

Servicio de Atención al Cliente.

Apartado de Correos 416, 08080 Barcelona.

Dirección de correo electrónico: atencion.clientes@db.com

Delegado de protección de datos ("DPO"): Si así lo solicita, su reclamación podrá ser derivada internamente al DPO una vez presentada ante el Servicio de Atención al Cliente en la dirección arriba indicada.

1.12.2 Fuentes y datos empleados

El Banco trata los datos personales que recibe en el marco de la relación comercial con sus clientes. Además de los aportados por el Cliente, siempre que resulta necesario para la prestación del servicio, el Banco trata datos recibidos de otras empresas del grupo Deutsche Bank, consultables en la página web arriba referenciada ("Grupo DB"), o de terceros, como por ejemplo, en caso de ejecución de órdenes o transferencias, consulta a sistemas de información crediticia, tales como ASNEF y EXPERIAN, contratos comercializados por el Banco pero en cuya gestión participa un tercero, como es el caso de Seguros o Fondos de Inversión o de Pensiones.



Deutsche Bank



Por otro lado, el Banco puede tratar datos obtenidos de fuentes públicamente accesibles (registros de la propiedad, registros mercantiles y de asociaciones, prensa, medios de comunicación, Internet) y autoridades y Organismos Públicos, tales como la TGSS, para la comprobación de la fuente de ingresos del Titular, como establece la normativa vigente, o el fichero CIR de Banco de España en cuanto riesgos del solvencia del titular, y/o el Organismo que a nivel Europeo ostente estas mismas funciones, y siempre que el Banco esté legítimamente autorizado.

Entre otros, el Banco considera datos personales cuyo tratamiento puede ser necesario y/o relevante, aquéllos que se requieren para el inicio de la relación con el Titular o Cliente, o en el curso de ésta, así como para la concesión, contratación, control y/o seguimiento de un producto/servicio específico, a título enunciativo, los siguientes:

- (i) Datos identificativos, familiares y de contacto: Tales como, nombre, direcciones/otros datos de contacto (teléfono, dirección de correo electrónico, contactos mantenidos), firma manuscrita, fecha/lugar de nacimiento, sexo, nacionalidad, estado civil, número de hijos, y, en su caso, representante legal.
- (ii) Situación y actividad profesional: Tales como, tipo de trabajo, sector, por cuenta ajena/propia.
- (iii) Tipo y detalle de vivienda (alquiler/propiedad) y situación financiera (patrimonio, deudas, solvencia, ingresos procedentes de trabajo por cuenta ajena, empleado por cuenta propia, actividad empresarial, gastos), cambios previsibles en la situación financiera (p.ej. alcance de la edad de jubilación), objetivos concretos/principales financieros o de inversión.
- (iv) Información relativa a conocimiento y experiencia en productos de inversión (Calificación y perfil conforme normativa de mercados de servicios de inversión y mercados de instrumentos financieros, MIFID), relación/estrategia de inversión (alcance, frecuencia, perfil de riesgo).
- (v) Información y riesgo de solvencia y crédito, teniendo en cuenta los datos disponibles en sistemas comunes de información crediticia tales como ASNEF y EXPERIAN, Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE) o fuentes de verificación de información económica.
- (vi) Información fiscal como, por ejemplo, domicilio/residencia y calificación del Titular a efectos de normativa fiscal, como FATCA, relativa a asistencia mutua entre EE.UU. y España, o CRS, de asistencia mutua internacional OCDE, y perfil asignado.
- (vii) Información derivada del cumplimiento del deber de diligencia debida u otras obligaciones establecidas en o como consecuencia de la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, tales como el origen lícito de los fondos, identificación de la condición de persona del medio político o allegado, o de beneficiario real o final, así como cualquier otra relevante a efectos de valorar una situación, operación o titularidad y su riesgo asociado en esta materia.
- (viii) Datos de identificación y autenticación en sistemas del Banco, por ejemplo, claves y coordenadas en banca remota, firma digital y/o electrónica y, en su caso, datos biométricos.
- (ix) Datos comerciales: Datos derivados de la propuesta o contratación de productos y servicios, tales como movimientos y transacciones, propensión a nuevas contrataciones, cookies y análisis de visitas y uso de canales remotos del Banco, redes sociales y productos/servicios consultados.
- (x) Información derivada del registro y grabación de conversaciones y comunicaciones con el Banco, como consecuencia de la obligación de mantenimiento de estos registros (normativa de mercados de instrumentos financieros MIFID), siempre que el canal y medio utilizado (comercial o similar) esté sujeto a esta medida.
- (xi) Otros datos contenidos en la documentación aportada al Banco u obtenida como consecuencia de la relación con el Banco, tales como Documento identificativo DNI, pasaporte u otros-, nóminas, escrituras notariales, tanto en soporte físico como electrónico, y, en general, documentación e información del contacto mantenido con el cliente por diferentes medios, inclusive, campañas de marketing.

1.12.3 Finalidad del tratamiento de datos y fundamento jurídico

Los datos personales mencionados anteriormente se tratan de conformidad con lo dispuesto en el RGPD, sobre la base legal que a continuación señalamos:



Deutsche Bank



A. En el marco de la ejecución o cumplimiento de obligaciones contractuales -Art. 6.1 b) RGPD-

El tratamiento de los datos personales se lleva a cabo con el fin de mantener la relación del Banco con el Titular, efectuar operaciones bancarias y prestar servicios financieros, contratar y ejecutar transacciones y órdenes, en el marco del cumplimiento de los contratos con los clientes o para la ejecución de medidas precontractuales necesarias o a petición del interesado, incluidos control y mantenimiento de dichas medidas.

Bajo la misma base, el Banco, por sí o por terceros, realiza la gestión y reclamación de descubierto y otros impagos, utilizando para ello los medios de que disponga para reclamar y obtener del obligado las cantidades pendientes de abono, contactando para ello con aquél por los medios que estime pertinentes, y con información de contacto que haya obtenido de su Titular o de un tercero.

Estos tratamientos pueden incluir análisis de necesidades, asesoramiento, gestión y ejecución de transacciones.

B. Justificado en un interés legítimo -Art. 6.1. f) RGPD-

Cuando es necesario, el Banco trata los datos personales del Cliente para satisfacer intereses legítimos del propio Banco o de terceros. Entre otros motivos, para:

- (i) Consulta e intercambio de datos con sistemas de información crediticia para determinar los riesgos de solvencia y de impago, valoración del riesgo y análisis experto mediante scorings y técnicas automáticas similares en el marco de la evaluación de operaciones y concesión de créditos y perfil de riesgo.
- (ii) Análisis de necesidades del Cliente, hábitos de consumo y preferencias; incluye segmentación y perfilado de clientes y cálculo de probabilidades de contratación.
- (iii) Publicidad y estudios de mercado y opinión por diferentes medios, siempre que no se haya expresado oposición al uso de sus datos en este sentido y se refieran a productos financieros o comercializados por el Banco.
- (iv) Ejercicio de derechos legales y defensa en litigios.
- (v) Seguridad del Banco, de la Red, infraestructuras y de los sistemas tecnológicos.
- (vi) Prevención, gestión y respuesta al fraude y delitos, tales como blanqueo de capitales u otros en operativas en remoto (Banca Online o uso y transacciones con tarjetas de débito o crédito).
- (vii) Control de riesgos regulatorios, operativos o de crédito en el Grupo DB.
- (viii) Gestión administrativa interna a nivel Grupo DB.

C. Consentimiento -Art. 6.1a) RGPD-

Siempre que el Cliente preste su consentimiento, el Banco podrá realizar tratamientos adicionales que le son informados previamente (p.ej. valoración del histórico de actividad, análisis de navegación y uso de canales digitales del Banco, en su caso, cookies). El Cliente podrá revocar en cualquier momento su consentimiento. Ello es igualmente aplicable en caso de consentimiento otorgado antes de la entrada en vigor del RGPD, es decir, antes del 25 de mayo de 2018. La oposición a un determinado tratamiento y la revocación del consentimiento no tienen carácter retroactivo. El Cliente puede obtener, en cualquier momento, información de sus derechos conforme al apartado de "Derechos en materia de protección de datos" de esta misma cláusula.

La finalidad de las autorizaciones que, en su caso, el Cliente haya otorgado junto con los "Datos identificativos" son:

- (i) Enviar al Cliente comunicaciones comerciales relativas a productos no financieros o de otras empresas ajenas al Grupo DB, tanto en papel, como por medios electrónicos, telemáticos y/o contacto telefónico.
- (ii) Enviar al Cliente comunicaciones comerciales relativas a productos y servicios no financieros que el Banco pudiera comercializar tanto en papel, como por medios electrónicos, telemáticos y/o contacto telefónico.
- (iii) Analizar los hábitos de consumo y preferencias del Cliente en base a información y movimientos transaccionales



Deutsche Bank



de antigüedad superior a dos (2) años; incluye segmentación y perfilado de clientes y cálculo de probabilidades de contratación, de forma que el Banco pueda detectar las necesidades del Cliente y orientar su oferta a las mismas.

D. Por imperativo legal o en beneficio del interés público -Art. 6.1 c) y e) RGPD-

El Banco está sujeto a diversas obligaciones legales (p.ej. normativa bancaria, de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, normativa del mercado de valores, de servicios de inversión, Ley Tributaria y a normas de supervisión de diferente índole).

Asimismo, el Banco trata datos con la misma base legal en los siguientes supuestos: Análisis de solvencia y crédito, verificación de identidad, prevención del blanqueo de capitales, cumplimiento de obligaciones de control fiscal y evaluación y gestión de riesgos en el Banco y en el Grupo DB.

En el supuesto de productos de inversión e instrumentos financieros, el Banco está obligado a valorar el perfil de inversión del Cliente, para asesorarle y recomendarle el tipo de productos afines a éste y, además, a mantener registros de las comunicaciones y conversaciones con el Cliente, como parte del deber de diligencia debida y cumplimiento en esta materia. Esta información puede ser requerida por la CNMV y los Tribunales.

1.12.4 Decisiones automatizadas

Por lo general, el Banco no utiliza procesos de toma de decisiones totalmente automatizados para justificar y ejecutar la relación comercial (Art. 22 del RGPD). En caso de que, puntualmente, se utilice este procedimiento, el Cliente tendrá derecho a intervención humana en la toma de decisión. En el supuesto de solicitud de una operación de riesgo, y dentro de los límites internamente señalados, el sistema puede automáticamente conceder una operación, si bien estas decisiones son objeto de revisión de forma aleatoria y periódica.

1.12.5 Determinación de perfil

El Banco trata los datos del Cliente con el fin de valorar determinados aspectos (determinación de perfil). Por ejemplo, se hace uso de la determinación de perfil (profiling) en los siguientes casos:

(i) Por imperativo legal el Banco está obligado a actuar contra el blanqueo de capitales y el fraude. En tal caso también se llevan a cabo evaluaciones de datos (entre otros, en las operaciones de pagos). Estas medidas sirven asimismo para seguridad del Cliente.

(ii) Para poder informar y asesorar activamente al Cliente sobre los productos, el Banco utiliza instrumentos de evaluación. En el supuesto de productos de inversión e instrumentos financieros, el Banco está obligado a valorar el perfil de inversión del Cliente, para asesorarle y recomendarle el tipo de productos afines a éste. El Banco también utiliza perfiles que permiten una comunicación y publicidad orientada a la demanda, incluyendo estudios de mercado y opinión.

(iii) En el marco del cumplimiento de normativa fiscal también se utilizan perfiles (calificación) a efectos de valorar el impacto de las obligaciones derivadas de la normativa FATCA y CRS en el Cliente.

(iv) En el marco de la evaluación de la capacidad crediticia del Cliente, el Banco utiliza el sistema de scoring. Para ello se calcula la probabilidad de que el Cliente cumpla sus obligaciones de pago conforme al Contrato. Así, por ejemplo, el cálculo puede tener en cuenta el nivel de ingresos, los gastos, las deudas pendientes, situación profesional y familiar, las experiencias de relaciones comerciales anteriores en el Banco, la situación de créditos anteriores, así como información de sistemas de información crediticia. El scoring hace referencia a un procedimiento matemático estadístico reconocido, probado y periódicamente revisado. Los valores de calificación calculados ayudan al Banco en la toma de decisiones y se incluyen en la gestión de riesgos en curso. En el supuesto de que la decisión sea automatizada en su totalidad, el Cliente tiene derecho a intervención humana en la misma.





1.12.6 Acceso a los datos del Cliente

Dentro del Banco, tienen acceso a los datos del Cliente aquellos departamentos que lo necesitan para cumplir las obligaciones contractuales y legales. Los proveedores de servicios y agentes financieros del Banco pueden acceder a los datos con estos mismos fines, bajo las debidas garantías en materia de protección de datos.

Además, el Banco puede transmitir información acerca del Cliente cuando así lo requieran las disposiciones legales, o se derive de éstas, cuando lo exija la relación contractual, cuando haya prestado el Cliente su consentimiento, o exista un interés legítimo. Sobre esta base, los destinatarios de datos personales podrán ser, por ejemplo:

(i) Organismos Públicos, Instituciones y Supervisores, tales como el Banco de España, el Banco Central Europeo (“BCE”), la CNMV, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. El Banco está obligado a comunicar a la CIRBE cualquier operación que comporte un riesgo para la Entidad. Igualmente, está obligado a comunicar a la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales (“SEPBLAC”) cualquier indicio o sospecha de operación en el ámbito de la lucha y prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y también a informar de la apertura, cancelación y titularidad de cuentas corrientes, de ahorro, de valores o depósitos a plazo, comunicando los datos identificativos de sus titulares, representantes y autorizados de cualquier tipo, o cualquier persona con poder de disposición, a través del Fichero de Titularidades Financieras, con la finalidad de que la información recogida quede a disposición de los organismos judiciales ante investigaciones relacionadas con el blanqueo de capitales. Además, el Banco está obligado a comunicar a la Administración Tributaria española datos relativos a titulares de los que existan indicios de ser titular sujeto reportable a administraciones tributarias de otros países, conforme los acuerdos internacionales y normativa fiscal aplicable (Convenio FATCA con EE.UU. o normativa CRS en OCDE).

(ii) Empresas que componen el Grupo DB y casa matriz, en el marco del cumplimiento de la normativa financiera y de riesgos relativa a grupos de empresas consolidables y de realización de estudios de rentabilidad global por cliente, estudio, valoración, seguimiento, control y recuperación de riesgos, prevención del blanqueo de capitales y fraude y para fines administrativos internos a nivel grupo.

(iii) Otras instituciones de crédito y de servicios financieros, instituciones similares y responsables del tratamiento a quienes el Banco transfiera datos personales para la ejecución de la relación contractual con el Cliente o la prestación de beneficios complementarios y/o derivados del producto o servicio contratado, tales como descuentos o seguros asociados a tarjetas o cuentas corrientes, o la gestión de valoración de un activo para la concesión de un riesgo asociado al mismo, todo ello conforme la información facilitada al Titular. En particular, la Entidad Aseguradora en el caso de contratación de un seguro, entidad Gestora de Plan de Pensiones o Fondos de Inversión, en el caso de contratación de uno de estos productos; entidades financieras adscritas al sistema de intercambio de información interbancaria (Swift), entidades del mismo sector o con la misma obligación legal en relación con la prevención del fraude y blanqueo de capitales.

(iv) En el caso de solicitud de traspaso de fondos de inversión, el Banco comunicará los datos relativos al fondo o sociedad de inversión del Cliente a la entidad de destino, que solicitará la movilización de su saldo de derechos económicos o consolidados.

(v) En el caso de transferencias dinerarias, las entidades de crédito y demás proveedores de servicios de pago, así como los sistemas de pago y prestadores de servicios tecnológicos relacionados a los que se transmitan los datos para llevar a cabo la transacción, pueden estar obligados por la legislación del Estado donde operen, o por acuerdos concluidos por este, a facilitar información sobre la transacción a las autoridades u organismos oficiales de otros países, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea, en el marco de la lucha contra la financiación del terrorismo y formas graves de delincuencia organizada y la prevención del blanqueo de capitales.

(vi) El Banco, además, en caso de impago, comunicará los datos relativos a la deuda de la que el Titular deba responder a ficheros de incumplimiento de obligaciones dinerarias y solvencia patrimonial y crédito con los que mantenga acuerdos (ASNEF, EXPERIAN y similares).

(vii) En el supuesto de investigaciones, denuncias y procedimientos, la Administración, Organismo Público, Juzgado, Tribunal y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que este conociendo del asunto e internamente aquellas áreas o departamentos de Grupo DB que colaboren en la recuperación de información, esclarecimiento, valoración y comunicación de los hechos al organismo respectivo.





1.12.7 Transmisión de datos a terceros países u organizaciones internacionales

La transmisión de datos a países fuera de la UE (los denominados terceros países) sólo tendrá lugar si es necesaria para la ejecución de órdenes del Cliente (p.ej. órdenes de pago y de valores), si se requiere por ley (p.ej. obligaciones de información fiscal), si el Cliente ha dado su autorización al respecto o en el marco del tratamiento de datos por parte del Banco como prestador de servicios. En caso de recurrir a proveedores de servicios de terceros países, éstos estarán obligados a cumplir instrucciones escritas en esta materia mediante suscripción de un acuerdo que garantice el cumplimiento del nivel de protección de datos aplicable en Europa, con las cláusulas contractuales estándar establecidas en la UE.

1.12.8 Tiempo de almacenamiento de los datos

El Banco trata y almacena los datos personales del Cliente en la medida en que es necesario para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales. En este sentido debe tenerse en cuenta que la relación entre el Banco y el Cliente es, por lo general, una obligación continuada a largo plazo.

Una vez cancelados todos los contratos y, en general, la relación con el Banco y no habiendo reclamación o cuantía pendiente de abono por el mismo, los datos serán conservados bloqueados, en tanto no hayan prescrito las acciones legales que las partes pudieran interponerse, derivados de los servicios y productos contratados, o las responsabilidades exigibles en virtud de éstos, y en tanto no transcurran los periodos de conservación establecida en la normativa aplicable, que puede variar según el caso. Transcurrido dicho periodo, los datos podrán ser borrados o bien mantenidos anonimizados, es decir, sin posibilidad de identificar a la persona a la que se refieren, para su uso con fines de estadísticas y análisis interno.

1.12.9 Derechos en materia de protección de datos

Toda persona tiene derecho de acceso a la información que le concierne conforme al artículo 15 del RGPD, de rectificación conforme al artículo 16 del RGPD, de eliminación conforme al artículo 17 del RGPD, de restricción del tratamiento conforme al artículo 18 del RGPD, de oposición conforme al artículo 21 del RGPD, así como de portabilidad de datos conforme al artículo 20 del RGPD. Todo ello en los supuestos y de la forma y modo recogido en la normativa de protección de datos. Asimismo, tiene derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control en materia de protección de datos (artículo 77 del RGPD).

El Cliente puede revocar en cualquier momento el consentimiento otorgado para el tratamiento de sus datos personales. Ello es, asimismo, aplicable en caso de consentimiento otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del RGPD, es decir, antes del 25 de mayo de 2018. Tenga en cuenta que la revocación y la oposición no tienen carácter retroactivo. Los tratamientos que se hubieran producido antes de la revocación u oposición no se verán afectados.

En concreto, el Cliente puede oponerse en cualquier momento a que el Banco trate sus datos para analizar sus necesidades, hábitos y preferencias, perfilado y cálculo de probabilidades de contratación y a que se le envíe publicidad tal como se le informa en el apartado B de la cláusula "Finalidad del tratamiento de datos y fundamento jurídico".

Para ejercitar sus derechos, deberá aportar un documento que lo identifique (copia de DNI, pasaporte, NIE etc.) y dirigirse al Banco mediante los canales habilitados al efecto:

- (i) Por escrito, mediante solicitud dirigida a Deutsche Bank, S.A. Española, Servicio de Atención al Cliente, Apartado de Correos 416, 08080 Barcelona.
- (ii) Mediante correo electrónico, a través de la de la siguiente dirección de correo electrónico: atencion.clientes@db.com.
- (iii) Mediante formulario enviado a través de la página web www.db.com/spain/.



Deutsche Bank



1.12.10 Obligación de facilitar información

El Cliente deberá facilitar al Banco aquellos datos personales que sean necesarios para establecer e implementar una relación comercial y para el cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas, o aquellos de cuya recopilación esté el Banco obligado por ley. Sin dichos datos, el Banco estará obligado, por lo general, a rechazar la celebración del Contrato o la ejecución de la orden, o no podrá seguir ejecutando el contrato existente y, en su caso, estará obligado a darlo por finalizado.

En especial, con arreglo a las disposiciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales, previamente al inicio de la relación comercial, el Banco está obligado a identificar al Cliente, por ejemplo, a través del DNI y a recopilar y almacenar el nombre y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, así como el domicilio. Para poder seguir cumpliendo esta obligación legal, el Cliente deberá facilitar, conforme dicha normativa, la información y documentación necesaria, así como comunicar sin demora los posibles cambios que surjan en el transcurso de la relación comercial. En caso de que no facilite la información y documentación necesaria, el Banco no podrá establecer o continuar la relación comercial.

1.12.11 Autorizaciones para el uso de datos

Con la aceptación del presente Contrato, el Cliente declara haber marcado voluntariamente, junto con los Datos Identificativos, aquellas autorizaciones de uso de sus datos para los fines que en el mencionado documento se relacionan y que libre y conscientemente ha seleccionado.

1.13 Consultas a ficheros de solvencia

Conforme establece la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Reforma del Sistema Financiero, el Banco informa al Cliente, de su derecho a consulta y obtención de informes de riesgos que figuren declarados a la CIRBE, así como de la obligación del Banco de proporcionar datos sobre riesgos de crédito que pudieran mantener, tanto en la Entidad como en entidades instrumentales integradas en el mismo grupo consolidable o en terceras entidades, si la administración se conserva en la entidad que realiza la declaración. En el caso de que tales riesgos se deriven de la actividad empresarial de un empresario individual, el Banco hará constar tal condición en la declaración a efectuar. La CIRBE tiene por finalidad recabar de las entidades declarantes datos e informaciones sobre los riesgos de crédito, para facilitar a aquéllas datos necesarios para el ejercicio de su actividad y permitir a las autoridades competentes el ejercicio de sus funciones de supervisión e inspección.

Con la aceptación del presente Contrato, el Cliente declara conocer la obligación y el derecho que asiste al Banco para remitir y recabar información de sus datos a la CIRBE ante cualquier operación que comporte riesgo para la Entidad. Asimismo, el Cliente confiere autorización al Banco para que realice las consultas y accesos que considere pertinentes al Registro de Aceptaciones Impagadas, ASNEF e Informes Comerciales, con el fin de determinar su situación y capacidad crediticia.

El Cliente queda informado y consiente que, en caso de cumplimentar la presente declaración uno o varios países de residencia fiscal distintos de España, de conformidad con lo establecido en la LOPD y su normativa de desarrollo, y en cumplimiento del artículo 25 de la Directiva 2011/16/UE, transpuesta en España mediante la Disposición adicional vigésima segunda de la Ley 58/2003 General Tributaria ("LGT"), algunos de sus datos personales y en particular los campos de información detallados en el artículo 8.3 bis de esta misma Directiva, podrán ser comunicados por Deutsche Bank a la Administración Tributaria Española y podrán ser transferidos posteriormente a autoridades competentes extranjeras.





1.14 Responsabilidad

El Banco solo será responsable de los menoscabos económicos que su actuación pudiera ocasionar al Cliente cuando dichos perjuicios se deriven de actuaciones realizadas sin la diligencia debida por su parte o por incumplimiento de las estipulaciones del presente Contrato o de la normativa aplicable, quedando exonerado de los perjuicios que pudieran originarse por causa de fuerza mayor, de caso fortuito o causados por el retraso del Cliente en la comunicación al Banco de las órdenes o instrucciones de que se trate o inexactitud de las mismas.

1.15 Nulidad parcial

En el caso de que alguna cláusula, condición o cualquier otro extremo recogido en el presente Contrato entrase en conflicto con alguna disposición normativa establecida por la legislación aplicable, se considerará enmendada o, en su caso, suprimida de conformidad con la disposición normativa en cuestión. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, todo aquel contenido no enmendado o suprimido, seguirá siendo de aplicación, siempre y cuando ello no conlleve la alteración del objeto o de la causa del Contrato, o desvirtúe el consentimiento que fue otorgado por las partes en el momento de la firma del mismo.

1.16 Duración y resolución del Contrato

El presente Contrato es de duración indefinida desde el momento en que se formaliza, estando en vigor mientras el Cliente mantenga activo algún servicio o producto del Banco. En este sentido, la duración de los servicios y/o productos que el Cliente contrate se especifica en las condiciones aplicables a cada uno de ellos.

El Cliente, estando al corriente del cumplimiento de las obligaciones que del Contrato se puedan derivar, podrá resolver voluntariamente el Contrato, de la forma y por los medios que se establezcan en las condiciones aplicables a los servicios y/o productos que tenga contratados, en cuyo caso el Banco procederá a realizar las liquidaciones y reintegros de saldo resultantes en el plazo que establezca la legislación aplicable a cada servicio y/o producto y teniendo en cuenta la naturaleza y liquidez del producto en cuestión. No obstante, el Banco se reserva la facultad de aplazar la liquidación y el consiguiente reintegro del saldo resultante por el tiempo necesario que permita el cargo de las operaciones que, en virtud de los medios de pago asociados a la cuenta, pudieran estar en curso, así como en el caso de que el Cliente tuviese contratado con el Banco otro producto o servicio para cuya gestión sea necesario mantener abierta una cuenta de pago.

En el caso de que existan cotitulares, para la cancelación del Contrato o de alguno de los servicios y/o productos contratados, deberá presentarse al Banco una orden inequívoca firmada por todos los titulares.

Del mismo modo, la resolución puede producirse a voluntad del Banco, el cual notificará al Cliente con la antelación que se establezca en las condiciones de cada servicio o producto y, en defecto de mención expresa, la que se indique por ley. Asimismo, el Banco podrá negarse a admitir nuevos ingresos por cuenta del Cliente, pudiendo, asimismo, considerar subsistentes las relaciones con el mismo hasta tanto queden liquidadas las cuentas, devengando el interés por los saldos a favor del Banco. Tal pacto de interés no deberá ser interpretado como autorización del Banco para mantener los expresados descubiertos, no obstante, de producirse, será de aplicación el tipo de interés de descubierto pactado en las Condiciones Particulares. En el caso particular de depósitos a la vista, el Banco podrá cancelarlos previa notificación al Cliente con una antelación mínima de dos (2) meses, en el supuesto de que la misma mantenga de forma ininterrumpida, al menos por un periodo de treinta (30) días, un saldo de cero euros. Si el Cliente se retrasa en el abono de las cantidades que pudiese deber al Banco como consecuencia de la resolución del Contrato, con independencia de su mención expresa en las Condiciones Particulares del servicio o producto que tenga contratado, se devengará un interés de demora igual al tipo de interés que se aplique en ese momento a los descubiertos en depósitos a la vista del Banco.





Sin perjuicio de lo anterior, el Banco podrá, en cualquier momento, cancelar los servicios y/o productos contratados por el Cliente y, en su caso, poner fin a la relación contractual, si tuviese sospecha fundada de la comisión, por parte del Cliente, de cualquier actividad relacionada con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, o cuando en el transcurso de la relación de negocios, el Banco no pueda aplicar las medidas de diligencia debida previstas en la normativa en materia de prevención del blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. En todo caso, la negativa a establecer relaciones de negocio o a ejecutar operaciones o la terminación de la relación de negocios por imposibilidad de aplicar las medidas de diligencia debida previstas en la normativa, no conllevará ningún tipo de responsabilidad para el Banco salvo que medie enriquecimiento injusto.

En todo caso, serán causas resolutorias los actos u omisiones que supongan incumplimiento por cualquiera de las partes de las condiciones contenidas en el presente Contrato, sin perjuicio de cualquier otra contenida en las condiciones aplicables a cada uno de los servicios y/o productos contratados.

La resolución de este Contrato implica la cancelación de todos los servicios y/o productos que se encuentren bajo el amparo del mismo, y que, en el momento de la cancelación, tenga el Cliente contratados con Deutsche Bank. Cuando las condiciones aplicables a alguno de esos productos no permitan la cancelación anticipada, se demorará la efectividad de la resolución de este Contrato hasta la fecha de vencimiento de los productos a los que afecte tal limitación y, si hubiera varias, hasta la más tardía de ellas. La cancelación independiente de alguno de los servicios y/o productos que el Cliente tenga contratados estará sujeta a lo establecido en las condiciones aplicables al servicio o producto de que se trate.

1.17 Lengua, jurisdicción y legislación aplicable

La lengua en la que se celebra el presente Contrato, se ejecuten las prestaciones derivadas del mismo y se realicen las comunicaciones entre el Banco y el Cliente será el castellano, salvo que las partes acuerden, con carácter particular, que sea en otra lengua.

La jurisdicción del Contrato será la de la autoridad judicial española que establezca la legislación procesal como competente para conocer de cualquier cuestión que surja entre el Banco y sus Clientes en relación con las operaciones derivadas de este Contrato, siendo de aplicación la legislación vigente.

1.18 Medios de comunicación con Deutsche Bank

El Cliente puede ponerse en contacto con el Banco ya sea de forma presencial, a través de la red de oficinas o su Asesor Digital DB, o mediante los siguientes métodos de comunicación:

E-mail: db-online@db.com

Teléfono de Información General: 900 82 80 32

Teléfono a efectos de incidencias: 900 50 40 22

Banca telefónica: 900 82 80 32

Página web: www.deutsche-bank.es/movil.deutsche-bank.es

1.19 Adhesión al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.

El Banco se encuentra adherido al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito. El importe garantizado de los depósitos que el Titular mantenga en el Banco tendrá como límite la cuantía de 100.000 euros por Titular o, en el caso de depósitos nominados en otra divisa, su equivalente aplicando los tipos de cambio correspondientes. Quedan excluidos de la cobertura del referido Fondo los depósitos estipulados en el apartado 4 del artículo 4 del Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.



Deutsche Bank



2. CONTRATO MARCO DE SERVICIOS DE PAGO

Las condiciones que se incluyen a continuación, constituyen el Contrato Marco de Servicios de Pago que, como parte integrante del Contrato Marco de Prestación de Servicios a Personas Físicas, se suscribe con sujeción al Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera, (en adelante, el "[Real Decreto-ley de servicios de pago](#)"), así como a las demás disposiciones legales que lo desarrollan. El Contrato Marco de Servicios de Pago forma parte integrante del Contrato Marco de Prestación de Servicios a Personas Físicas suscrito entre el Cliente y el Banco, constituyendo un único acuerdo básico de derechos y obligaciones entre Deutsche Bank y el Cliente.

El Cliente declara que conoce con la suficiente antelación el servicio ofrecido por el Banco atendiendo a su naturaleza y características, a través de la información y documentación facilitada por Deutsche Bank de manera clara e imparcial.

2.1 Términos generales de la contratación de Servicios de Pago

El presente Contrato Marco de Servicios de Pago tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones esenciales que rigen las relaciones entre el Banco y el Cliente en la prestación de los servicios de pago regulados en el Real Decreto-ley de servicios de pago y su normativa de desarrollo, de forma que, al amparo del mismo, y al amparo del Contrato Marco de Prestación de Servicios a Personas Físicas, puedan ejecutarse operaciones de pago, sin perjuicio de las condiciones específicas aplicables al servicio de pago concreto.

Las partes acuerdan que, en el supuesto de que el Cliente no tenga carácter de consumidor o microempresa, no se le aplicarán ni a los servicios de pago prestados por el Banco al Cliente, ni a este Contrato, el Título II ni las correspondientes previsiones del Título III del Real Decreto-ley de servicios de pago (artículos 35.1, 36.3, 44, 46, 48, 49, 52, 60, 61 y un plazo distinto del que se establece en el artículo 43), así como sus disposiciones de desarrollo y las que estuvieran recogidas en este Contrato. De la misma manera, las partes acuerdan que no resulte de aplicación, ni a los servicios de pago, ni a este Contrato, la Orden ECE/1263/2019, de 26 de diciembre, sobre transparencia de las condiciones y requisitos de información aplicables a los servicios de pago. ("[Orden ECE/1263/2019](#)").

A estos efectos, "consumidor" es una persona física que, en los contratos de servicios de pago, actúa con fines ajenos a su actividad económica, comercial o profesional.

Por otra parte, "microempresa" es una empresa, considerando como tal tanto a las personas físicas que realizan una actividad profesional o empresarial como a las personas jurídicas, que, en la fecha de celebración del contrato de servicios de pago ocupan a menos de diez personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los dos millones de euros (de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2, apartados 1 y 3, del anexo de la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas).

2.2 Servicios de pago amparados

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto-ley de servicios de pago, quedan amparados por este Contrato Marco de Servicios de Pago los siguientes servicios de pago que se presten en territorio español, además de los que en un futuro determine la legislación aplicable vigente en cada momento:

(i) Los servicios que permiten el ingreso o la retirada de efectivo en o de una cuenta de pago y todas las operaciones necesarias para la gestión de la propia cuenta de pago.



Deutsche Bank



- (ii) La ejecución de operaciones de pago, incluida la transferencia de fondos, a través de una cuenta de pago en el Banco u otro proveedor de servicios de pago:
 - Ejecución de adeudos domiciliados, incluidos los adeudos domiciliados no recurrentes,
 - Ejecución de operaciones de pago mediante tarjeta de pago o dispositivo similar,
 - Ejecución de transferencias, incluidas las órdenes permanentes.
- (iii) La ejecución de operaciones de pago cuando los fondos estén cubiertos por una línea de crédito abierta para un usuario de servicios de pago:
 - Ejecución de adeudos domiciliados, incluidos los adeudos domiciliados no recurrentes,
 - Ejecución de operaciones de pago mediante tarjeta de pago o dispositivo similar,
 - Ejecución de transferencias, incluidas las órdenes permanentes.
- (iv) La emisión y adquisición de instrumentos de pago.
- (v) El envío de dinero.
- (vi) La ejecución de operaciones de pago en las que se transmita el consentimiento del ordenante mediante dispositivos de telecomunicación, digitales o informáticos, y se realice el pago a través del operador de la red, sistema de telecomunicación o informático que actúa únicamente como intermediario entre Cliente y el prestador de bienes y servicios.
- (vii) Servicio de iniciación de pagos.
- (viii) Servicio de información sobre cuentas.

El presente Contrato Marco de Servicios de Pago no se aplicará a las actividades exceptuadas de la regulación del Real Decreto-ley de servicios de pago o relacionadas con las mismas, que se registrarán por la normativa que les sea de aplicación.

2.3 Identificador Único

El Cliente se compromete a verificar la corrección e integridad de los datos relativos a los pagos que ordene al amparo de este contrato, especialmente en lo que se refiere al código bancario o IBAN (en adelante, el “Identificador Único”).

Cuando una orden de pago se ejecute de acuerdo con el Identificador Único, se considerará correctamente ejecutada en relación con el beneficiario especificado en el Identificador Único. Por tanto, en caso de que el Identificador Único facilitado no fuera correcto, el Banco no será responsable de la no ejecución o ejecución defectuosa de la operación de pago, sin perjuicio de que el Banco hará esfuerzos razonables por recuperar los fondos incorrectamente transferidos. En el caso de que dicha gestión implicase un gasto, el Banco podrá repercutirlo contra el Cliente a condición de que éste hubiese aceptado expresamente asumir dicho gasto. Si no es posible recobrar los fondos, a petición escrita del Cliente, el Banco le facilitará toda la información disponible que le esté permitido facilitar para que éste interponga una reclamación legal a fin de recuperar los fondos. El Banco podrá cobrar al Titular por dicha gestión, circunstancia que el Cliente acepta con la firma de este Contrato. Si no es posible recobrar los fondos, a petición escrita del Cliente, el Banco le facilitará toda la información disponible que le esté permitido facilitar para que éste interponga una reclamación legal a fin de recuperar los fondos. El Banco podrá cobrar al Cliente por dicha recuperación, de acuerdo con lo pactado en las Condiciones Particulares del producto o servicio.

El suministro de información adicional facilitada por el Cliente para la correcta ejecución de las órdenes de pago, no implicará responsabilidad adicional del Banco, quien deberá limitarse, a los efectos de su correcta realización, a ejecutar las operaciones de pago conformes con el Identificador Único facilitado por el Cliente.





2.4 Autorización de operaciones. Consentimiento y revocación del consentimiento. Confirmación de disponibilidad de fondos

Las operaciones de pago se considerarán autorizadas cuando el Cliente haya otorgado el consentimiento para su ejecución de acuerdo con lo establecido para cada uno de los Servicios de Pago que el Banco y el Cliente hayan pactado en este Contrato, o utilizando alguna de las técnicas de comunicación previstas en la normativa vigente, siempre que el Banco tenga datos suficientes, para confirmar su autenticidad, y se podrá prestar, por conducto del beneficiario de la operación de pago o a través de Proveedores Iniciadores de Servicios de pago (PISP). En ausencia de consentimiento, la operación se entenderá no autorizada.

En desarrollo de lo anterior, el consentimiento para una operación de pago podrá prestarse mediante la firma manuscrita o digitalizada, del Cliente o, mediante la validación electrónica de la misma, pudiendo ser realizada, en este último caso, por firma electrónica o por elementos de seguridad identificativos, de acuerdo con lo recogido en la cláusula "Identificación y consentimiento para contratación telemática", de las Condiciones Generales de Contratación y, en cualquier caso, con la normativa aplicable a los servicios de pago. Tanto el consentimiento por firma manuscrita como por validación digital o electrónica serán equiparables, teniendo ambos plena validez legal. En todo caso, el Banco podrá rechazar la ejecución de órdenes que no hayan sido validadas mediante los procedimientos de seguridad del Banco.

El Cliente podrá retirar el consentimiento en cualquier momento, si bien, este consentimiento devendrá irrevocable después de que la orden de pago sea recibida por el Banco. En el caso de que las órdenes de pago hubieran sido iniciadas por un Proveedor Iniciador de Pagos (PISP) o bien por el beneficiario a través de él, el ordenante no podrá revocar la orden de pago una vez haya dado al PISP su consentimiento para iniciar la operación o para que se ejecute la operación de pago al beneficiario.

En los casos de adeudos domiciliados y, sin perjuicio de los derechos de devolución incluidos en la cláusula "Derechos de devolución en operaciones de pago autorizadas iniciadas a instancia del beneficiario o a través del mismo", el Cliente podrá revocar una orden de pago, a más tardar, al final del día hábil anterior al día convenido para el adeudo de los fondos en la cuenta del ordenante. En el caso de que el momento de recepción se corresponda con una fecha previamente acordada entre el ordenante y el Banco, aquél podrá revocar la orden de pago a más tardar al final del día hábil anterior al día convenido.

Cuando el consentimiento se hubiese dado para una serie de operaciones de pago, su retirada implicará que toda futura operación de pago que estuviese cubierta por dicho consentimiento se considerará no autorizada.

Asimismo, el Banco podrá denegar el acceso a la cuenta de pago del Titular a un proveedor de servicios de información sobre cuentas o un proveedor de servicios de iniciación de pagos por razones objetivamente justificadas y debidamente documentadas relacionadas con el acceso no autorizado o fraudulento a la cuenta de pago por parte del proveedor de servicios de información sobre cuentas o el proveedor de servicios de iniciación de pagos, en particular con la iniciación no autorizada o fraudulenta de una operación de pago. En tales casos, el Banco informará al Titular, de la denegación del acceso a la cuenta de pago y de los motivos para ello. Esa información será facilitada al ordenante, de ser posible, antes de denegar el acceso y, a más tardar, inmediatamente después de la denegación, a menos que la comunicación de tal información ponga en peligro medidas de seguridad objetivamente justificadas o esté prohibida por otras disposiciones pertinentes del derecho comunitario o del derecho nacional.





2.4.1 Confirmación de disponibilidad de fondos

El Cliente presta su consentimiento para que el Banco confirme la disponibilidad de fondos en su cuenta a terceros proveedores de servicios de pago que emitan instrumentos de pago basados en tarjetas, siempre que:

- (i) La cuenta de pago del Titular sea accesible en línea en el momento de la solicitud.
- (ii) El Cliente haya dado su consentimiento explícito al tercero proveedor que solicite la confirmación.
- (iii) El Cliente haya iniciado la operación de pago empleando una tarjeta emitida por el tercero proveedor que solicita confirmación.
- (iv) El tercero proveedor se identifique ante el Banco antes de cada solicitud de confirmación.

Para que el proveedor de servicios de pago pueda solicitar la confirmación, deberá haberse autenticado ante el Banco antes de cada solicitud de confirmación y comunicarse de manera segura con el mismo. Esta confirmación no será necesaria respecto a instrumentos de pago que almacenan dinero electrónico.

Dicha confirmación consistirá únicamente en un "sí" o un "no". Esta información no se conservará ni se utilizará para fines distintos a los expuestos. El Banco no podrá bloquear fondos como consecuencia de esta confirmación.

El Titular, cuando sea el ordenante de una operación de pago, tendrá derecho a solicitar al Banco la identificación del proveedor de servicios de pago que haya solicitado información sobre disponibilidad de fondos de su cuenta y la respuesta facilitada por parte del Banco al mismo.

El Banco podrá denegar el acceso a la cuenta del Titular a un proveedor de información sobre cuentas o a un proveedor de servicios de iniciación de pagos por razones objetivamente justificadas y debidamente documentadas, relacionadas con el acceso no autorizado o fraudulento a la cuenta por su parte de dicho proveedor, en particular con la iniciación no autorizada o fraudulenta de una operación de pago. El Banco informará al Titular de la denegación del acceso y sus motivos, a ser posible, antes de denegar el acceso y, a más tardar, inmediatamente después de la denegación.

2.5 Ejecución de órdenes de pago

2.5.1 Recepción de operaciones de pago

El momento de recepción de una orden de pago será el de su efectiva recepción por el Banco, con independencia de que haya sido transmitida directamente por el Cliente, por cuenta de éste por un proveedor de servicios de iniciación de pagos, o indirectamente a través del beneficiario. No se adeudará la cuenta del Cliente antes de la recepción de la orden de pago. Si la fecha de recepción es un día inhábil para el Banco, la orden de pago se considerará recibida el siguiente día hábil.

Si el Cliente que inicia la orden de pago y el Banco acuerdan que la ejecución de la orden de pago comience en una fecha específica o al final de un período determinado, o bien el día en que el Cliente haya puesto fondos a disposición del Banco, se considerará que el momento de recepción a efectos de su ejecución es el día acordado. Si este día no fuese un día hábil para el Banco, la orden de pago se considerará recibida el siguiente día hábil.





2.5.2 Rechazo de órdenes de pago

El Banco podrá rechazar las órdenes de pago en el supuesto de que existan indicios de fraude o blanqueo de capitales, así como en los casos en que las mismas no cumplan las condiciones requeridas, no contengan información suficiente, sean erróneas o no exista saldo suficiente para ejecutarlas.

En caso de que el Banco rechace la ejecución de una orden de pago, notificará de inmediato al Cliente esta circunstancia, explicando, dentro de lo posible, los motivos de la negativa y, en su caso, el procedimiento a seguir a fin de rectificar los errores que la hayan causado, salvo que una norma prohíba tal notificación.

La notificación mencionada podrá realizarse por medios telefónicos o telemáticos, de acuerdo con lo establecido en la cláusula "Comunicaciones con el cliente y consentimiento para contratación telemática", y se realizará, en su caso, en el día hábil posterior al momento del rechazo. Dicho plazo podrá ser prorrogado en un (1) día hábil para aquellas operaciones de pago que se hayan iniciado en papel. El Banco podrá cobrar gastos por esta notificación.

El Cliente reconoce que el Banco no será responsable de ninguna pérdida o daño en los que el mismo incurra o sufra como resultado de operaciones rechazadas por los motivos anteriores o por operaciones ejecutadas incorrectamente como consecuencia de errores, omisiones o imprecisiones en las órdenes de pago proporcionadas por el Cliente.

En caso de rechazo por el Banco de una orden periódica durante tres periodos consecutivos por inexistencia de saldo, el Banco se reserva el derecho de considerar anulada la orden a todos los efectos, en cuyo caso la orden perderá su vigencia para sucesivos periodos.

2.5.3 Seguridad en pagos por medios telemáticos

Para la realización de pagos por internet a través del servicio de banca electrónica Deutsche Bank Online y a la app MiBanco se seguirán mecanismos de autenticación reforzada, a cuyo efecto será preciso que el Cliente tenga previamente descargada la app denominada DB Secure Authenticator o aquella que Deutsche Bank indique en cada momento.

En su defecto, el Banco, al inicio de cada operación de pago por medios telemáticos, o para la consulta de sus operaciones, podrá remitir al Cliente una alerta, mensaje o notificación al número de teléfono móvil informado por el Cliente o a otro dispositivo telemático del Cliente aceptado por el Banco para tal fin, indicando una OTP que, junto con los restantes sistemas de identificación indicados en la cláusula de "Identificación y consentimiento para contratación telemática", le permitirá realizar esa operación de pago por internet, salvo impedimentos causados por fuerza mayor. En todo caso, los medios de identificación que se empleen cumplirán con los requisitos de autenticación reforzada que en cada caso sean exigibles.

El Cliente tendrá a su disposición en todo momento información sobre los requisitos para efectuar operaciones de pago telemáticas seguras y sobre el riesgo inherente a dichas operaciones en la página web del Banco: <https://www.deutsche-bank.es/pbc/data/es/informacion-legal.html>. El Banco estará facultado para bloquear una operación de pago específica en el supuesto de dudas de seguridad, de conformidad con lo estipulado en la cláusula de "Instrucciones y ejecución de operaciones" de las Condiciones Generales de Contratación.





2.5.4 Plazo de ejecución y fecha valor

Al amparo de lo previsto en el Real Decreto-ley de servicios de pago, el Banco ejecutará una orden de pago como máximo al final del día hábil siguiente al momento de la recepción de la orden de pago, en el caso de operaciones realizadas en euros, operaciones de pago nacionales en la moneda de un Estado miembro que no forme parte de la zona del euro, y operaciones de pago que solo impliquen una conversión de moneda entre el euro y la moneda de un Estado miembro que no forme parte de la zona del euro, siempre que la correspondiente conversión se lleve a cabo en el Estado miembro que no forme parte de la zona del euro y, en el caso de operaciones de pago transfronterizas, la transferencia transfronteriza se realice en euros. Este plazo podrá prorrogarse en un (1) día hábil para las operaciones de pago iniciadas en papel.

Para el resto de operaciones, el Banco podrá ejecutar una orden de pago como máximo hasta cuatro (4) días hábiles a partir del momento de la recepción dicha operación de pago.

La fecha de valor del cargo en la cuenta del Cliente, cuando actúe como ordenante, no será anterior al momento en que el importe de la operación de pago se cargue en dicha cuenta.

A. Operaciones de pago en que el Cliente es el beneficiario.

Tratándose de operaciones de pago en que el Cliente sea el beneficiario, el Banco abonará el importe de la operación en la cuenta del Cliente con fecha de valor el mismo día hábil en que él haya recibido los fondos del proveedor de servicios de pago del ordenante, momento en que dicho importe debe estar a disposición del Cliente, si por parte del Banco no hay conversión de moneda, o hay conversión de moneda entre el euro y la divisa de un Estado miembro o entre las divisas de dos estados miembros.

B. Ingreso de efectivo.

Cuando el Cliente ingrese efectivo en sus cuentas personales abiertas en el Banco, en la misma moneda de la cuenta de que se trate, podrá disponer del importe ingresado desde el mismo momento en que tenga lugar el ingreso, al que se dará fecha de valor de ese mismo día.

Si el Cliente actúa como no consumidor, podrá disponer del importe ingresado el día hábil siguiente al de la recepción de los fondos por el Banco, que se abonarán en la cuenta con fecha de valor de ese mismo día.

En las operaciones de abono a cuentas del Cliente, el Banco pondrá a su disposición la cantidad correspondiente inmediatamente después de que dicha cantidad haya sido abonada en la cuenta que éste mantuviera en el Banco, si por parte del Banco no hay conversión de moneda, o hay conversión de moneda entre el euro y la divisa de un Estado miembro o entre las divisas de dos Estados miembros, la fecha de valor del abono en la cuenta de pago del Cliente no será posterior al día hábil en que el importe de la operación de pago se abonó en la cuenta del beneficiario en el Banco.

Cuando el Cliente ingrese efectivo en una cuenta de pago en la moneda de la cuenta de pago, la fecha de valor del ingreso será la del día en que se realice dicho ingreso si el Cliente tiene la consideración de consumidor o microempresa; si el Cliente no tiene la consideración de consumidor o microempresa el plazo se entenderá ampliado al día hábil posterior. El Cliente podrá disponer del importe ingresado en estos mismos plazos.





2.6 Operaciones ejecutadas incorrectamente

El Cliente reconoce que es su responsabilidad el transmitir al Banco órdenes de pago completas, correctas, inequívocas y precisas, estando obligado a prestar la diligencia debida en la corrección de cualquier error detectado. En todo caso, cuando el Cliente tenga conocimiento de que se ha producido una operación de pago no autorizada o ejecutada incorrectamente, deberá comunicarlo sin demora injustificada, en cuanto tenga conocimiento de cualquiera de dichas operaciones que sea objeto de reclamación, a fin de que ésta pueda ser rectificada. Salvo en los casos en los que el Banco no le hubiera proporcionado, ni puesto a su disposición al Cliente la información sobre la operación de pago, la referida comunicación deberá producirse en un plazo máximo de trece (13) meses desde la fecha del adeudo o del abono. El plazo anterior quedará reducido a un (1) mes para los clientes no consumidores, que convienen expresamente la aceptación de este plazo.

2.7 Responsabilidad por operaciones de pago no autorizadas

Es responsabilidad del Cliente la custodia de los elementos de seguridad identificativos, debiendo tomar todas las medidas razonables con el fin de protegerlos. En caso de que tenga la sospecha de extravío, robo o apropiación indebida de los elementos de seguridad identificativos, el Cliente se compromete a comunicar dicha circunstancia al Banco sin demora indebida.

En el caso de operaciones de pago no autorizadas, el Banco deberá devolver inmediatamente el importe correspondiente al Cliente y, en cualquier caso, a más tardar al final del día hábil siguiente a aquel en el que haya observado o se le haya notificado la operación, restituyendo la cuenta en la cual se haya efectuado el adeudo al estado en el que se habría encontrado de no haberse efectuado la operación no autorizada.

No obstante, cuando haya sospecha fundada de que dicha operación no autorizada es el resultado de una conducta fraudulenta del Cliente y la sospecha se funde en motivos objetivos comunicados al Banco de España, el Banco tendrá la posibilidad de efectuar una investigación antes de devolver el importe al ordenante.

Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente soportará las pérdidas derivadas de operaciones de pago no autorizadas resultantes de la utilización de un instrumento de pago extraviado o robado, o de la apropiación indebida del mismo que tengan lugar con anterioridad a la notificación de dicho suceso y hasta un máximo de 50 euros, salvo que al Cliente no le fuera posible detectar la pérdida, el robo o la apropiación indebida del instrumento de pago antes del pago, o la pérdida se debiera a la acción o inacción de empleados o de cualquier agente, sucursal o tercer proveedor de servicios de pago al que el Banco hubiese externalizado actividades. No obstante lo anterior, el Cliente soportará todas las pérdidas derivadas de las operaciones no autorizadas si ha incurrido en tales pérdidas por haber actuado de forma fraudulenta o por haber incumplido, deliberadamente o por negligencia grave, las obligaciones que le corresponden en cuanto a la utilización y custodia de los instrumentos de pago de que disponga, así como su obligación de notificación al Banco sin demora indebida cuando tenga conocimiento del extravío, robo o apropiación indebida de tales instrumentos.

Cuando las operaciones no autorizadas resultantes de la utilización de un instrumento de pago extraviado o robado, o de la apropiación indebida, se hayan efectuado de forma no presencial, empleando únicamente los datos de pago impresos en el propio instrumento, siempre que no se haya producido fraude o negligencia grave por parte del Cliente en el cumplimiento de sus obligaciones de custodia del instrumento de pago y las credenciales de seguridad y haya notificado dicha circunstancia sin demora, el Cliente quedará exento de toda responsabilidad.

En el caso de operaciones de pago iniciadas a través de un tercer proveedor de servicios de pago, en el marco del servicio de iniciación de pagos, el Banco devolverá inmediatamente y, en cualquier caso, a más tardar al final del día hábil siguiente, el importe de las operaciones de pago no autorizadas y, en su caso, restituirá la cuenta de pago en la cual se haya efectuado el adeudo al estado en el que se habría encontrado de no haberse efectuado la operación





no autorizada, todo ello sin perjuicio del derecho de repetición que el Banco pueda tener contra el tercer proveedor de servicios de pago. La obligación del Cliente de soportar hasta un máximo de cincuenta (50) euros las pérdidas derivadas de operaciones de pago no autorizadas, en los términos anteriormente descritos, será de aplicación también en los casos de operaciones iniciadas a través de un tercer proveedor de servicios de pago.

2.8 Derechos de devolución en operaciones de pago autorizadas iniciadas a instancia del beneficiario o a través del mismo

El Cliente podrá solicitar la devolución por parte del Banco, de las operaciones de pago autorizadas, que hayan sido iniciadas por un beneficiario, o a través del mismo, ya ejecutadas, durante un plazo máximo de ocho (8) semanas contadas a partir de la fecha de adeudo de los fondos en su cuenta, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- (i) que el importe de la operación de pago supere el importe que el Cliente podía esperar razonablemente teniendo en cuenta sus anteriores pautas de gasto, las condiciones pactadas en este Contrato y demás circunstancias relacionadas, y
- (ii) que, en la autorización del adeudo no hubiere especificado el importe exacto de la operación de pago.

La devolución consistirá en el importe total de la operación de pago ejecutada por el Cliente, obligándose el Cliente a aportar la información y documentos necesarios para acreditar la procedencia de tal devolución.

El Cliente expresamente acepta que no tendrá derecho a devolución alguna cuando:

- (i) hubiere transmitido directamente su consentimiento al Banco para su pago y
- (ii) el Banco o el beneficiario hubieren proporcionado o puesto a disposición del Cliente la información relativa a la futura operación de pago, en la forma acordada en este Contrato, con, al menos, cuatro (4) semanas de antelación a la fecha prevista de pago.

Esta circunstancia no tendrá lugar en los casos en los que el Cliente efectúe operaciones de cambio de divisa si se ha aplicado el tipo de cambio de referencia acordado con el Banco en este Contrato.

Sin perjuicio de lo previsto en los apartados (i) y (ii) anteriores, el Banco no podrá denegar la devolución en el caso de adeudos domiciliados a los que se refiere el artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 260/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2012, por el que se establecen requisitos técnicos y empresariales para las transferencias y los adeudos domiciliados en euros, y se modifica el Reglamento (CE) n.º 924/2009, es decir, en el caso de las transferencias y los adeudos domiciliados denominados en euros en la Unión, cuando el proveedor de servicios de pago del ordenante y el del beneficiario estén radicados en la Unión, o cuando el único proveedor de servicios de pago que intervenga en la operación de pago esté radicado en la Unión. En caso de reclamación de devolución, el Banco contará con un plazo de diez (10) días hábiles desde la recepción de la solicitud para devolver el importe íntegro de la operación, o comunicar al ordenante las razones objetivas que justifican su denegación de devolución, en cuyo supuesto deberá indicar los procedimientos de reclamación judicial y extrajudicial que asisten al Cliente para el supuesto de que el ordenante no este conforme con las razones ofrecidas.

2.9 Importes transferidos e importes recibidos

El Banco se compromete a abonar en la cuenta del Cliente la totalidad del importe de las operaciones de pago, sin practicar deducción por gasto alguno, con excepción de lo previsto en las cláusulas siguientes.

A este respecto, el Banco se compromete a que, en la información facilitada al Cliente sobre cada operación de pago y la cantidad total abonada conste perfectamente desglosada respecto de los gastos imputados al Cliente por su realización.



Deutsche Bank



Servicios de transferencias inmediatas:

a) Servicio de transferencias inmediatas Bizum

Este servicio está únicamente disponible a través de DB PAY, aplicación disponible para dispositivos móviles tipo smartphone, que permite a los usuarios realizar la operativa descrita a continuación en los productos contratados previamente con el Banco, de tal forma que el teléfono móvil del cliente pasará a convertirse en una cartera física virtual.

El servicio de transferencias inmediatas Bizum permite al cliente: (i) realizar transferencias con disponibilidad inmediata de fondos a otros clientes adheridos a Bizum (C2C); y (ii) realizar pagos móviles y/o electrónicos, de forma presencial (C2R), o remota (C2ER), en establecimientos previamente dados de alta en el referido servicio. El servicio referido en el apartado anterior (ii) no estará disponible de forma inmediata a través de DB PAY y sólo será incluido en dicha aplicación siempre que el Banco decida ofrecerlo en el futuro.

Los términos y condiciones de uso específicos de los servicios de transferencias inmediatas Bizum se encuentran incluidos en los Términos y Condiciones de Contratación de Uso de DB PAY que están disponibles en la aplicación DB PAY.

b) Servicio de transferencias SEPA Inmediatas

El servicio de transferencias SEPA Inmediatas permite al cliente: (i) recibir transferencias con disponibilidad inmediata de fondos emitidas desde entidades bancarias adheridas a este esquema de transferencias y (ii) realizar transferencias con disponibilidad inmediata de fondos a la cuenta de beneficiarios abierta en entidades bancarias adheridas a dicho esquema.

La principal característica de la transferencia SEPA Inmediata es que el plazo de entrega de los fondos a la entidad bancaria del beneficiario será como máximo de 20 segundos desde el momento de recepción de la orden. No obstante, si en el futuro el Banco admitiese la recepción de ficheros que contengan varias órdenes de transferencias SEPA inmediatas, la ejecución de todas ellas podría conllevar varios minutos en vez de 20 segundos.

No todas las entidades bancarias aceptan este tipo de pagos. Por ello, en el caso de emisión de transferencias, puede ser que antes e incluso tras su emisión por parte del Banco la transferencia no se pueda ejecutar, en cuyo caso le comunicaremos inmediatamente la imposibilidad de ejecutar la orden en su buzón del Servicio Deutsche Bank Online o DB Direct o a través de notificación push o por correo electrónico o SMS y, en caso de ser realizada la transferencia a través de banca telefónica o presencialmente en la oficina, se le informará en dicho acto.

El importe máximo por cada transferencia inmediata emitida o recibida será el que se informe en la página web del Banco <https://www.deutsche-bank.es/pbc/data/es/limites-transferencias-inmediatas-pa.html>.

Para la correcta ejecución de la transferencia inmediata es imprescindible que el ordenante especifique el identificador único de la cuenta del beneficiario.

Una transferencia inmediata no puede revocarse dado que se realiza en el momento.

En caso de error en el beneficiario o el importe de la transferencia, el Banco no puede garantizar la devolución de los fondos, en la medida en que para ello sea preciso el consentimiento del beneficiario.

El Banco prestará el servicio de transferencias inmediatas durante las 24 horas del día, todos los días del año.





2.10 Comisiones y gastos de servicios de pago

El Banco no cobrará al Cliente cantidad alguna por el suministro de la información precontractual, contractual y post contractual exigida por la normativa aplicable. No obstante, las partes acuerdan que el Banco pueda cobrar al Cliente gastos por la comunicación de información adicional a la exigida por disposición legal o reglamentaria, o con mayor frecuencia que la exigida por las mismas, o por la transmisión de esta por medios de comunicación distintos de los especificados en el presente Contrato, siempre y cuando la información sea facilitada a petición del Cliente.

Las partes acuerdan que, en toda operación de pago en que el Banco intervenga como prestador de servicios de pago del Cliente, actuando éste como beneficiario o como ordenante, el beneficiario abonará los gastos cobrados por su banco y el ordenante abonará los cobrados por el suyo.

En todo caso, las comisiones y gastos que se deban abonar por la prestación de servicios de pago se indican en la información precontractual entregada al Cliente, en las Condiciones Particulares de cada servicio y en el documento de Tarifas de comisiones y gastos repercutibles a cliente, disponible en la página web del Banco:

<https://www.deutsche-bank.es/psc/data/es/informacion-legal.html>.

2.11 Servicio de caja de billetes en moneda extranjera y tipos de cambio aplicables a otras operaciones de pago

2.11.1 Servicio de caja de billetes en moneda extranjera

El ingreso o reintegro de efectivo en cuentas denominadas en euros o moneda distinta al euro se efectuará, por defecto, en euros. Cuando el Cliente solicite el ingreso de billetes en moneda distinta al euro se gestiona mediante la compra de billetes en moneda extranjera por parte del Banco. Cuando el cliente solicite un reintegro de billetes en moneda extranjera se gestiona como una venta de billetes de moneda extranjera y, únicamente se admitirá la solicitud en función de la disponibilidad de esa moneda por parte del Banco.

En todo caso, cuando el Cliente solicite un ingreso o reintegro de billetes en moneda extranjera, se seguirán los siguientes criterios:

(i) Si el ingreso o reintegro se realiza en moneda distinta del euro en una cuenta denominada en euros, el Banco procederá a la conversión de los billetes ingresados o solicitados a euros, aplicando el tipo de cambio de billetes comprador o vendedor, respectivamente, vigente en el momento del ingreso o reintegro, según sea el caso.

(ii) Si el ingreso o reintegro se realiza en moneda distinta del euro en una cuenta denominada también en moneda distinta del euro (coincida o no la moneda del ingreso o reintegro con la moneda en la que se denomina la cuenta), el Banco procederá a realizar:

a. El cambio de billetes en moneda distinta del euro a euros en caso de ingreso, o de euros a billetes en moneda distinta del euro en caso de reintegro, empleando el correspondiente tipo de cambio de billetes aplicable en ese momento (tipo de cambio vendedor en el caso del reintegro y tipo de cambio comprador en caso de ingreso);

b. para, posteriormente, realizar la conversión del importe correspondiente en euros a la moneda distinta del euro en la que esté denominada la cuenta del Cliente, empleando el tipo "fixing" aplicable en ese momento.





El Cliente declara ser consciente de que la moneda de curso legal en España es el Euro, siendo la única moneda en territorio nacional en la que coincide el valor de la divisa y el de los billetes. Los billetes en euros son facilitados por el Banco de España, mientras que los billetes en moneda distinta del euro, en función de la operación que el Cliente desee realizar, deben ser comprados o vendidos por el Banco a un proveedor del mercado. En dichas operaciones, el proveedor aplica un tipo de cambio como valoración del billete comprado o vendido, coste que finalmente es repercutido al Cliente en el tipo de cambio del billete de su operación.

En el supuesto de que el ingreso o reintegro se realice en euros en cuentas denominadas en moneda distinta al euro, el Banco procederá a la posterior conversión del importe en euros resultante a la moneda en que se denomina la cuenta aplicando el tipo fixing vigente en ese momento.

El tipo de cambio o tipo fixing que se aplique a estas operaciones será el vigente en ese momento, publicado en el tablón de anuncios de las oficinas del Banco y en <https://www.deutsche-bank.es/psc/data/es/informacion-legal.html>. En la información facilitada al Cliente sobre cada operación antes del comienzo de la misma, se indicará el cambio resultante de aplicar esta forma de conversión, debiendo el Cliente mostrar su consentimiento sobre el servicio de billetes bajo dichas condiciones.

Con independencia de lo anterior, por la manipulación de billetes de moneda extranjera el Banco percibirá la comisión por manipulación de billetes extranjeros establecida en el documento de Tarifas de comisiones y gastos repercutibles a cliente vigentes en el momento del ingreso o reintegro, según sea el caso, publicadas en el tablón de anuncios de las oficinas del Banco y en la página de internet del Banco.

El Cliente no consumidor expresamente acepta que, en relación con los pagos y cobros denominados de una divisa diferente al euro en ausencia de contratación específica solicitada por el Cliente, la conversión se practicará al tipo de cambio al contado en tiempo real de la correspondiente divisa al euro, en el momento de pago o recepción de los fondos. Los gastos ocasionados por la prestación de este servicio aparecerán, en todo momento, recogidos en el apartado correspondiente de las tarifas acordadas entre las partes.

2.11.2 Tipos de cambio aplicables a otras operaciones de pago

Para las órdenes de transferencia en moneda diferente a aquella en que esté denominado el contrato efectuadas por consumidores o microempresas en oficinas o por banca electrónica, el Banco utiliza el tipo de cambio resultante de añadir el margen del 2,90% (en caso de transferencias recibidas) o de restar el margen del 3,40% (en caso de transferencias emitidas) al tipo de cambio de referencia WMRLDNSPOT13, es decir, la referencia WM de spot publicada por Reuters a las 13:00 horas de Londres del día en que se recibe la orden de transferencia (en el supuesto de transferencias ordenadas o recibidas antes de las 14:30 horas) o del día anterior a aquél en que se recibe la orden (en el supuesto de transferencias ordenadas o recibidas con posterioridad a las 14:30 horas), salvo que las partes hayan acordado aplicar un tipo de cambio distinto. Para las restantes órdenes de transferencia, el tipo de cambio será informado al Cliente en cada caso.

En todo caso, cuando el Banco ofrezca un servicio de conversión de divisas en relación con una transferencia denominada (i.e. Divisa del envío) en euros o en otra moneda nacional de un Estado miembro, que se inicie directamente en línea a través del sitio web o la aplicación de banca móvil del Banco, comunicará al Cliente, en su condición de ordenante, de forma neutra y comprensible, antes del inicio de la operación de pago: el importe total estimado de la transferencia en la divisa de la cuenta del Cliente, incluidos los gastos de la transacción y las comisiones por conversión de divisas, el tipo de cambio aplicado y una estimación del importe que se transferirá al beneficiario en la divisa utilizada por este. Para aquellas transferencias, con aplicación del servicio de conversión de divisa y no denominadas en euros o divisas de Estados miembros de la Unión Europea, si el Cliente lo solicita para esa concreta operación el Banco comunicará, antes del inicio de la operación, la información previa referida en el apartado 2.12 siguiente.





En caso de cheques, cuando la divisa del documento difiera de la divisa de la cuenta en la que se quiere hacer el abono o cargo, el Banco utiliza el tipo de cambio resultante de añadir el margen del 2,90% (en caso de ingreso de cheque) o de restar el margen del 3,40% (en caso de emisión de cheques) al tipo de cambio de referencia WMRLDNSPOT13, es decir, la referencia WM de spot publicada por Reuters a las 13:00 horas de Londres del día en que se liquida el cheque, salvo que las partes hayan acordado un tipo de cambio distinto.

2.12 Obligaciones de información

2.12.1 Información general previa a la celebración del Contrato

Con carácter previo a la celebración del Contrato, el Banco ha facilitado al Cliente la información y condiciones contenidas en el artículo 14 de la Orden Ministerial ECE/1263/2019. Alternativamente, el Banco habrá facilitado una copia del borrador del Contrato, incluyendo la información y condiciones contenidas en el citado artículo.

En caso de que el Contrato se haya celebrado a instancias del Cliente a través de un medio de comunicación a distancia, el Banco cumplirá con las obligaciones de información mencionadas en el párrafo anterior inmediatamente después de la celebración del contrato

2.12.2 Información previa a la ejecución de operaciones de pago

Para cada operación de pago, el Banco facilitará al Cliente, siempre que éste lo solicite y con carácter previo a su ejecución, información sobre el plazo máximo para su ejecución, los gastos que deberá abonar el Cliente y, en su caso, el desglose del importe de los gastos.

2.12.3 Información una vez que el importe se ha cargado a la cuenta del Cliente

Una vez que el importe correspondiente se haya cargado en la cuenta del Cliente, el Banco facilitará al Cliente la siguiente información:

- (i) referencia que permita al Cliente identificar cada operación de pago y, en su caso, la información relativa al beneficiario,
- (ii) el importe de la operación de pago;
- (iii) el importe de cualesquiera gastos de la operación y, en su caso, el correspondiente desglose;
- (iv) en su caso, el tipo de cambio utilizado en la operación, y
- (v) la fecha de valor del adeudo o la fecha de recepción de la orden de pago.

El Banco facilitará al Cliente la información indicada en el párrafo anterior de forma gratuita y al menos una vez al mes, de forma que el Cliente pueda almacenar dicha información y reproducirla sin cambios. Con la aceptación del contrato el Cliente da su consentimiento para que esta comunicación se pueda realizar a través de medios de comunicación telemática.

Toda la información que facilite el Banco al Cliente en cumplimiento de esta cláusula y de las obligaciones legales que le sean aplicables se entregará de un modo fácilmente accesible para el Cliente, y de forma que pueda ser conservada por este.





2.13 Relaciones con terceros proveedores de servicios de pago

Para que el Cliente pueda ejercer su derecho a utilizar el servicio de iniciación de pagos con terceros proveedores de servicios de pago, por razones tecnológicas, el Cliente deberá previamente tener descargada la app denominada DB Secure Authenticator o aquella que Deutsche Bank indique en cada momento.

Cuando tenga lugar la prestación de servicios de iniciación de pagos e información sobre cuentas en el marco del presente contrato por parte de terceros proveedores, serán aplicables los tipos de interés y de cambio correspondientes que en cada caso el Banco haya pactado con el Cliente en función de los servicios contratados.

Cuando el proveedor de servicios de iniciación de pagos preste exclusivamente el servicio de iniciación de pagos no podrá tener en su poder en ninguna etapa de la cadena de pago fondos del Cliente, cuando desee prestar otros servicios, deberá, con carácter previo acreditar y obtener autorización completa para dichos servicios.

Los tipos de interés y de cambio se actualizarán de acuerdo con las fórmulas que se establezcan en cada uno de los servicios contratados, debiendo ser dicha actualización comunicada al Cliente con anterioridad a su entrada en vigor, por los medios de comunicación previstos. No obstante, los cambios en los tipos de interés o de cambio que sean más favorables para los usuarios de servicios de pago podrán aplicarse por el Banco sin previo aviso.

Por otro lado, el Cliente deberá informar al Banco, a través del medio disponible, la rescisión de cualquier contrato con un proveedor de servicio de información sobre cuentas (o agregador de información), para que, en este caso, el Banco pueda así denegarle el acceso a la información de las cuentas del Cliente.

2.14 Duración y extinción del Contrato Marco de Servicios de Pago

El presente Contrato Marco de Servicios de Pago se establece por tiempo indefinido. No obstante, el Cliente podrá resolverlo en cualquier momento, sin necesidad de preaviso alguno, y el Banco procederá al cumplimiento de la orden de resolución del Contrato Marco de Servicios de Pago antes de transcurridas veinticuatro (24) horas desde la solicitud del Cliente.

El presente Contrato podrá resolverse de forma voluntaria o causal:

2.14.1 Resolución voluntaria

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Contrato Marco voluntariamente.

En caso de que se trate del Contrato Marco de una cuenta de pago, si la resolución se efectúa a voluntad del Banco, éste, previo aviso de dos (2) meses, podrá cerrar las cuentas poniendo el saldo resultante a disposición del Cliente o exigir el pago inmediato de los descubiertos. Igualmente podrá negarse a admitir nuevos ingresos por cuenta del Cliente, pudiendo, asimismo, considerar subsistentes las relaciones con el mismo hasta que queden liquidadas las cuentas, devengando el interés por los saldos a favor del Banco. Tal pacto de interés no deberá ser interpretado como autorización del Banco para mantener los expresados descubiertos, no obstante, de producirse, será de aplicación el tipo de interés de descubierto pactado en las Condiciones Particulares. El Banco podrá cancelar la cuenta a la vista, previa notificación al Cliente con una antelación mínima de dos (2) meses, en el supuesto de que la misma mantenga de forma ininterrumpida, al menos por un periodo de treinta (30) días, un saldo de "cero" euros. El Titular no recibirá compensaciones como consecuencia de la finalización de la relación contractual.



El Banco se reserva la facultad de aplazar la liquidación y el consiguiente reintegro del saldo resultante por el tiempo necesario que permita el cargo de las operaciones que, en virtud de los medios de pago asociados a la cuenta, pudieran estar en curso, así como en el caso de que el Cliente tuviese contratado con el Banco otro producto o servicio financiero para cuya gestión sea necesario mantener abierta una cuenta de pago.

El Cliente no soportará gastos ni comisiones como consecuencia de la finalización de la relación contractual, a no ser que el Contrato haya estado en vigor un periodo inferior a seis (6) meses, en cuyo caso podrán cargarse costes o gastos que serán adecuados y acordes a los costes que suponga para el Banco.

De las comisiones y gastos que se cobren periódicamente por los servicios de pago, el Cliente solo abonará la parte proporcional adeudada hasta la resolución del Contrato. Cuando dichas comisiones y gastos se hayan pagado por anticipado, se reembolsarán de forma proporcional al plazo de cubra el gasto o la comisión de que se trate.

2.14.2 Resolución causal

Serán causas resolutorias los actos u omisiones que supongan incumplimiento por cualquiera de las partes de las condiciones contenidas en este documento, sin perjuicio de cualquier otra contenida en las Condiciones Particulares de los productos o servicios contratados.

2.15 Modificación de condiciones

El Banco podrá modificar las condiciones del Contrato, si bien, tratándose de un Contrato de duración indefinida es preciso determinar las siguientes pautas o reglas para su modificación:

Cualquier modificación de las condiciones contractuales será advertida al Cliente con dos (2) meses de antelación a la fecha de su entrada en vigor, pudiendo este aceptar o rechazar las modificaciones antes de la fecha propuesta para su entrada en vigor. Se considerará que el Cliente acepta las modificaciones propuestas salvo que notifique lo contrario al Banco con anterioridad a la fecha propuesta para su entrada en vigor. En caso de que el Cliente rechace las modificaciones, tendrá derecho a resolver el Contrato sin coste alguno y con efecto a partir de cualquier momento anterior a la fecha en que se haya aplicado la modificación. En el caso de que las modificaciones del Contrato resulten inequívocamente más favorables para el Cliente, el Banco podrá aplicarlas de manera inmediata.

Las modificaciones de los tipos de interés o de cambio podrán aplicarse de inmediato y sin previo aviso, siempre que las variaciones se basen en tipos de interés o de referencia o de cambio acordados. El Cliente será informado de toda modificación de tipo de interés lo antes posible.

Cuando se haya acordado la existencia de un tipo de interés o de cambio de referencia y las variaciones del tipo de interés o de cambio aplicable al Contrato se basen en la variación de dichos tipos de referencia, las modificaciones de los tipos de interés o de cambio podrán aplicarse de inmediato y sin previo aviso.

2.16 Obligaciones en la emisión y utilización de instrumentos de pago

El Banco se reserva el derecho de bloquear la utilización del instrumento de pago por razones objetivamente justificadas relacionadas con la seguridad del instrumento, con la sospecha de una utilización no autorizada o fraudulenta del mismo, o si su uso pudiera suponer un aumento significativo del riesgo de que el Cliente pueda ser incapaz de hacer frente a sus obligaciones cuando el instrumento de pago esté asociado a una línea de crédito.





El Banco sustituirá el instrumento de pago por otro, sin coste alguno para el Cliente, una vez que hayan desaparecido las circunstancias que motivaron el bloqueo.

El Cliente deberá utilizar el instrumento de pago de conformidad con las condiciones que se pactan en el Contrato Marco de Prestación de Servicios a Personas Físicas, y estará obligado a tomar las medidas a su alcance a fin de proteger los elementos de seguridad personalizados de que vaya provisto.

En caso de extravío, sustracción o utilización no autorizada del instrumento de pago, el Cliente deberá notificarlo al Banco sin demora indebida en cuanto tenga conocimiento de tal circunstancia. A estos efectos, se considerará que concurre una demora indebida cuando no se produzca la notificación en las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que el Cliente tome conocimiento del acaecimiento de los mencionados hechos.

El Banco no será responsable de los daños que puedan producirse al usuario en caso de que no se produzca dicha notificación o la misma se produzca con demoras indebidas, según la definición del párrafo anterior.

Por su parte, el Banco se compromete, respecto a los instrumentos de pago que emita, a cerciorarse de que los elementos de seguridad personalizados del instrumento de pago (en especial, el PIN de las tarjetas) sólo sean accesibles para el Cliente y a no remitir al Cliente instrumentos de pago que no hayan sido solicitados o autorizados (sin perjuicio de lo indicado en las Condiciones Generales de Contratación y en las Condiciones Particulares de las Tarjetas de Crédito y Débito). El Banco garantizará que el Cliente disponga de medios adecuados y gratuitos que le permitan comunicar el extravío, sustracción o utilización no autorizada de sus instrumentos de pago, o el desbloqueo, en su caso, de dichos instrumentos, e impedirá la utilización de un instrumento de pago una vez efectuada por el Cliente la comunicación de su extravío, sustracción o utilización no autorizada.

El Banco podrá incorporar nuevas funcionalidades a los distintos instrumentos de pago, en cuyo caso, podrá sustituir el instrumento de pago de que se trate por uno nuevo, que enviará al Cliente sin coste alguno a cargo de éste.

En el Contrato Marco de Prestación de Servicios a Personas Físicas se establecen los medios y la forma en que el Cliente podrá dirigir al Banco o, en su caso, a la entidad que éste designe, cualquier comunicación urgente en relación con dicho instrumento de pago, en particular la notificación de extravío, sustracción o utilización no autorizada del instrumento de pago. Una vez recibida esta notificación, el Banco adoptará las medidas necesarias para impedir la utilización del instrumento de pago.

3. CONDICIONES GENERALES DE CUENTAS A LA VISTA

Las presentes Condiciones Generales de Cuentas a la Vista establecen los criterios que regulan las relaciones jurídicas entre el Cliente y Deutsche Bank en lo concerniente a las Cuentas a la Vista, ya sea en el ejercicio de su actividad empresarial o profesional o al margen de la misma.

En el caso de que el Cliente contrate cualquier producto o servicio de los observados en las presentes condiciones, estas serán de aplicación al acuerdo que se formalice, siendo parte integrante del mismo. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de las Condiciones Particulares del producto o servicio concreto. Si existiesen discrepancias entre las presentes condiciones y las Condiciones Particulares del producto o servicio que se contrata, lo establecido en estas últimas regirá con carácter preferente.

En todo caso, lo expuesto en las siguientes condiciones sustituye a cualesquiera otras suscritas con anterioridad entre el Cliente y el Banco:



Deutsche Bank



3.1 Condiciones de uso de servicios generales asociados a las Cuentas Corrientes a la Vista

Lo indicado en los siguientes párrafos se refiere a los servicios generales asociados a las Cuentas a la Vista, si bien, su aplicación dependerá del tipo de cuenta o servicio concreto que se contrate, cuyas especialidades figurarán en sus Condiciones Particulares.

A. Condiciones para la realización de ingresos.

Los ingresos podrán realizarse:

- (i) Por transferencia bancaria.
- (ii) Por operaciones de ingreso de efectivo a través de cajero automático con tarjeta.
- (iii) Por ingreso de efectivo en oficinas de Deutsche Bank, durante el horario habilitado a tal efecto, exhibiendo el documento de identidad o pasaporte del Titular o autorizado que vaya a hacer la disposición.
- (iv) Por cheque para abonar en cuenta de una sucursal bancaria establecida en España, autorizando el Cliente a Deutsche Bank para que endose el cheque para la gestión de cobro e ingreso en cuenta.
- (v) Por aportación de fondos a través de un adeudo domiciliado con cargo a cualquier cuenta de otra entidad de crédito o sucursal establecida en España.
- (vi) A través de cualquier otro método habilitado por Deutsche Bank.

En aportaciones realizadas a través de adeudo domiciliado o en ingresos a través de instrumentos tales como cheques u otros efectos, los fondos estarán disponibles en la cuenta del Cliente y serán abonados en firme una vez hayan transcurrido los plazos de devolución, en su caso, o de anulación, establecidos en la normativa vigente o, para el caso de instrumentos extranjeros, el plazo que establezca el Banco. Deutsche Bank se reserva el derecho de anticipar total o parcialmente los abonos en firme de estas operaciones, siempre que el anticipo cumpla con los criterios de riesgo del Banco.

Las entregas que no sean en efectivo se considerarán abonadas salvo buen fin y no serán disponibles hasta que los respectivos documentos resulten efectivamente cobrados por Deutsche Bank. En caso de producirse el impago o devolución del documento, el Cliente quedará obligado a devolver lo recibido, pudiendo, en su caso, resarcirse el Banco por medio del correspondiente adeudo en la cuenta del Cliente.

B. Condiciones para la disposición del saldo.

Las disposiciones podrán realizarse:

- (i) Por transferencia bancaria.
- (ii) Por operaciones de compra o disposición de efectivo a través de cajero automático con tarjeta.
- (iii) Por reintegro de efectivo en oficinas de Deutsche Bank, durante el horario habilitado a tal efecto, exhibiendo el documento de identidad o pasaporte del Titular o autorizado que vaya a hacer la disposición.
- (iv) Por cheque emitido con cargo a una cuenta en Deutsche Bank.
- (v) Por aportación de fondos mediante adeudo domiciliado a una cuenta en Deutsche Bank.
- (vi) A través de cualquier otro método habilitado por Deutsche Bank.



Deutsche Bank



C. Condiciones de realización de operaciones de pago contra las Cuentas Corrientes a la vista.

El Cliente podrá (i) domiciliar el pago de facturas o recibos contra el saldo disponible de la cuenta corriente, (ii) realizar pagos mediante la entrega de cheques o pagarés emitidos contra la cuenta (en caso de haberse solicitado el talonario correspondiente) o (iii) realizar los pagos mediante tarjeta de crédito y débito vinculada a la cuenta corriente (en caso de tener contratado el servicio de tarjetas).

Deutsche Bank podrá restringir las operaciones de ingreso o disposición que tengan su origen o destino en determinados países, ya sea por su consideración de paraíso fiscal, o siguiendo las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional ("GAFI") u otros órganos u organismos nacionales o internacionales, o de acuerdo con políticas internas del propio Banco.

3.2 Instrucciones del Titular y medios de ejecución

Medios para las instrucciones del Titular: Para la utilización de los productos y servicios contratados, el Cliente podrá dar sus órdenes e instrucciones al Banco por cualquiera de los siguientes medios:

- (i) Por medio de Deutsche Bank Online o la App del Banco, en los términos previstos en este documento.
- (ii) Personalmente con su Gestor Personal o en la Oficina, firmando los documentos necesarios.
- (iii) Por el resto de medios de comunicación previstos en la cláusula de "Comunicaciones con el Cliente y consentimiento para comunicaciones telemáticas" de las Condiciones Generales de Contratación, siempre y cuando el Banco los tenga habilitados para la instrucción concreta que desee realizar el Cliente.

A tal efecto, el Cliente deberá utilizar los medios de identificación en los términos estipulados en el Contrato. De existir, a juicio del Banco, duda razonable sobre la identidad de la persona que está emitiendo la orden, intentando efectuar consultas o dar instrucciones con claves equivocadas, no se cumplimentará la misma hasta no haber establecido comunicación directa con el Titular y haber sido aclarada satisfactoriamente la incidencia, lo que podrá incluir, en su caso, la exigencia por el Banco de confirmación escrita de la orden en cuestión.

El ejercicio por el Banco de esta facultad no tendrá la consideración de violación contractual ni, en consecuencia, dará lugar a responsabilidad del Banco frente al Cliente.

Asimismo, y a efectos del cumplimiento por el Banco de sus obligaciones de información sobre las operaciones realizadas en virtud de este contrato, el Cliente conviene y acepta como válida la remisión de dicha información mediante medios telemáticos.

3.3 Órdenes del Titular

En caso de encontrarse el Banco en presencia de diversas órdenes del Cliente cuyo importe total sobrepase las disponibilidades del mismo, quedará autorizado para ejecutar las mismas, total o parcialmente y con independencia de su fecha de expedición o recepción. En caso de ejecución parcial de la orden, el Banco deberá notificarlo al Cliente. El Cliente mantendrá al Banco indemne de cualquier reclamación que pueda producirse y que tenga por origen haber dado órdenes que excedan a sus disponibilidades. Del mismo modo, el Banco no vendrá obligado a aceptar saldos deudores, y quedará facultado para rechazar las órdenes de pago emitidas mientras persista tal situación, debiendo notificar este rechazo al Cliente.

Si el Banco rechaza ejecutar una orden de pago o iniciar una operación de pago, deberá notificar al usuario de servicios de pago dicha negativa, los motivos de la misma y el procedimiento para rectificar los posibles errores de hecho que la hayan motivado, salvo que otra norma prohíba tal notificación. Esta notificación se realizará o se



Deutsche Bank



hará accesible lo antes posible y, en todo caso, al final del día hábil siguiente. En su caso, el Banco podrá cobrar una comisión razonable por esta notificación cuando la negativa estuviera objetivamente justificada.

3.4 Saldos deudores. Descubiertos en cuenta

Las cuentas que el Cliente mantenga en Deutsche Bank deben tener en todo momento saldo acreedor. En el supuesto de producirse una orden o instrucción de pago y concurrir la circunstancia de no existir fondos suficientes que posibiliten su íntegra ejecución, el Banco no estará obligado a ejecutar la misma, estando exento de cualquier responsabilidad por los daños que se pudiesen producir por la no realización de la orden o instrucción.

El Banco no vendrá obligado en ningún momento a aceptar saldos deudores en las cuentas, pudiendo rechazar las órdenes de pago emitidas mientras persista tal situación o pueda dar lugar a dicha situación y debiendo notificar este rechazo al Cliente en la forma establecida en este Contrato.

En caso de que, por cualquier circunstancia, se generase un saldo deudor (i.e. descubierto) en una cuenta que mantenga el Cliente en el Banco, deberá dicho saldo reintegrarse de manera inmediata sin necesidad de notificación o requerimiento. Este saldo deudor devengará, desde la fecha en que se generó hasta su cancelación total, el interés por descubierto y las comisiones y gastos que se prevean en el documento de Tarifas de comisiones y gastos repercutibles a cliente y en las Condiciones Particulares, en su caso. La comisión de descubierto se aplicará sobre el mayor descubierto que se produzca en el periodo de liquidación.

El Banco remitirá información de las liquidaciones efectuadas en el supuesto de descubierto tácito. En caso de que el contrato se encuentre sometido a la Ley de contratos de Crédito al Consumo, el tipo deudor más la comisión de descubierto, no dará lugar a una TAE superior a 2,5 veces el interés legal del dinero, por ser este un máximo legal.

En el caso de cotitularidad de la cuenta, el reintegro del importe del descubierto, junto con los intereses, comisiones y gastos que se pudiesen devengar, será responsabilidad de todos los cotitulares, aunque los cargos que los hayan motivado provengan de obligaciones de uno solo o de todos ellos.

Deutsche Bank puede comunicar los datos de los titulares de la cuenta en descubierto a los ficheros de incumplimiento de obligaciones dinerarias a los que esté adherido. Si la deuda no pudiese ser compensada total o parcialmente, Deutsche Bank podrá iniciar acciones de recobro, tanto el propio Banco, como a través de un tercero o, en su caso, instar el cobro de la deuda por la vía judicial establecida en la normativa de aplicación.

3.5 Suspensión de disposición o consignación

En el supuesto que existan diversos Titulares indistintos o herederos, y éstos dieran órdenes contradictorias entre ellos sobre la cuenta, o un tercero cursara de forma motivada órdenes en relación a los fondos o uno o diversos Titulares o apoderados prohibiesen disponer al resto, el Banco podrá suspender las operaciones, no dejando disponer a ninguno de ellos de la cuenta, e incluso procediendo a la consignación del saldo, hasta que las partes interesadas lleguen a un total acuerdo, ya sea judicial o extrajudicialmente. Los gastos de la consignación, si los hubiere, se cargarán en la presente cuenta.





3.6 Liquidación de la cuenta. Tipos de interés

El Banco liquidará la cuenta a la vista en función de los modos de cálculo, intereses, comisiones y periodicidad indicados en las Condiciones Particulares de cada cuenta. La fórmula que se aplica para la liquidación es la siguiente:

$$I = \frac{\sum(C \times D) \times T}{100 \times \text{Base}}$$

I = Intereses D = Días vigencia del saldo C = Saldo T = Tipo de interés nominal
(CxD) = Suma del resultado de multiplicar C por D en el período de liquidación
Base = Tanto para saldos acreedores como para los deudores son los días naturales del año.

Tipos de interés. De acuerdo a la tarifa vigente y al modo de cálculo indicado en las Condiciones Particulares, el tipo de interés se obtiene de la manera siguiente:

Para el modo de cálculo **“Saldo Diario”** se toma el tipo que corresponde al tramo en el que está comprendido el saldo de ese día.

En consecuencia, se establece un único tipo de interés por día.

Para el modo de cálculo **“Saldo Diario por Tramos”** el saldo de la cuenta se reparte según los diferentes límites, aplicando a cada límite el tipo de interés correspondiente indicado en las Condiciones Particulares. Por ello en un día pueden coexistir más de un tipo de interés.

Para el modo de cálculo **“Saldo Medio”** se toma el tipo que corresponde al tramo en el que está comprendido el saldo medio de ese período de liquidación. El saldo medio se calcula dividiendo el total de números entre el total de días del período de liquidación. En consecuencia, se establece un único tipo de interés por periodo de liquidación.

Para el modo de cálculo **“Saldo Medio por Tramos”** se toman los tipos de interés correspondientes para cada tramo del saldo medio de ese periodo de liquidación. Por ello pueden existir más de un tipo de interés en un periodo de liquidación.

3.6.1 Índices de referencia

A. Cuentas en euros

EURIBOR: Cuando el tipo de interés está referenciado al Euro Interbank Offered Rate (**“euríbor”**), éste se entiende como el tipo de interés de referencia para el plazo fijado en las Condiciones Particulares basado en transacciones del mercado monetario europeo, que refleja el tipo de interés al que pueden obtenerse fondos en euros al por mayor en países de la Unión Europea y de la Asociación Europea de Libre Comercio **“AELC”** (European Free Trade Association **“EFTA”**) en el mercado de dinero sin garantía, que haya sido publicado con la anterioridad a la fecha de comienzo del período de interés correspondiente fijada asimismo en las Condiciones Particulares.

Se calcula siguiendo la metodología híbrida descrita en la Benchmark Determination Methodology for EURIBOR® (Metodología de determinación de índice de referencia para EURIBOR). Esta consiste en un sistema de tres niveles (denominados en cascada) que prioriza el uso de transacciones reales siempre que estén disponibles y sean apropiadas. En caso de ausencia de dichas transacciones, la metodología híbrida descansa en otras fuentes de precios del mercado al objeto de asegurar la robustez del EURIBOR.

Actualmente EURIBOR al plazo indicado es administrado por el European Money Markets Institute **“EMMI”**.





El EURIBOR se publica para el plazo correspondiente cada día Target a partir de las 11.00 horas de Bruselas. Se entiende por día Target cualquier día en el que el sistema TARGET (Sistema de pago Trans-European Automated Real Time Gross Express Transfer) está disponible para procesar pagos.

El EURIBOR es publicado por el Servicio de Información de Reuters en la página EURIBOR01 (o en la página que sustituya a esta página), en el sitio web de EMMI (www.emmi.eu), en las secciones económicas o financieras de los diarios nacionales. En caso de que el EURIBOR sufra una modificación o deje de publicarse, se sustituirá por el tipo sustitutivo del EURIBOR que sea formalmente recomendado por:

- (i) el grupo de trabajo sobre los tipos libres de riesgo del euro (working group on euro risk-free rates) establecido por el Banco Central Europeo (“BCE”), la Autoridad de Servicios Financieros y Mercados (Financial Services and Markets Authority – “FSMA”) (el organismo regulador financiero en Bélgica), la Autoridad Europea de Valores y Mercados (European Securities and Markets Authority – “ESMA”) y la Comisión Europea, o
- (ii) el EMMI, como administrador de EURIBOR, o
- (iii) la autoridad competente responsable en virtud del Reglamento (UE) 2016/1011 de supervisión del EMMI, como administrador del EURIBOR, o
- (iv) la autoridad nacional competente designada por cada Estado miembro en virtud del Reglamento (UE) 2016/1011, en España el Banco de España, o
- (v) el BCE.

Tanto al tipo de interés de referencia principal como al sustitutivo se le aplicará el margen pactado en las Condiciones Particulares.

€STR: Cuando el tipo de interés está referenciado al Euro short-term rate (“€STR”), éste se entiende como el tipo de interés, expresado en porcentaje de interés anual, al que las entidades financieras de la Unión Europea se financian al por mayor mediante préstamos no garantizados en euros de un (1) día de duración (overnight). Se tomará como tipo de interés de referencia el publicado conforme a la metodología aprobada por el BCE en cada momento.

En caso de que el €STR sufra una modificación o deje de publicarse, se sustituirá por el tipo sustitutivo del €STR que sea formalmente designado o recomendado por el correspondiente organismo regulador. Si no se hubiera designado dicho tipo sustitutivo se aplicará el European Deposit Facility Rate (“EDFR”).

Tanto al tipo de interés de referencia principal como al sustitutivo se le aplicará el margen pactado en las Condiciones Particulares.

B. Cuentas en moneda extranjera

Para cuentas a la vista en moneda extranjera con interés variable se aplicará como tipo de interés de referencia el índice doméstico overnight (índice calculado sobre operaciones a un (1) día) de la divisa en cuestión, como SOFR para USD, SARON para CHF, SONIA para GBP, TONAR para JPY, o el que en su caso pueda corresponder, publicado en la página de visualización de dicho índice en el servicio de Reuters para el plazo fijado en las Condiciones Particulares, con la anterioridad a la fecha de comienzo del período de interés correspondiente fijada asimismo en las Condiciones Particulares. Si dejara de publicarse dicho índice, se aplicará el índice doméstico overnight que lo sustituya. Por último, en cualquier supuesto en que por falta de cotización o por cualquier otra causa, no imputable a las partes, no fuera posible determinar el índice doméstico correspondiente, el tipo de interés de referencia será el último publicado.

Tanto al tipo de interés de referencia principal como al sustitutivo se le aplicará el margen pactado en las Condiciones Particulares.





3.7 Tasa anual equivalente

A efectos informativos, se hace constar que, para la obtención de la TAE, reflejada en las Condiciones Particulares, se ha aplicado la fórmula establecida por el Banco de España en su Circular 5/2012, de 27 de junio, publicada en el BOE de fecha 6 de julio de 2012.

3.8 Comisiones y gastos

En el supuesto de que se produzcan saldos deudores en la cuenta a la vista, el Banco queda facultado para proceder a la reclamación de dicho saldo al Cliente, pudiendo aplicar los intereses, comisiones y gastos que se prevean en el documento de Tarifas de comisiones y gastos repercutibles a cliente y en las Condiciones Particulares, en su caso. La comisión de descubierto se aplicará sobre el mayor descubierto que se produzca en el periodo de liquidación.

Las personas físicas extranjeras no residentes deberán presentar, durante los quince (15) días siguientes a la apertura de la cuenta, la documentación acreditativa de la no residencia, así como confirmar la continuidad de su condición de no residente en el plazo establecido por la Ley. En caso de no cumplir este requisito, el Banco queda facultado para gestionar la obtención de dicho certificado ante el organismo oficial competente, adeudando al cliente la comisión descrita en Condiciones Particulares más tasas e impuestos correspondientes actuales o futuros.

El detalle de las comisiones y gastos aplicables a la cuenta que se contrata se encuentra recogido en el documento de Condiciones Particulares de la cuenta en cuestión, el cual se entrega junto con el presente Contrato. En caso de que el Cliente sea considerado consumidor, conforme a la legislación vigente, además del documento de Condiciones Particulares se le hace entrega del correspondiente Documento Informativo de las Comisiones.

3.9 Modificación de condiciones

Será de aplicación lo previsto en la cláusula "Modificación de condiciones" del Contrato Marco de Servicios de Pago.

3.10 Asiento de operaciones en cuenta

Para el caso de que el Titular entregue o ceda al Banco, documentos en gestión de cobro o descuento, para su abono en la cuenta, el Titular autoriza a la entidad en que se encuentra domiciliado el pago de los documentos cedidos para que, actuando por su cuenta e interés, requiera de pago a los obligados que resulten por razón de dichos documentos para el caso de que éstos resultasen impagados, facultando, asimismo, a cualquiera de las entidades anteriores para que faciliten información a prestadores de servicios sobre solvencia patrimonial y crédito, en relación a los incumplimientos relativos a los documentos cedidos. El Titular se obliga a comunicar al Banco de forma inmediata y suficiente, el pago posterior de la deuda por el obligado, asumiendo las responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de tal obligación y en consecuencia del mantenimiento inexacto de datos en los ficheros de los prestadores de servicios antes indicados.

Cuando se hayan abonado fondos en la cuenta del Titular de forma anticipada y dichos fondos no sean efectivamente recibidos por el Banco, o cuando se hayan abonado fondos por error o como consecuencia de un fraude, o cuando el Banco estuviera obligado a devolver los fondos abonados en la cuenta, el Banco estará facultado para adeudar en la cuenta del Titular el importe previamente abonado, así como los intereses correspondientes y cualquier gasto o costes incurridos.



3.11 Agentes Financieros del Banco

El Cliente, en ningún caso podrá ingresar efectivo, cheques o pagarés en sus cuentas a través de la red de Agentes Financieros. Para ello, deberá acudir a la red de oficinas de Deutsche Bank.

3.12 Resolución del contrato

Será de aplicación lo previsto en la cláusula "Duración y extinción del Contrato Marco de Servicios de Pago".

3.13 Principios comunes para el traslado de cuentas bancarias

El Banco se encuentra adherido a los principios comunes para el traslado de cuentas bancarias, diseñados para su aplicación a nivel comunitario por el Comité Europeo de Industria Bancaria ("EBIC", en sus siglas en inglés).

4. CONDICIONES GENERALES DE LAS TARJETAS

4.1 Términos generales de la contratación de tarjetas

Las tarjetas de crédito o débito emitidas por Deutsche Bank se regirán por las normas recogidas en las Condiciones Generales de Contratación, en el Contrato Marco de Servicios de Pago, en las presentes Condiciones Generales de las tarjetas y en las Condiciones Particulares aplicables a cada tarjeta. La solicitud y utilización de la tarjeta implica la plena conformidad y aceptación del mencionado condicionado, y su concesión, depende exclusivamente de la decisión del Banco. La emisión de una tarjeta implica la previa o simultánea contratación de una cuenta en Deutsche Bank.

Se considerará formalizada la contratación de la tarjeta en el momento en el que, la solicitud de la tarjeta por el Titular, de conformidad con las condiciones recogidas en el presente Contrato, sea aceptada por parte del Banco, sirviendo como aceptación la remisión de la tarjeta solicitada, de la que el beneficiario acusará recibo.

El Titular acepta tanto las Condiciones Generales de las tarjetas como las Condiciones Particulares de las tarjetas que contrate y autoriza al Banco a adeudar en su cuenta operativa los importes que por la utilización de la tarjeta se originen, incluyendo los derivados de tarjetas adicionales que pudiese contratar.

El Titular se obliga a facilitar copia de las Condiciones Generales de las tarjetas y de las Condiciones Particulares a los titulares adicionales autorizados por él mismo, que aceptan las citadas condiciones; así como comunicaciones sucesivas de modificaciones que puedan afectar a la operatividad de la tarjeta.

Asimismo, la utilización de la tarjeta estará sujeta a las tarifas que se detallan en la documentación precontractual y contractual de la que se hace entrega al Cliente, así como a las posibles modificaciones que se realicen conforme a lo pactado en el presente Contrato. En todo caso, el Cliente tendrá acceso en todo momento a las tarifas vigentes, mediante el documento de Tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles a clientes, accesible en la página web del Banco <https://www.deutsche-bank.es/psc/data/es/informacion-legal.html>.



4.2 Titularidad

Las tarjetas son propiedad del Banco, y se emitirán, con carácter personal e intransferible, siempre a nombre de una persona física Titular, cuyo nombre y firma figurarán registrados en la propia tarjeta. La tarjeta podrá concederse a cualquier persona facultada para disponer por sí sola de una cuenta, ya sea titular individual, cotitular solidario, o cualquier otro a solicitud de aquellas. Si en la cuenta existieren dos o más titulares indistintos, el Titular de la tarjeta se responsabiliza ante el resto de los cotitulares por el uso de la misma, siendo responsabilidad única y solidaria de todos ellos el cumplimiento de las de las condiciones recogidas en el presente Contrato relativas a la cotitularidad y, si ocasionalmente se produjeran descubiertos en la cuenta por operaciones de este servicio, sería prueba bastante el saldo de la cuenta que figure en la certificación emitida por el Banco, haciendo constar el crédito a su favor a la fecha determinada, que los titulares admiten desde la aceptación del presente Contrato a los efectos de considerar líquida la cantidad, devengando los intereses que rijan para los descubiertos en cuenta.

4.3 Cláusula complementaria de titularidad

En el caso de concurrir una persona menor de edad, lo dispuesto en la cláusula de "Titularidad" anterior se ajustará a los criterios de capacidad, libre disposición y titularidad que establece la normativa vigente. Asimismo, será de aplicación lo establecido en la cláusula "Minoría de edad e incapacidad" de las Condiciones Generales de Contratación.

En los supuestos en que, de acuerdo con la legislación y conforme a las características de la tarjeta en particular, el menor pueda ser Titular de la misma, el representante legal del menor, como cotitular de la tarjeta, solicita a Deutsche Bank que la tarjeta sea expedida bajo la titularidad del menor, el cual podrá efectuar por sí mismo las disposiciones y pagos correspondientes, de los cuales responderá el representante legal.

En este sentido, el representante legal se obliga a instruir adecuadamente al menor en lo referente al uso de la tarjeta, así como a prestar atención y vigilancia especiales en la utilización que el menor haga de la tarjeta, debiendo advertir a Deutsche Bank de cualquier incidencia o irregularidad que observe, del mismo modo que autoriza a al Banco para que, en cualquier momento y sin necesidad de preaviso, pueda limitar o retirar al Titular el uso de la tarjeta.

4.4 Utilización de la tarjeta

Las operaciones a realizar por el Titular deberán ajustarse, además de a las normas contenidas en las presentes Condiciones Generales de las tarjetas y en las Condiciones Particulares de cada una, a las instrucciones de utilización que el Banco apruebe en cada momento.

Una vez activada la tarjeta por su titular, las tarjetas del Banco podrán utilizarse, hasta el límite de crédito concedido, para:

- (i) Adquirir bienes u obtener la prestación de servicios en cualquier establecimiento adherido, siempre que esté facultado técnicamente y autorizado para admitir tarjetas.
- (ii) Retirar dinero en efectivo en los Cajeros Automáticos del Banco, con el límite diario máximo acordado, o en los de otras Entidades cuyos cajeros sean declarados accesibles a la tarjeta.
- (iii) Ingresar cantidades en metálico en los Cajeros Automáticos del Banco que permitan esta posibilidad.
- (iv) Traspaso de saldo del contrato de tarjeta a cuenta corriente (Credit Express).
- (v) Financiar una compra realizada a crédito o débito mediante tarjeta o de un adeudo directo SEPA o de una transferencia, mediante la modalidad de pago Flexipago indicada en la condición general 4.10.1.2 siguiente.
- (vi) Otros servicios que en el futuro puedan ser ofrecidos por el Banco al titular.





Cuando la utilización de la tarjeta suponga la retirada de dinero de cajeros automáticos, el Banco procederá a deducir, del saldo de la cuenta a la vista asociada, el importe retirado más las comisiones aplicables, en su caso.

En los casos de utilización de la tarjeta en el extranjero, para el adeudo de las cantidades derivadas de la utilización de la tarjeta, éstas se convertirán en euros aplicando el contravalor de la divisa en que se formalizó la operación.

El Titular podrá desactivar, en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Banco o a través de Deutsche Bank Online por internet o de Banca Telefónica Deutsche Bank, la funcionalidad de realizar compras por internet mediante tarjeta, manteniendo en vigor el resto de funcionalidades de la tarjeta. No obstante, lo anterior aplicará únicamente a las compras por internet en comercios que requieren medidas de autenticación reforzada y, además, en caso de producirse dicha desactivación, aplicará a todas las tarjetas del Cliente de forma indistinta.

La realización de transacciones mediante la tarjeta exigirá la identificación de su Titular mediante Número de Identificación Personal, facilitado por el Banco o mediante la firma de una factura, según la operación de que se trate. Asimismo, el Titular deberá identificarse por otros medios cuando así se le solicite. En las operaciones en que el medio de identificación sea la firma de una factura, el Titular aceptará como importe de cada operación el que figure en la factura firmada.

En cualquier caso, el Banco garantiza que los medios de identificación descritos en el presente Contrato, así como cualesquiera otros que se establezcan en el futuro, cumplirán con los requisitos de autenticación reforzada que en cada caso sean aplicables de acuerdo con la normativa de servicios de pago.

En las disposiciones de efectivo en Cajeros Automáticos y en las compras en comercios dotados de terminales electrónicos el medio de identificación será la introducción del Número de Identificación Personal o aquel otro medio de identificación seguro que el comercio pueda requerir.

En caso de compras en comercios dotados de terminales electrónicos virtuales, el Titular escogerá la opción más segura de autenticación de entre las que el establecimiento virtual ponga a su disposición.

El Titular tendrá a su disposición en todo momento información sobre los requisitos para efectuar operaciones de pago por internet seguras y sobre el riesgo inherente a dichas operaciones en la página web del Banco <https://www.deutsche-bank.es/psc/data/es/informacion-legal.html>.

4.5 Plazo de validez, renovación y cancelación de la tarjeta

La tarjeta principal y en su caso la tarjeta o tarjetas adicionales tendrán un plazo de validez limitado que será hasta el último día del mes que figure impreso en la misma, y sin perjuicio de su renovación a su vencimiento, no podrán ser utilizadas con posterioridad a dicho plazo. No obstante, en caso de incumplimiento del Cliente, el Banco se reserva la facultad de cancelar la tarjeta durante el plazo de vigencia de la misma, así como la de no renovarla a su vencimiento; también se reserva la facultad de dejar retenida la tarjeta en el Cajero Automático, perdiendo el Titular todos los derechos relativos a su uso. En todo caso, el Titular será personalmente responsable del cumplimiento de cualquier deuda derivada de la utilización de la tarjeta, conservando las presentes condiciones su eficacia mientras estas deudas se encuentren pendientes de cumplimiento. Las tarjetas deberán ser devueltas al Banco, tan pronto la cancelación sea comunicada, siendo a cargo del Titular todas las transacciones realizadas con dicha tarjeta hasta la efectiva devolución de la misma. De las comisiones y gastos cobrados periódicamente, el Titular sólo abonará la parte proporcional adeudada hasta la cancelación. Cuando dichas comisiones y gastos se hayan pagado por anticipado, se reembolsarán de manera proporcional a la duración del plazo que cubra la comisión o gastos de que se trate.

Asimismo, el Titular podrá renunciar en cualquier momento a la tarjeta expedida a su nombre, comunicando tal decisión al Banco y devolviendo la misma, si bien, deberá realizar el reembolso inmediato de los importes que pudieran estar pendientes de pago en relación con la tarjeta de que se trate.



Deutsche Bank



La cancelación dará lugar a la resolución simultánea de los seguros vinculados que en su caso se hubieran concertado con derecho del Titular a percibir los extornos de la parte de prima no consumida, siempre y cuando haya sido abonada previamente por el Titular.

4.6 Obligaciones

4.6.1 Obligaciones del Banco

- (i) Mantener en secreto el Número de Identificación Personal y asegurar que solo sea accesible para el Titular.
- (ii) Anular las tarjetas caducadas, así como las denunciadas, por haber sido destruidas, robadas, extraviadas, o porque su Número de Identificación Personal sea conocido por persona distinta a su Titular. Asimismo, se abstendrá de enviar tarjetas que no hayan sido solicitadas, salvo en caso de que deban sustituirse.
- (iii) El Banco pondrá periódicamente a disposición del Titular comunicación o extracto con detalle de las operaciones a través de Deutsche Bank Online o, por cualquier otro medio de los recogidos en la cláusula de “Comunicaciones con el Cliente y consentimiento para comunicaciones telemáticas” de las Condiciones Generales de Contratación, siempre que el medio empleado se ajuste a lo establecido en la normativa para la comunicación en particular.
- (iv) Si el Titular requiriese el comprobante de alguna operación el Banco le remitirá copia o fotocopia de la misma.

4.6.2 Obligaciones del Titular

El Titular de la tarjeta del Banco se obliga a:

- (i) Conservar la tarjeta que se le entrega en concepto de depósito, y a utilizarla de acuerdo con las normas establecidas, tomando todas las precauciones necesarias a fin de evitar la sustracción, falsificación o pérdida de la tarjeta.
- (ii) Estampar su firma en la tarjeta en el mismo momento de hacerse cargo de ella.
- (iii) Mantener secreto el Número de Identificación Personal que se le ha asignado, y de no poderlo memorizar, no anotarlo nunca en la propia tarjeta o en soporte susceptible de ser extraviado o sustraído con ella. En cualquier caso, será responsable de las operaciones efectuadas con utilización del Número de Identificación Personal en los términos indicados en el presente Contrato.
- (iv) Notificar sin demora indebida en cuanto tenga conocimiento del cargo de cualquier transacción no autorizada por el Titular de la tarjeta, así como cualquier error o irregularidad que se detecte en el funcionamiento de la tarjeta o cualquier duda razonable sobre la seguridad de la operación de pago realizada por internet. Asimismo, deberá comunicar a Deutsche Bank el extravío, sustracción o apropiación indebida de la tarjeta y el conocimiento por otras personas, contra su voluntad, del Número de Identificación Personal al Servicio Permanente previsto durante las veinticuatro (24) horas del día para este fin, teléfono 900 801 194 del Banco o 902 19 21 00 de Servired. Esta comunicación deberá ser confirmada por correo certificado o personándose en cualquiera de las oficinas del Banco, al efecto de dejar la oportuna constancia documental, aportando justificante de la denuncia presentada ante la autoridad competente.
- (v) Devolver la tarjeta cuando así lo exija el Banco o quede bloqueada o cancelada la cuenta en la que se realizaban los cargos por su utilización.
- (vi) Destruir la tarjeta que quede cancelada o caducada o que haya sido sustituida por otra a utilizar con los mismos fines.
- (vii) Aceptar el asentamiento en la cuenta correspondiente de las operaciones que se hayan realizado con la tarjeta, tanto si han sido efectuadas por el propio Titular de la tarjeta, como por terceras personas con o sin autorización de aquél, excepto en los casos establecidos en la cláusula “Exención de responsabilidad” de estas Condiciones Generales de las tarjetas.
- (viii) Notificar al Banco cualquier circunstancia que modifique su solvencia.
- (ix) La utilización de la tarjeta en el extranjero estará sujeta a las normas y disposiciones que en cada momento determine la legislación española sobre la materia y las del propio país en que se utilice y cuyo incumplimiento no implicará responsabilidad alguna para el Banco, siendo el Titular de la tarjeta el único responsable ante la Administración Pública.



Deutsche Bank



En operaciones de pago realizadas en una divisa diferente al euro, el importe nominal en divisas se convertirá en euros al tipo de cambio compuesto por la suma del tipo de cambio establecido y publicado en el momento de la operación por las marcas de las tarjetas que corresponda, VISA, MASTERCARD o las que en un futuro se incorporen a las tarjetas emitidas por Deutsche Bank incrementado en 3,50% para conversiones de divisas a euros o reducidos en 3,50% para conversiones de euros a divisas. El tipo de cambio está publicado a través de las siguientes webs:

- a. http://www.visaeurope.com/en/cardholders/exchange_rates.aspx.
- b. <https://www.mastercard.com/us/personal/en/cardholderservices/currencyconversion/index.html>.

El Banco quedará exento de toda responsabilidad por los tipos de cambio aplicados en otros países, así como por la divisa en que realice la compensación.

4.7 Facultades del Banco

El Banco podrá:

- (i) Ampliar o cambiar, previa comunicación al Titular, los mecanismos descritos de autenticación como medida adicional de seguridad o para aplicarlos a la evolución tecnológica.
- (ii) No ejecutar las órdenes y/o bloquear o suspender temporalmente o anular definitivamente la tarjeta, cuando el Banco considere:

- a. Que una transacción resulta sospechosa de provenir de una utilización no autorizada o fraudulenta de la tarjeta.
- b. Que existen dudas respecto a la identidad de la persona que solicita información u operación, pudiendo en este último caso contrastar y verificar los datos identificativos del titular, a través de los medios a los que tenga acceso.
- c. Cuando existan dudas razonables sobre la seguridad de la operación de pago realizada por internet.
- d. Se haya excedido del límite del crédito, haya cantidades adeudadas no satisfechas en su fecha de pago, haya observado alguna alteración en los datos que afecten a la capacidad crediticia del titular o un aumento significativo del riesgo de que el Titular pueda ser incapaz de hacer frente a su obligación de pago.

En los supuestos anteriores, el Banco informará al Cliente a la mayor brevedad posible, mediante comunicación personalizada conforme a lo recogido en la cláusula de "Comunicaciones con el Cliente y consentimiento para comunicaciones telemáticas" de las Condiciones Generales de Contratación, de las medidas referidas en el apartado (ii), así como de los motivos correspondientes y, en el caso de la no ejecución de las órdenes, del procedimiento para rectificar los posibles errores de hecho que la hayan motivado, salvo que otra norma prohíba tal notificación. En este último caso de no ejecución, la notificación se realizará o hará accesible lo antes posible y, en cualquier caso, dentro del plazo de ejecución de la orden de pago.

En caso de bloqueo, la comunicación se producirá con carácter previo al bloqueo y, de no resultar posible, inmediatamente después del mismo, a menos que la comunicación de tal información resulte comprometida por razones de seguridad objetivamente justificadas o fuese contraria a cualquier otra disposición normativa. El Banco desbloqueará la tarjeta o la sustituirá por otra una vez que hayan dejado de existir los motivos para bloquear su utilización, sin perjuicio del derecho del Cliente de solicitar el desbloqueo en tales circunstancias.

El desbloqueo de la tarjeta o su sustitución se realizará sin coste alguno para el Cliente. En las operaciones realizadas en el extranjero, los importes en divisa se convertirán en euros.





4.8 Exención de responsabilidad

El Titular queda exento de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la tarjeta y del Número de Identificación Personal, desde el momento en que haya notificado, conforme a la cláusula de "Obligaciones del Titular", el extravío, sustracción o apropiación indebida de la tarjeta, o el conocimiento del Número de Identificación Personal por otra persona, salvo en caso de actuación fraudulenta. Las pérdidas derivadas de operaciones no autorizadas resultantes de la utilización de una tarjeta extraviada, sustraída o apropiada indebidamente con anterioridad a la notificación por el Titular del extravío, la sustracción o la apropiación indebida serán soportadas por el Titular hasta un máximo de 50 euros por cada tarjeta, salvo que no le fuera posible detectar la pérdida, sustracción o la apropiación indebida antes del pago, salvo cuando el propio Titular haya actuado fraudulentamente, o la pérdida se debiera a la acción o inacción de empleados o de cualquier agente, sucursal o entidad de un proveedor de servicios de pago al que se hayan externalizado actividades. El Titular soportará la totalidad de las pérdidas generadas si dichas operaciones hubieran sido fruto de su actuación fraudulenta o del incumplimiento deliberado o por negligencia grave de cualquiera de sus obligaciones.

En todo caso, el Titular quedará exento de toda responsabilidad en caso de sustracción, extravío o apropiación indebida de una tarjeta cuando las operaciones se hayan efectuado de forma no presencial utilizando únicamente los datos de pago impresos en la propia tarjeta, siempre que no se haya producido fraude o negligencia grave por su parte en el cumplimiento de sus obligaciones de custodia de la tarjeta y las credenciales de seguridad y haya notificado al Banco dicha circunstancia sin demora.

Si el Banco no tuviera disponibles medios adecuados para que el Titular pueda notificar en todo momento el extravío o la sustracción de una tarjeta, según lo señalado en la cláusula de "Obligaciones del Titular", éste no será responsable de las consecuencias económicas que se deriven de la utilización de dicha tarjeta, salvo en caso de que haya actuado de manera fraudulenta.

El Banco deberá devolver inmediatamente al Titular el importe de las operaciones de pago no autorizadas que tengan lugar en el marco del presente Contrato y, en cualquier caso, a más tardar al final del día hábil siguiente a aquel en el que haya observado o se le haya notificado la operación, salvo cuando el Banco tenga motivos razonables para sospechar la existencia de fraude y comunique dichos motivos por escrito al Banco de España, en la forma y con el contenido y plazos que éste determine. En su caso, el Banco restituirá la cuenta de pago en la cual se haya efectuado el adeudo al estado en el que se habría encontrado de no haberse efectuado la operación no autorizada, y la fecha de valor del abono en la cuenta de pago del Titular no será posterior a la fecha de adeudo del importe devuelto.

El Banco, sin perjuicio de adoptar las medidas que estime pertinentes, queda exento de responsabilidad en caso de falta de atención a su tarjeta por parte de algunos de los comercios y bancos comprometidos a la venta de bienes o prestación de servicios o por incidencias de tipo técnico u operativo en los Cajeros Automáticos. El Banco permanecerá igualmente ajeno a las incidencias y responsabilidades que puedan derivarse de la operación realizada entre el establecimiento y el Titular de la tarjeta.

Excepto en el caso de actuación fraudulenta, el Titular no soportará consecuencia económica alguna por la utilización de la tarjeta, con posterioridad a la notificación.

El Titular no será responsable de las pérdidas directas (importes cargados en su cuenta, e intereses de los mismos), que sean consecuencia directa de un mal funcionamiento de los equipos o instalaciones autorizados a aceptar este tipo de operaciones, salvo si la avería técnica del sistema de pago fuera reconocible para el tenedor de la tarjeta mediante un mensaje emitido en la pantalla del aparato, o fuera evidente de cualquier otra forma. En cualquier caso, la responsabilidad del Banco se verá reducida en la medida en que el tenedor de la tarjeta haya contribuido a la avería. La reclamación pertinente deberá efectuarse, salvo supuestos excepcionales, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles.





4.9 Límites de crédito

El límite de crédito se otorga a una cuenta, independientemente del número de tarjetas facultadas para efectuar cargos sobre la misma. Los importes que excedan del límite de crédito concedido deberán ser abonados de inmediato. El Titular, también deberá pagar al Banco cuando éste hubiera satisfecho por cualquier concepto, en los casos de robo o pérdida (siempre y cuando no haya actuado de acuerdo con lo establecido en la cláusula de "Obligaciones del Titular") y en los de uso indebido de la tarjeta. El Titular de la tarjeta podrá efectuar reintegros de efectivo y adquisición de bienes y/o servicios hasta el límite de disponibilidad que el Banco le haya asignado por un periodo, con un importe máximo diario a determinar por éste, que se reserva la facultad de modificar en cualquier momento, de conformidad con lo establecido en la cláusula de "Modificación de condiciones" del Contrato Marco de Servicios de Pago.

En el caso particular de la modificación del límite de disposición indicado, en su caso, en las Condiciones Particulares, cuando previamente se hubiera producido un incumplimiento por el Titular de sus obligaciones, bastará con que la notificación previa se realice con una antelación no inferior a diez (10) días; ello, sin perjuicio, en su caso, del derecho del Banco a resolver el Contrato por razón de este incumplimiento mediante notificación escrita e individualizada al titular y con efectos inmediatos.

4.10 Condiciones económicas

4.10.1 Forma de pago

El Titular solicitante viene obligado a reembolsar al Banco los importes de las operaciones efectuadas tanto por su tarjeta como con las que se hayan expedido con su autorización para adeudar en su cuenta.

4.10.1.1. En el caso de TARJETAS DE DÉBITO, el importe de la operación efectuada se reembolsará mediante pago inmediato (Débito) en el mismo momento de la recepción de la operación. Valor de adeudo: día de la operación.

4.10.1.2. En el caso de TARJETAS DE CRÉDITO (EXCEPTO LAS IDENTIFICADAS COMO TARJETAS DE CRÉDITO CON MODALIDAD ÚNICA DE PAGO REVOLVING), el titular de la tarjeta cuenta con las siguientes opciones de reembolso del importe dispuesto contra el límite de su tarjeta:

a) Pago mensual (Contado): Esta opción es la forma de pago prefijada para estas tarjetas de crédito (salvo que el titular opte por cualquier otra opción de reembolso). Supone el adeudo a fin de mes de la totalidad del importe dispuesto hasta el día de liquidación indicado en el Anexo del presente Contrato Marco correspondiente a su tarjeta y que se reflejará en el extracto mensual de su contrato de tarjeta de crédito.

Valor de adeudo: Fecha de cargo.

b) Pago aplazado (Crédito) que contempla dos opciones:

Opción 1: Pago aplazado mediante reembolso mensual de:

(i) un porcentaje de la deuda: Esta opción supone el adeudo mensual de un porcentaje seleccionado por el titular sobre la totalidad de la deuda en el momento de liquidación, sin que, en ningún caso, el importe del reembolso mensual pueda ser inferior al 2% de la deuda ni a 20 Euros, de ser el 2% inferior a esta cantidad;

(ii) un porcentaje del límite del crédito: Esta opción supone el adeudo mensual de un porcentaje seleccionado por el titular sobre el límite de crédito (con independencia del importe dispuesto, pero que nunca excederá el mismo), sin que, en ningún caso, pueda ser inferior al 2% del límite de crédito ni a 20 euros, de ser el 2% inferior a esta cantidad; o



Deutsche Bank



(iii) una cuota fija: Esta opción supone el adeudo mensual de una cuota fija seleccionada por el titular, sin que, en ningún caso, pueda ser inferior al 2% del límite de crédito ni a 20 euros, de ser el 2% inferior a esta cantidad.

Opción 2 (Flexipago): Pago aplazado de una compra realizada a crédito o débito mediante tarjeta o de un adeudo directo SEPA o de una transferencia siempre que el importe no exceda en ningún caso del límite máximo de la tarjeta pactado, mediante el reembolso de hasta 24 amortizaciones mensuales, en las condiciones que consten en las condiciones particulares o las que el Banco tenga establecidas en ese momento para esa forma de pago y que serán comunicadas al cliente previamente a la solicitud de la misma, para que pueda tomar libremente la decisión que en cada caso le convenga.

El Banco podrá excluir de la opción FlexiPago determinadas tipologías de adeudos directos SEPA, informando de dichas tipologías excluidas en la transacción de solicitud de FlexiPago a disposición del titular en cada momento en banca online o en la app del Banco.

En caso de realizar el titular la devolución de un adeudo directo SEPA previamente financiado mediante la opción FlexiPago con anterioridad a su reembolso total, se cancelará anticipadamente la financiación del adeudo directo SEPA mediante cargo a su cuenta, anticipándose a ese día de la fecha de vencimiento de la financiación. Se cobrarán por el Banco los intereses devengados desde el inicio de la financiación hasta el momento de devolución.

Para la Opción 1 y 2, el valor de adeudo será la fecha de cargo.

El titular tiene la posibilidad de modificar su opción de reembolso, de entre las admitidas para su tipo de tarjeta de crédito, mediante solicitud al Banco por los siguientes canales: en oficinas del Banco, por banca telefónica y por banca online.

4.10.1.3. En el caso de tarjetas de crédito identificadas como TARJETAS DE CRÉDITO CON MODALIDAD ÚNICA DE PAGO REVOLVING, el titular de la tarjeta cuenta con las siguientes opciones de reembolso del importe dispuesto contra el límite de su tarjeta:

(i) Pago aplazado mediante reembolso mensual de un porcentaje de la deuda: Esta opción es la forma de pago prefijada para estas tarjetas revolving (salvo que el titular opte por cualquier otra opción de reembolso de las indicadas en los apartados (ii) y (iii) siguientes). Esta opción supone el adeudo mensual de un porcentaje seleccionado por el cliente sobre la totalidad de la deuda en el momento de liquidación, sin que, en ningún caso, el importe del reembolso mensual pueda ser inferior al 2% de la deuda ni a 20 Euros, de ser el 2% inferior a esta cantidad, ni superior al 10% de la deuda;

(ii) Pago aplazado mediante un reembolso mensual de un porcentaje del límite del crédito: Esta opción supone el adeudo mensual de un porcentaje seleccionado por el cliente sobre el límite de crédito (con independencia del importe dispuesto, pero que nunca excederá el mismo), sin que, en ningún caso, pueda ser inferior al 2% del límite de crédito ni a 20 euros, de ser el 2% inferior a esta cantidad, ni superior al 10% del límite de crédito del contrato;

(iii) Pago aplazado mediante reembolso mensual de una cuota fija: Esta opción supone el adeudo mensual de una cuota fija seleccionada por el cliente, sin que, en ningún caso, pueda ser inferior al 2% del límite de crédito ni a 20 euros, de ser el 2% inferior a esta cantidad, ni superior al 10% del límite de crédito del contrato.

El titular tiene la posibilidad de modificar su opción de reembolso, de entre las admitidas para su tipo de tarjeta de crédito, mediante solicitud al Banco por los siguientes canales: en oficinas del Banco, por banca telefónica y por banca online.

Condiciones comunes a las modalidades de pago aplazado:

- A efectos informativos, las modalidades de pago aplazado indicadas en el apartado b) de la condición general





4.10.1.2. anterior y en la condición general 4.10.1.3 constituyen un crédito revolvente (revolving), en el que el titular puede disponer hasta el límite de crédito concedido sin tener que abonar la totalidad de lo dispuesto a fin de mes, sino que se permite el pago del importe dispuesto de forma aplazada mediante cuotas mensuales de modo que las cantidades que el titular de la tarjeta amortiza con esas cuotas vuelven a formar parte del crédito disponible del cliente constituyendo un crédito que se renueva de manera automática a su vencimiento mensual. Dichas modalidades de pago aplazado no suponen una inmediata amortización de la totalidad de la deuda a fin de mes.

- Asimismo en todas las modalidades de pago aplazado, la cuota de pago aplazado se destina en primer lugar al pago de los intereses pactados y, en segundo lugar a amortizar el capital dispuesto, de modo que la elección de cuotas reducidas podría dar lugar a que se amortizara el crédito solamente en una proporción residual.

- Para todas las tarjetas de crédito, el titular podrá anticipar el reembolso total o parcial de la cantidad aplazada.

Impago:

- Interés de demora:

En el caso de impago se aplicará a partir de la fecha de exigibilidad del pago, sea aplazado o no, el interés de demora.

- Gastos por reclamación de posiciones deudoras:

En caso de impago de cualquier obligación vencida y no satisfecha, el Banco podrá cobrarle un gasto en concepto de reclamación de posiciones deudoras en las condiciones establecidas en la presente Cláusula.

Este gasto por reclamación de posiciones deudoras tiene por objeto resarcir al Banco de los costes incurridos derivados de la gestión prudente de los saldos impagados, atendiendo a las circunstancias particulares de cada situación, con el objetivo de evitar situaciones más perjudiciales para ambas partes, como el vencimiento anticipado de la operación o el ejercicio de acciones judiciales.

En este sentido, los gastos a repercutir por el Banco en concepto de reclamación de posiciones deudoras serán por el importe indicado en el Anexo al presente Contrato Marco correspondiente a su tarjeta o en las Condiciones particulares, correspondientes a los gastos efectivamente soportados por el Banco por las gestiones realizadas destinadas a la reconducción del pago de la deuda.

El importe anteriormente referido se devengará una vez efectuada la reclamación del impago por el Banco mediante llamada telefónica al titular, siempre y cuando este no haya regularizado su situación con anterioridad. De forma adicional a la efectiva gestión de la reclamación consistente en la llamada telefónica al titular, el Banco podrá utilizar, a su elección, medios adicionales de información y de reclamación tales como la remisión de comunicaciones escritas al deudor por SMS, correo ordinario a su domicilio postal, correo electrónico, o puestas a su disposición a través de la banca online mediante notificaciones push, o cualquier otro medio de comunicación admitido por las partes. En cualquier caso, las comunicaciones emitidas por el Banco destinadas a recuperar la deuda respetarán en todo caso la privacidad del cliente, serán proporcionales al saldo reclamado y no resultarán excesivas.

El gasto por reclamación de posiciones deudoras se devengará, liquidará y deberá ser pagado una sola vez por cada obligación vencida, no satisfecha y reclamada y siempre que el importe de la deuda reclamada sea igual o superior al importe indicado en el Anexo a este Contrato Marco correspondiente a su tarjeta o en las Condiciones Particulares en concepto de gasto de reclamación de posiciones deudoras.

Una vez producido el efectivo devengo de estos gastos, no cabrá el cobro de nuevos gastos para un mismo saldo impagado, ni siquiera cuando este se prolongue en sucesivas liquidaciones.



Deutsche Bank



En la medida en que este gasto se enmarca en la reconducción del pago de la deuda, es incompatible con otras penalizaciones, siendo compatible con el cobro de intereses de demora.

• Medidas de bloqueo:

En el supuesto de impago, el Banco estará facultado para adoptar medidas de bloqueo que impidan el uso de la tarjeta, y mantener dichas medidas mientras prosiga la situación de impago .

4.10.2 Comisiones

Del empleo de las tarjetas se devengarán las comisiones por emisión, renovación, disposición de efectivo y pago aplazado que se establezcan en las Condiciones Particulares de cada tarjeta y, en todo caso, las que aplique el Banco en cada momento y que son accesibles a través del documento de Tarifas de comisiones y gastos repercutibles a cliente, disponible en <https://www.deutsche-bank.es/pbc/data/es/informacion-legal.html>.

4.10.3 Intereses

Excepto en la modalidad de reembolso de pago mensual(contado), el crédito dispuesto genera intereses que se devengan diariamente y se liquidan cada mes en base a los días efectivamente transcurridos a favor del Banco al tipo nominal mensual establecido en las Condiciones Particulares. A tal efecto, la cantidad aplazada (incluyendo, sin limitación, también las disposiciones de efectivo, de traspaso de fondos de tarjeta a cuenta corriente y las comisiones devengadas en relación con la tarjeta que fueran aplazadas) se considerará crédito dispuesto de la tarjeta y devengará intereses.

A efectos informativos los intereses en el aplazamiento de pago, se calcularán según la siguiente fórmula ($I = C.r.t/365$), siendo C = saldo medio del periodo importe de la operación, r= tipo de interés nominal anual, t= número de días naturales del periodo liquidado. La fecha de valor de los cargos será la de la transacción, devengándose intereses hasta el día de su pago efectivo. Asimismo, se hace constar que la TAE que se refleja en las Condiciones Particulares de tarjetas de crédito es calculada conforme a las fórmulas matemáticas establecidas en la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo.

El Banco podrá capitalizar mensualmente los intereses, de tal forma que, en las fechas de liquidación, los intereses devengados no satisfechos devengarán nuevos intereses al tipo de interés nominal aplicable.

4.10.4 Exigibilidad del saldo

Si la cuenta operativa designada por el Titular careciese de saldo suficiente para atender los cargos derivados de la utilización de la tarjeta, el Banco, en virtud del derecho de propiedad que tiene sobre la tarjeta podrá optar por:

- a. Adeudar el importe en cualquier otra cuenta que tenga abierta el Titular.
- b. En casos de falta de pago, exigir el reintegro de la deuda pendiente, así como los gastos, intereses y demás cantidades que acredite el uso de la tarjeta.

Por las gestiones que tuviese que realizar el Banco en los supuestos anteriores, podrá cargar al Cliente comisiones, gastos o intereses, siempre así se refleje en las Condiciones Particulares del producto o servicio en cuestión y en el documento de documento de Tarifas de comisiones y gastos repercutibles a cliente.





Las comisiones de disposición de efectivo, de traspaso de fondos a cuenta corriente, de consulta de saldo y últimos movimientos y la comisión/compensación de amortización anticipada de saldo aplazado se devengarán en el momento en que se realice cada una de dichas operaciones.

Cualquier interés de demora que se pudiese devengar se liquidará en la fecha de cobro de la cantidad impagada.

4.11 Activación de las tarjetas con entrega en el domicilio del titular

A efectos de activar la tarjeta en los casos en que sea enviada en el domicilio del Titular, se procederá del siguiente modo: Una vez concedida, la tarjeta se enviará al domicilio del Titular. Éste, una vez la haya recibido, comunicará a Deutsche Bank la confirmación de la recepción y la aceptación de la tarjeta, como también de estas Condiciones Generales de las tarjetas y las Condiciones Particulares de cada tarjeta. Tras esta comunicación, Deutsche Bank procederá a activar la tarjeta.

La activación remota de la tarjeta nueva se podrá realizar a través de Deutsche Bank Online, en la App del Banco y en Banca Telefónica.

4.12 Modificación de condiciones

Será de aplicación lo previsto en la cláusula "Modificación de condiciones" del Contrato Marco de Servicios de Pago.

4.13 Resolución del contrato

Será de aplicación lo previsto en la cláusula "Duración y extinción del Contrato Marco" del Contrato Marco de Servicios de Pago.

5. CONDICIONES GENERALES DE LOS DEPÓSITOS

Las presentes Condiciones Generales son de aplicación a los productos de tipo depósito a plazo (en adelante "Depósito" o "Depósitos") que ofrece Deutsche Bank en el marco del Contrato Marco de Prestación de Servicios a Personas Físicas y, cuyas características específicas, se encuentran recogidas en las Condiciones Particulares de cada uno de ellos.

El presente Contrato, junto con el Justificante de Contratación y todos y cada uno de los Documentos de Alta de Imposición que el Banco emita durante la vigencia del Depósito contratado, constituyen el título representativo de derecho del Cliente sobre el saldo existente a su favor.





5.1 Información periódica al Cliente

El Banco comunicará al Cliente, mediante extractos periódicos, los saldos de los Depósitos que tenga contratados. Las comunicaciones y notificaciones al Cliente, se realizarán a través de alguno de los medios recogidos en la cláusula "Comunicaciones con el Cliente y consentimiento para comunicaciones telemáticas" de las Condiciones Generales de Contratación. El medio concreto que se emplee y la forma en la que se realicen dichas comunicaciones, y cualquier otra comunicación relativa a los Depósitos será, en todo caso, acorde a lo dispuesto al efecto en la legislación aplicable, en particular, cuando la comunicación deba realizarse en soporte duradero.

5.2 Remuneración y liquidación de intereses

Para la contratación de cualquiera de los Depósitos ofrecidos por el Banco, el Cliente deberá tener contratada una cuenta en Deutsche Bank (en adelante, "Cuenta asociada"). En esta Cuenta asociada se abonarán los intereses que devengue el principal del Depósito, con la periodicidad establecida en las Condiciones Particulares del Depósito que contrate el Cliente. Para las fechas de liquidación de intereses se estará a lo dispuesto en las Condiciones Particulares del Depósito que contrate el Cliente. En caso de que la fecha de liquidación coincida con un festivo, el abono se realizará el siguiente día hábil, con fecha valor del día de la liquidación.

A efectos de devengo de intereses se utilizará para su cálculo la fórmula de interés simple: $I = C * i * P : D * 100$, donde I = Intereses totales del periodo, C = Importe de la imposición, i = Tipo de interés nominal, P = Periodo en días naturales y D = Días del Año.

5.3 Tipo de interés

A. Depósitos en euros

EURIBOR: Cuando el tipo de interés está referenciado al Euro Interbank Offered Rate ("euríbor"), éste se entiende como el tipo de interés de referencia para el plazo fijado en las Condiciones Particulares basado en transacciones del mercado monetario europeo, que refleja el tipo de interés al que pueden obtenerse fondos en euros al por mayor en países de la Unión Europea y de la Asociación Europea de Libre Comercio "AELC" (European Free Trade Association "EFTA") en el mercado de dinero sin garantía, que haya sido publicado con la anterioridad a la fecha de comienzo del período de interés correspondiente fijada asimismo en las Condiciones Particulares.

Se calcula siguiendo la metodología híbrida descrita en la Benchmark Determination Methodology for EURIBOR® (Metodología de determinación de índice de referencia para EURIBOR). Esta consiste en un sistema de tres niveles (denominados en cascada) que prioriza el uso de transacciones reales siempre que estén disponibles y sean apropiadas. En caso de ausencia de dichas transacciones, la metodología híbrida descansa en otras fuentes de precios del mercado al objeto de asegurar la robustez del EURIBOR.

Actualmente EURIBOR al plazo indicado es administrado por el European Money Markets Institute "EMMI".

El EURIBOR se publica para el plazo correspondiente cada día Target a partir de las 11.00 horas de Bruselas. Se entiende por día Target cualquier día en el que el sistema TARGET (Sistema de pago Trans-European Automated Real Time Gross Express Transfer) está disponible para procesar pagos.



Deutsche Bank



El EURIBOR es publicado por el Servicio de Información de Reuters en la página EURIBOR01 (o en la página que sustituya a esta página), en el sitio web de EMMI (www.emmi.eu), en las secciones económicas o financieras de los diarios nacionales.

En caso de que el EURIBOR sufra una modificación o deje de publicarse, se sustituirá por el tipo sustitutivo del EURIBOR que sea formalmente recomendado por:

- (i) el grupo de trabajo sobre los tipos libres de riesgo del euro (working group on euro risk-free rates) establecido por el Banco Central Europeo (“BCE”), la Autoridad de Servicios Financieros y Mercados (Financial Services and Markets Authority – “FSMA”) (el organismo regulador financiero en Bélgica), la Autoridad Europea de Valores y Mercados (European Securities and Markets Authority – “ESMA”) y la Comisión Europea, o
- (ii) el EMMI, como administrador de EURIBOR, o
- (iii) la autoridad competente responsable en virtud del Reglamento (UE) 2016/1011 de supervisión del EMMI, como administrador del EURIBOR, o
- (iv) la autoridad nacional competente designada por cada Estado miembro en virtud del Reglamento (UE) 2016/1011, en España el Banco de España, o
- (v) el BCE.

Tanto al tipo principal como al sustitutivo se aplicará el margen pactado en las Condiciones Particulares.

€STR: Cuando el tipo de interés está referenciado al Euro short-term rate (“€STR”), éste se entiende como el tipo de interés, expresado en porcentaje de interés anual, al que las entidades financieras de la Unión Europea se financian al por mayor mediante préstamos no garantizados en euros de un (1) día de duración (overnight). Se tomará como tipo de interés de referencia el publicado conforme a la metodología aprobada por el BCE en cada momento.

En caso de que el €STR sufra una modificación o deje de publicarse, se sustituirá por el tipo sustitutivo del €STR que sea formalmente designado o recomendado por el correspondiente organismo regulador. Si no se hubiera designado dicho tipo sustitutivo se aplicará el European Deposit Facility Rate (“EDFR”).

Tanto al tipo de interés de referencia principal como al sustitutivo se le aplicará el margen pactado en las Condiciones Particulares.

B. Depósitos en moneda extranjera

Para Depósitos en moneda extranjera con interés variable se aplicará como tipo de interés de referencia el índice doméstico overnight (índice calculado sobre operaciones a un (1) día) de la divisa en cuestión, como SOFR para USD, SARON para CHF, SONIA para GBP, TONAR para JPY, o el que en su caso pueda corresponder, publicado en la página de visualización de dicho índice en el servicio de Reuters para el plazo fijado en las Condiciones Particulares, con la anterioridad a la fecha de comienzo del período de interés correspondiente fijada asimismo en las Condiciones Particulares.

Si dejara de publicarse dicho índice, se aplicará el índice doméstico overnight que lo sustituya. Por último, en cualquier supuesto en que por falta de cotización o por cualquier otra causa, no fuera posible determinar el índice doméstico correspondiente, el tipo de interés de referencia será el último publicado.

Tanto al tipo de interés de referencia principal como al sustitutivo se le aplicará el margen pactado en las Condiciones Particulares.





5.4 Duración y vencimiento

La vigencia del Depósito dependerá de la tipología de producto contratado por el Cliente, en función de los periodos de vencimiento que en cada momento ofrezca el Banco, los cuales se indicarán en las Condiciones Particulares. El Banco queda obligado a reembolsar el principal del Depósito al vencimiento. Asimismo, el Banco abonará al Cliente la retribución pactada en los términos y plazos acordados.

5.5 Renovación

En aquellos Depósitos en los que se indique en las Condiciones Particulares que el mismo será renovado a vencimiento, o cuando el Cliente haya acordado previamente con el Banco la renovación, el Depósito será renovado automáticamente por períodos sucesivos del mismo plazo que el Depósito contratado, salvo que el Cliente manifieste lo contrario al Banco mediante aviso, recibido por este último, en el plazo máximo de un (1) mes posterior al vencimiento de cada prórroga. El Cliente podrá realizar este aviso por los medios que se indican en la cláusula "Derecho de desistimiento en contrataciones a distancia" de las Condiciones Generales de Contratación, siempre que el Banco los tenga habilitados al efecto.

En cuanto al tipo de interés aplicable en la renovación, salvo que en las Condiciones Particulares se establezca otra cosa, este será el tipo que el Banco tenga establecido en el momento en que se produzca la renovación y que, en todo caso, se notificará al Cliente con un (1) mes de antelación a la fecha en que deba producirse la renovación.

5.6 Cancelación anticipada

El Cliente podrá cancelar anticipadamente el Depósito sin necesidad de preaviso alguno, salvo que se desprenda la imposibilidad de su cancelación anticipada de las Condiciones Particulares. En el caso de que el Banco acceda a la petición del Cliente para la cancelación anticipada del Depósito, se aplicará la comisión establecida en las Condiciones Particulares del Depósito y, en su defecto, la comisión por cancelación anticipada máxima prevista para imposiciones a plazo fijo en las tarifas de comisiones y gastos repercutibles registradas en el Banco de España en el momento de cancelación. La liquidación de intereses se realizará en la fecha de cancelación.

La cancelación anticipada deberá realizarse por la totalidad del Depósito.

5.7 Modificación de las condiciones

El Banco podrá modificar las condiciones aplicables, notificando al Cliente con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha de entrada en vigor de las modificaciones. El Cliente podrá rechazar las modificaciones en los términos que se establecen en la cláusula "Modificación del Contrato" de las Condiciones Generales de Contratación.

En el caso de que las modificaciones resulten inequívocamente más favorables para el Cliente, el Banco podrá aplicarlas de manera inmediata.

Cuando se haya acordado la existencia de un tipo de interés o de cambio de referencia y las variaciones del tipo de interés o de cambio aplicable se basen en la variación de dichos tipos de referencia, las modificaciones de los tipos de interés o de cambio podrán aplicarse de inmediato y sin previo aviso.





5.8 Depósitos en otra divisa

Los Depósitos en divisa son depósitos en moneda diferente del euro. El tipo de interés aplicable será el que el Banco ofrezca en cada momento para la moneda en la que esté denominado el Depósito y el plazo que corresponda, los cuales serán puestos en conocimiento del Cliente en las Condiciones Particulares del Depósito.

5.9 Adhesión al Fondo de Garantía de Depósitos

El Banco se encuentra adherido al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito. El importe garantizado de los depósitos que el Titular mantenga en el Banco tendrá como límite la cuantía de 100.000 euros por depositante o, en el caso de depósitos nominados en otra divisa, su equivalente aplicando los tipos de cambio correspondientes. Quedan excluidos de la cobertura del referido Fondo los depósitos estipulados en el apartado 4 del artículo 4 del Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.

5.10 Derecho de desistimiento en Depósitos

El derecho de desistimiento al que se hace referencia en las Condiciones Generales de Contratación será de aplicación a los Depósitos, salvo en el caso de que estos estén referenciados.

6. CONTRATO TIPO DE CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

El Contrato de Custodia regula todas las operaciones y las condiciones del servicio de custodia y administración de instrumentos financieros (fondos de inversión, acciones, bonos, productos estructurados y cualesquiera otros valores) que el Cliente acuerde formalizar con el Banco al amparo del mismo, resultando sus términos y condiciones de plena aplicación, sin perjuicio de las condiciones específicas o particulares que, en su caso, resulten de aplicación y que prevalecerán sobre los anteriores en caso de discrepancia.

Adicionalmente y con motivo de la contratación o realización de cualesquiera operaciones, el Cliente suscribirá la documentación legal necesaria a tal efecto.

Con la firma del presente Contrato, el Cliente reconoce que Deutsche Bank, con la finalidad de que este pueda comprender la naturaleza de los riesgos de los servicios de inversión y de los tipos de instrumentos financieros que se le pueden ofrecer, y con la intención, por tanto, de que pueda tomar decisiones sobre las inversiones con conocimiento de causa, le ha facilitado de forma adecuada y comprensible sobre toda la información del producto o servicio exigida por la normativa de aplicación. Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente tiene a su disposición la información vigente en cada momento a través de la dirección web: <https://www.deutsche-bank.es/psc/data/es/informacion-legal.html>.

Una vez que el Cliente ha contratado el servicio y/o producto en cuestión, el Banco cumplirá con las obligaciones de remisión de información post-contractual que apliquen al caso concreto.

A los efectos del presente Contrato de Custodia, se entenderán por partes obligadas, de un lado el Cliente (cuyos datos se encuentran recogidos en el documento de "Datos Identificativos") y, de otro, el Banco (cuyos datos se incluyen en las Condiciones Generales de Contratación).





6.1 Titularidad y Disponibilidad, Residencia

Titularidad: Son titulares las personas a cuyo nombre está el producto o servicio que se contrata con el Banco, pudiendo contratarse tanto de forma individual como conjunta con otra u otras personas. La titularidad del presente Contrato de Custodia, y de los instrumentos financieros que se adquieran al amparo del mismo, es la expresada en los "Datos Identificativos".

Asimismo, en caso de que existan varios titulares, éstos responderán solidariamente frente al Banco del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente Contrato de Custodia con independencia de cuál sea el régimen de disponibilidad.

Disponibilidad: En el supuesto de contratación de valores a nombre de diversos titulares; éstos deberán expresar si la disponibilidad de los instrumentos financieros conjunta o indistinta. Si no se especifica, la cuenta se entenderá abierta de forma indistinta, autorizándose los titulares indistintos mutuamente de forma tal que cualquiera de ellos, por medio de su firma, pueda ejercitar por sí solo la totalidad de los derechos derivados del presente Contrato de Custodia.

Residencia: En el supuesto de que la cuenta se abra a favor de varios titulares, todos ellos deberán tener idéntica condición de residentes o de no residentes en España.

6.2 Suspensión de disposición o consignación

En el supuesto de que existan diversos Titulares indistintos o herederos, y éstos dieran órdenes contradictorias entre ellos sobre los instrumentos financieros, o un tercero cursara de forma motivada órdenes en relación a los instrumentos financieros o uno o diversos Titulares o apoderados prohibiesen disponer al resto, el Banco podrá suspender las operaciones, no dejando disponer a ninguno de ellos de los mismos hasta que las partes interesadas lleguen a un total acuerdo, ya sea judicial o extrajudicialmente.

6.3 Ciudadanos o residentes en los EE.UU. o en otros países con restricciones de contratación

La comercialización por el Banco de fondos de inversión no se dirige a personas físicas o jurídicas de nacionalidad estadounidense o con residencia en EE.UU. ni a aquellas otras personas físicas o jurídicas, nacionales o residentes en países que tengan restringida la contratación según el folleto de cada fondo. El Banco podrá promover la cancelación del contrato en el caso de que llegue a tener conocimiento de dicha circunstancia.

6.4 Cuenta asociada de efectivo

En la cuenta asociada de efectivo (en adelante, la "Cuenta Asociada") se realizarán los adeudos y abonos de las operaciones que se deriven del presente Contrato de Custodia, como las compras, y ventas y otras operaciones de participaciones de fondos de inversión u otros instrumentos financieros y sus correspondientes comisiones y gastos, así como los ingresos y reintegros realizados por el Cliente y las comisiones y gastos repercutibles que le corresponda percibir al Banco como consecuencia del presente Contrato de Custodia.

El Cliente podrá abrir Cuentas en Divisas vinculadas al presente Contrato de Custodia y en ese caso, las operaciones de valores en la divisa de esa cuenta serán abonadas/adeudadas en la misma sin necesidad de cambio a EUROS.





En el caso de que eventualmente la Cuenta Asociada presente saldo deudor, con base en los adeudos procedentes de las operaciones realizadas al amparo del Contrato de Custodia, el Banco notificará ésta circunstancia al Cliente para que, de forma inmediata y en el plazo de 3 días hábiles, desde la fecha de recepción de la notificación, proceda a regularizar dicho descubierto, y, de no hacerlo así, el Banco quedará autorizado y facultado expresamente y con carácter irrevocable, para compensar, con cargo a los saldos acreedores que pudieran existir en cualesquiera de sus cuentas o depósitos, incluidas aquellas en moneda extranjera y los depósitos de valores, pudiendo efectuar los trasposos de fondos que sea precisos, y enajenar o realizar los valores o depósitos que el Cliente mantenga en el Banco, con el fin de reducir los saldos o posiciones deudoras del mismo, siempre que exista equivalencia con el grupo de titularidad.

6.5 Medios de comunicación con el Cliente, notificaciones y domicilio a efectos de las mismas

Será de aplicación lo previsto en las cláusulas “Lengua, jurisdicción y legislación aplicable” y “Medios de Comunicación con Deutsche Bank” de las Condiciones Generales de Contratación en todo lo relativo al idioma y el medio, forma y procedimiento en que las partes realizarán las comunicaciones.

6.6 Instrucciones del Titular y medios de ejecución

Medios para las instrucciones del Titular: Para la utilización de los productos y servicios contratados, el Cliente podrá dar sus órdenes e instrucciones al Banco por cualquiera de los siguientes medios:

- (i) Por medio del Servicio Deutsche Bank Online, en los términos previstos en este documento.
- (ii) Personalmente con su Gestor Personal o en la Oficina, firmando los documentos necesarios.
- (iii) Por el resto de medios de comunicación previstos en la cláusula “Medios de Comunicación con Deutsche Bank” de las Condiciones Generales de Contratación, siempre y cuando el Banco los tenga habilitados para la instrucción concreta que desee realizar el Cliente.

A tal efecto, el Cliente deberá utilizar los medios de identificación del Banco en los términos estipulados en la cláusula “Instrucciones y Ejecución de Operaciones” de las Condiciones Generales de Contratación. De existir, a juicio del Banco, duda razonable sobre la identidad de la persona que está emitiendo la orden, intentando efectuar consultas o dar instrucciones con claves equivocadas, no se cumplimentará la misma hasta no haber establecido comunicación directa con el Titular y haber sido aclarada satisfactoriamente la incidencia, lo que podrá incluir, en su caso, la exigencia por el Banco de confirmación escrita de la orden en cuestión.

El ejercicio por el Banco de esta facultad no tendrá la consideración de violación contractual ni, en consecuencia, dará lugar a responsabilidad del Banco frente al Cliente.

Asimismo, y a efectos del cumplimiento por el Banco de sus obligaciones de información sobre las operaciones realizadas en virtud de este Contrato de Custodia, el Cliente conviene y acepta como válida la remisión de dicha información mediante medios telemáticos.





6.7 Comisiones y gastos

El detalle de las comisiones y gastos aplicables al Contrato de Custodia se encuentra recogido en el Folleto Informativo de Tarifas Máximas en Operaciones y Servicios del Mercado de Valores publicado en el tablón de anuncios de la web www.deutschebank.es/psc.

En el caso de fondos de inversión, la comisión de custodia y administración se aplicará siempre que las participaciones figuren en el registro de partícipes de la sociedad gestora o del comercializador a través del que estas se hayan adquirido por cuenta de los partícipes de modo que, el Banco, como comercializador, acredite la titularidad de las participaciones frente al inversor siempre que el comercializador no pertenezca al mismo grupo que la sociedad gestora. En IIC extranjeras se aplicará siempre que el Banco lleve el registro individualizado de las participaciones de las IIC, detallando por titulares las participaciones que, de forma agregada, figuren en la correspondiente sociedad gestora a nombre del comercializador, lo que ocurrirá cuando la distribución del fondo de inversión se realiza a través de cuentas ómnibus. Dichas comisiones y gastos son independientes de los costes iniciales, recurrentes, de salida o cualquier otro aplicables a cada operación, incluidos en la información de costes correspondientes a la misma, así como en el folleto de cada fondo de inversión y en el documento con los datos fundamentales para el inversor ("DFI") donde se recogerán la forma de cálculo y el límite máximo de las comisiones, las comisiones efectivamente cobradas y la entidad beneficiaria de su cobro

6.8 Modificación de condiciones

En todo lo no previsto en el Contrato de Custodia, será de aplicación la cláusula "Modificación del Contrato" de las Condiciones Generales de Contratación en todo lo relativo a la modificación de las condiciones del presente Contrato de Custodia.

No obstante, en caso de no convenir al Cliente las nuevas comisiones aplicables de acuerdo con la anterior cláusula, podrá rescindir el Contrato de Custodia comunicando dicha circunstancia por escrito al Banco, disponiendo de un plazo de un (1) mes, siendo de aplicación, a todas las operaciones que realice el Cliente como consecuencia de la rescisión, las comisiones vigentes en ese momento, procediéndose al cobro de las comisiones por las operaciones realizadas pendientes de liquidar en el momento de la resolución del Contrato de Custodia y la parte proporcional devengada de las tarifas correspondientes al periodo iniciado en el momento de su finalización. En el supuesto de que las nuevas comisiones fueran más favorables para el Cliente, serán de aplicación de forma inmediata, siendo necesaria, no obstante, la comunicación al Cliente en la forma prevista en la presente cláusula.

6.9 Procedimiento de resolución extrajudicial de conflictos

Será de aplicación lo previsto en la cláusula "Gestión de incidencias y reclamaciones" de las Condiciones Generales de Contratación en todo lo relativo a la resolución extrajudicial de conflictos.

En relación con los servicios incluidos en el presente Contrato de Custodia:

CNMV: Servicio de Atención al Inversor, C/Edison, 4 (28006) Madrid.



6.10 Resolución del contrato

En todo lo no previsto en el Contrato de Custodia, será de aplicación la cláusula “Duración y Resolución del Contrato” de las Condiciones Generales de Contratación en todo lo relativo a la resolución del presente Contrato de Custodia.

En la fecha de cancelación, el Banco entregará o traspasará a la entidad indicada por el Cliente los instrumentos financieros custodiados. Una vez finalizado el presente Contrato de Custodia, el Banco seguirá las instrucciones del Cliente en lo concerniente al traspaso de los valores y efectivo. La cancelación se instrumentará a través de órdenes de venta de los valores custodiados o de órdenes de traspaso de los mismos a otra entidad financiera legalmente habilitada para la prestación del servicio de custodia y administración, aplicando las comisiones y gastos vigentes en cada momento para este tipo de operaciones.

En caso de resolución anticipada del Contrato de Custodia a instancia del Banco, éste sólo tendrá derecho a percibir las comisiones correspondientes a las operaciones que estuvieran en tramitación en el momento de la resolución del Contrato, así como a la parte proporcional devengada de la comisión de depósito y administración, correspondiente al período iniciado en el momento de finalización del Contrato de Custodia.

La cancelación anticipada del Contrato de Custodia no afectará a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente Contrato.

A partir de la comunicación efectiva de resolución anticipada del Contrato de Custodia, el Cliente dispondrá de su patrimonio de forma directa e inmediata de los valores y efectivo, y el Banco recabará instrucciones expresas del Cliente para cualquier otra operación. No obstante, cuando por el carácter extraordinario o urgente de las circunstancias no pudieran recabarse instrucciones del Cliente y fuese imprescindible la actuación del Banco para mantener el valor de la cartera del Cliente, el Banco realizará las operaciones necesarias dando cuenta al Cliente de forma inmediata.

En defecto de instrucciones del Cliente acerca de la entidad a la que deban traspasarse sus valores, el Banco podrá requerir instrucciones dirigiéndose para ello por escrito al último domicilio en España comunicado por el Cliente. Transcurrido el plazo de seis (6) meses desde dicha comunicación, si el Cliente no hubiera indicado las instrucciones necesarias para el traspaso de los valores y efectivo señaladas al efecto, el Banco tendrá derecho a consignar judicialmente los valores y efectivo del que sea titular el Cliente, siendo por cuenta del Cliente todos los gastos que dicha consignación pueda conllevar.

6.11 Jurisdicción y legislación aplicable

Será de aplicación lo previsto en las cláusulas “Lengua, jurisdicción y legislación aplicable” de las Condiciones Generales de Contratación en todo lo relativo a la jurisdicción y legislación aplicable al Contrato de Custodia.

6.12 Clasificación de clientes

El Banco tiene establecidos las medidas y procedimientos necesarios para clasificar al Cliente como minorista, profesional o contraparte elegible, según corresponda. Una vez determinada la clasificación adecuada y en función de la misma, el Banco adoptará respecto de cada Cliente las medidas previstas por la normativa vigente para su protección.

El Banco clasifica a los Clientes en diferentes categorías, otorgando a los denominados “clientes minoristas” el mayor grado de protección. A estos efectos, son clientes minoristas los que no son considerados como clientes





profesionales o contrapartes elegibles, o que, habiendo sido clasificados en alguna de estas dos categorías, soliciten ser tratados como minoristas, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Política de Clasificación de Clientes.

Del mismo modo, el Cliente puede solicitar una reclasificación a una categoría de menor protección, lo cual deberá realizarse de forma expresa y por escrito, de acuerdo con el modelo que establece el Banco al efecto. Una vez recabada la solicitud y renuncia expresa a una mayor protección, el Banco evaluará la experiencia y conocimientos del Cliente en relación con las operaciones y servicios solicitados, asegurándose de que el Cliente pueda tomar sus propias decisiones de inversión comprendiendo los riesgos a los que se expone, así como que cumple con los requisitos establecidos en el Política de Clasificación de Clientes para poder realizar el cambio de clasificación. En estos casos, el Banco advertirá al Cliente por escrito y de forma clara, acerca de las protecciones y de los posibles derechos de los que pueda quedar privado. Además, el Cliente deberá declarar por escrito, en un documento separado del Contrato, que es consciente de las consecuencias de su renuncia a dichas protecciones.

En el supuesto de que, como se ha indicado en el párrafo anterior, se produjese un cambio de clasificación, el Banco notificará al Cliente este hecho, indicando la nueva clasificación.

6.12.1 Evaluación de conveniencia

En cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa del Mercado de Valores, el Banco recaba información del Cliente acerca de su conocimiento y experiencia en los mercados financieros. Dicha información se recoge a través de un test que determina el Perfil de Conveniencia del Cliente.

Asimismo, el Banco clasifica su gama de productos de inversión según su complejidad, para ofrecer al Cliente solamente aquellos productos que se adecuen a su perfil.

En la evaluación de la conveniencia, se tendrán en cuenta los conocimientos y experiencia del Titular. No obstante, en el supuesto de personas que operen a través de apoderados, a efectos de la evaluación de la conveniencia, se considerarán los conocimientos y experiencia del apoderado que haya realizado el test de conveniencia por cuenta del poderdante.

Si el Cliente ha sido clasificado como Cliente profesional, el Banco puede presumir que conoce las características y riesgos del producto que éste adquiere.

Todos los Titulares, mediante la firma del presente documento prestan su consentimiento expreso a este procedimiento. El Banco pone en conocimiento del Cliente que el no proporcionar la información solicitada en la evaluación de conveniencia le impide estimar si el producto le es adecuado; así como que el desconocimiento del producto puede hacer no adecuada su contratación.

En caso de que se produzca una modificación relevante en los conocimientos y/o experiencia del Cliente, éste podrá dirigirse a su oficina para actualizar en cualquier momento su perfil.

6.12.2 Evaluación de idoneidad

En el caso de que en el marco de otra relación contractual mediara asesoramiento en los servicios prestados al Cliente, se recabará información sobre la situación financiera y los objetivos de inversión del Cliente mediante el Test de Idoneidad.

En caso de que se produzca una modificación relevante en alguno de estos aspectos, el Cliente podrá dirigirse a su oficina para actualizar en cualquier momento su perfil.





6.13 Naturaleza, frecuencia y calendario de remisión de información al Cliente

El Cliente recibirá con carácter previo a la primera contratación de cada fondo de inversión, ya sea por suscripción o por traspaso, de manera gratuita, la información legalmente prevista.

En todo caso, el Cliente tiene acceso a la información vigente en cada momento a través de la dirección web: <https://www.deutsche-bank.es/pbc/data/es/informacion-legal.html>. El Cliente deberá suscribir la documentación legal necesaria para la contratación de cada fondo de inversión, incluyendo la orden de suscripción o reembolso de participaciones de IIC incluyendo la identificación de la IIC en la que se quiera suscribir o reembolsar participaciones, el importe o número de participaciones que se desea suscribir o reembolsar, y en el caso de los traspasos, se identificará el fondo de origen y el de destino.

El Cliente recibirá, con la frecuencia y en las fechas previstas en la legislación aplicable, todos aquellos informes sobre el funcionamiento y costes del servicio que sean preceptivos, así como aquellos informes adicionales que el Banco estime conveniente. Dicha información se remitirá en cualquier soporte duradero.

La ausencia de reclamación alguna por parte del Cliente en el plazo de un (1) mes desde la fecha de envío de la comunicación de que se trate se entenderá constitutiva de aceptación y conformidad por su parte con el contenido de la información.

El Banco facilitará al Cliente en cada liquidación que practique un formulario de liquidación en el que expresará, según proceda, el importe de la operación contractual, la fecha en la que se efectuó, número de participaciones, acciones o nominal objeto de la operación y precio aplicado, las comisiones o gastos aplicados, de los tipos de cambio aplicados a las operaciones de cambio de divisa que se hubiesen realizado y, en general, cuantos datos y especificaciones sean necesarios para que el Cliente pueda comprobar el resultado de la liquidación y las condiciones financieras de la operación.

Con periodicidad mensual, el Banco remitirá al Cliente un extracto con información de la situación de su Contrato de Custodia detallando los instrumentos financieros en ella integrados y los movimientos realizados durante el periodo. Cuando la cartera incluya los ingresos de una o más operaciones no liquidadas, se podrá tomar como referencia la fecha de liquidación siempre que se aplique la misma fecha a toda la información que aparezca en el referido extracto. En el caso de operaciones de financiación de valores en los que hubieran sido utilizados los instrumentos financieros o fondos del Cliente se indicará el alcance del beneficio devengado a favor del Cliente por la participación en esa operación y la base de devengo de ese beneficio.

El Banco informará al Cliente de aquellas circunstancias relevantes que conozca porque hayan sido publicadas por el emisor, en relación con los instrumentos financieros custodiados y administrados, especialmente de aquellos que permitan el ejercicio de los derechos políticos y económicos, sometiéndose, en todo caso, las partes a los requisitos de información previstos en la legislación del mercado de valores. No obstante lo anterior, el Banco no estará obligado a informar al Cliente respecto de los datos relevantes en relación con sociedades españolas con acciones nominativas. En el caso de valores extranjeros se hará seguir al Cliente las comunicaciones referidas a derechos económicos recibidas de nuestros depositarios relacionados en Anexo I o cualquier documento que lo modifique o sustituya en el futuro.

Las obligaciones de información indicadas serán adaptadas por el Banco a las normas futuras que resulten eventualmente de aplicación en el supuesto de que dichas normas alteren bien el contenido de dicha información o bien el destinatario de la misma. El Banco facilitará al Cliente certificación acreditativa de las retenciones practicadas y de los ingresos a cuenta efectuados con carácter previo al inicio del plazo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades.





Con carácter general y sin carácter exhaustivo se le informa de que los intereses o rendimientos derivados de activos financieros tienen la consideración de rendimientos del capital mobiliario sujetos con carácter general a retención al tipo vigente en cada momento.

Asimismo, con carácter general y sin carácter exhaustivo se le informa de que el reembolso o transmisión de valores en fondos de inversión se consideran ganancias y pérdidas patrimoniales sujetas al tipo de retención previsto en la normativa vigente.

No obstante, si se cumplieran los requisitos legales del traspaso de fondos (sólo para sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) no se computará ganancia o pérdida patrimonial en el caso de reembolso o transmisión de valores.

En cualquier caso, se le informa de que pueden existir otros impuestos o gastos no pagados a través o facturados por Deutsche Bank.

Por último, en cualquier caso, sobre las repercusiones y temas de índole fiscal el Cliente deberá tener en cuenta que la fiscalidad de su inversión dependerá de sus circunstancias individuales y pueden variar con el tiempo.

6.14 Servicio de custodia y administración de los instrumentos financieros

La custodia de los instrumentos financieros se realizará en el Banco. No obstante lo anterior, el Cliente es informado y autoriza expresamente al Banco para que éste pueda encomendar la sub-custodia de los instrumentos financieros a otra entidad legalmente habilitada al efecto cuando así convenga para la mejor administración y/o custodia de los mismos. En todo caso, los instrumentos financieros figurarán registrados en cuentas individualizadas a nombre del Cliente y el Banco responderá de la sub-custodia realizada. El Cliente autoriza al Banco a recibir en su nombre toda la información que el sub-custodio deba emitir con arreglo a la normativa aplicable.

El Banco asume la custodia de los valores representados mediante títulos, manteniendo en su caso las inscripciones relativas a los valores representados mediante anotaciones en cuenta. Asimismo, y sin necesidad de instrucciones expresas del Cliente realizará en su nombre y por su cuenta todas aquellas operaciones incluidas dentro del funcionamiento habitual de un depósito administrado de valores. En particular, el Banco desarrollará su actividad de administración de instrumentos financieros, procurando, en todo momento, el interés del Cliente, facilitando al Cliente el ejercicio de los derechos políticos y ejercitando en nombre y por cuenta del mismo, los derechos económicos que se deduzcan de los valores e instrumentos financieros, realizando los cobros pertinentes, convirtiendo y canjeando los valores e instrumentos financieros registrados en la Cuenta de Custodia, pudiendo, a tales efectos, suscribir cuantos documentos sean necesarios.

El Banco está autorizado a realizar los abonos, cargos y liquidaciones resultantes de la operativa de la Cuenta de Custodia y Administración de los instrumentos financieros, y siguiendo las instrucciones del Cliente, a efectuar pagos en efectivo en relación con las operaciones objeto del presente Contrato de Custodia, con cargo a la Cuenta Asociada.

Las liquidaciones de efectivo se liquidarán en la Cuenta Asociada en la misma divisa de la operación en el caso de que exista cuenta asociada en esa divisa, o a la Cuenta Asociada en euros en el supuesto contrario o en el caso de que la moneda de la operación sea euros. Cuando se requiera la conversión de la divisa, el Banco aplicará los cambios de divisa comprador o vendedor fijados por el Banco.

Las operaciones de reinversión de dividendo que se produzcan en las posiciones contabilizadas en la cuenta de Fondos de Inversión serán tramitadas por el Banco bajo la forma de abono del efectivo en todos los casos, y se abonarán en la cuenta Asociada de Efectivo en euros asociada a la cuenta de Fondos de Inversión.





El Banco utiliza en la actualidad como subcustodios a las Entidades que se detallan en el Anexo I, cumpliendo las mismas con los requisitos exigidos por la actual normativa y prácticas de mercado relacionadas con la tenencia de instrumentos financieros. El Banco tendrá en cuenta cualquier modificación en el cálculo de tributos a deducir de los rendimientos según las condiciones vigentes en cada momento. Los rendimientos en efectivo se abonarán con las deducciones y retenciones fiscales vigentes en cada momento.

El Banco en ningún caso asumirá actuación alguna frente a un emisor en el caso de impago por éste de intereses, dividendos o amortizaciones correspondientes a los instrumentos financieros. Tampoco representará al Cliente en ningún tipo de procedimiento concursal que pudiera abrirse como consecuencia de la eventual insolvencia de los emisores de los valores objeto de custodia con arreglo a lo previsto en este Contrato de Custodia.

En todo caso, el Banco no tendrá obligación alguna de desarrollar un seguimiento individualizado sobre las inversiones del Cliente, limitándose las obligaciones de información del Banco a las expresamente previstas en este Contrato, salvo que el Cliente hubiera suscrito un contrato de gestión discrecional de carteras o de asesoramiento, en cuyo caso las obligaciones del Banco a este respecto se registrarán por lo dispuesto en aquellos contratos.

El Banco mantiene la siguiente estructura de cuentas:

- (i) En el Mercado Nacional de Deuda Pública, Renta Variable y Renta Fija, el Banco mantiene cuentas individuales y generales de terceros en el registro central del Depositario Central de Valores Iberclear y por lo tanto no tiene delegado en ningún tercero el depósito de los instrumentos financieros de sus clientes. El Cliente acepta que sus saldos de valores se mantengan anotados en una cuenta general de terceros en el registro central. No obstante, el Cliente podrá optar en cualquier momento por mantener sus saldos de valores anotados en una cuenta individual en el registro central, notificando al Banco por escrito dicha circunstancia y suscribiendo aquella documentación necesaria para que el cambio sea efectivo.
- (ii) En Mercados internacionales, el Banco utiliza en la actualidad como sub-custodios a las entidades que se detallan en el Anexo I, cumpliendo las mismas con los requisitos exigidos por la actual normativa y prácticas de mercado relacionadas con la tenencia de instrumentos financieros.

El Banco tendrá en cuenta cualquier modificación en el cálculo de tributos a deducir de los rendimientos según las condiciones vigentes en cada momento. Los rendimientos en efectivo se abonarán con las deducciones y retenciones fiscales vigentes en cada momento.

El Banco informará al Cliente sobre las operaciones con derecho de suscripción preferente y procurará obtener las instrucciones del Cliente. En caso de que el Banco no reciba las instrucciones expresas del Cliente a tiempo para efectuar los trámites necesarios, el Banco adoptará las decisiones que mejor salvaguarden los intereses del Cliente, valorando muy especialmente la naturaleza y características de los instrumentos financieros de las operaciones en cuestión. El Banco venderá los Derechos de suscripción no ejercitados por lo mejor, siempre y cuando el mercado lo permita, y abonará el importe neto en la Cuenta Asociada de Efectivo del Cliente y atenderá los desembolsos de dividendos pasivos pendientes con cargo a la Cuenta Asociada de Efectivo. En el caso de suscripciones liberadas, la actuación del Banco será la de suscribir los títulos que le correspondan al Cliente. El Banco siempre actuará en el mejor interés del Cliente.

Las operaciones financieras obligatorias relativas a los instrumentos financieros depositados en el Banco serán atendidas por parte del Banco, previa provisión de fondos a tal fin. Asimismo, las operaciones voluntarias serán comunicadas al Cliente tan pronto como se tenga conocimiento de las mismas, solicitando las instrucciones oportunas y comunicando la opción que, en su caso, llevará a cabo el Banco en el supuesto de que no reciba instrucciones del Cliente.





6.15 Entidad de Contrapartida Central

El Cliente reconoce que tendrá la condición de cliente de la Entidad de Contrapartida Central, BME Clearing, en su segmento de renta variable, según el término "cliente" está definido en el Reglamento de la Entidad de Contrapartida Central, en relación con las operaciones que efectúe sobre acciones, derechos de suscripción de acciones y otros instrumentos financieros admitidos a negociación en segmentos de contratación multilateral de mercados secundarios oficiales y sistemas multilaterales de negociación ("Valores de Renta Variable"). El Banco tendrá la condición de miembro compensador del Cliente en la Entidad de Contrapartida Central. El Cliente conoce los derechos y obligaciones que le corresponden en su condición de cliente de la Entidad de Contrapartida Central y que se contienen en el artículo 8 del Reglamento de la Entidad de Contrapartida Central.

El Cliente acepta que las posiciones correspondientes a sus operaciones sobre Valores de Renta Variable se registrarán en una cuenta de clientes con segregación general cuyo titular es el Banco. No obstante, el Cliente podrá optar en cualquier momento por tener registradas sus posiciones en una cuenta de cliente individual cuyo titular será el Cliente o en una cuenta de cliente con segregación individualizada cuyo titular será el Banco en la Entidad de Contrapartida Central, notificando al Banco por escrito dicha circunstancia y suscribiendo aquella documentación necesaria para que el cambio sea efectivo.

El Cliente declara conocer y cumplir con el Reglamento de la Entidad de Contrapartida Central, las Condiciones Generales e Instrucciones aprobadas por BME Clearing, y sus sucesivas modificaciones, que están disponibles en la página web www.bmeclearing.es, sometiéndose, en relación con su actuación como cliente en la Entidad de Contrapartida Central, exclusivamente a dicha regulación y a la legislación española aplicable.

6.16 Política de Conflicto de Interés, Política de Mejor Ejecución y Política de Incentivos

El Banco ha facilitado al Cliente su Política de Mejor Ejecución, la Política de Incentivos, y ha puesto en su conocimiento los principales términos y condiciones de su Política de Conflicto de Interés. Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente tiene a su disposición las Políticas actualizadas y vigentes en cada momento a través de la dirección web: <https://www.deutsche-bank.es/pbc/data/es/mifid-inversiones.html>. El Cliente consiente expresamente la aplicación de la primera.

Mención de Incentivos:

El Banco, como consecuencia de la prestación del servicio de administración y custodia, a fin de conseguir un aumento de la calidad del servicio prestado y actuando siempre en el interés óptimo del Cliente, puede recibir o entregar honorarios, comisiones o beneficios monetarios cuya existencia, naturaleza y cuantía (o, cuando la cuantía no se pueda determinar, el método de cálculo de esa cuantía) constan en la Política de Incentivos de la entidad publicada en la página web <https://www.deutsche-bank.es/pbc/data/es/mifid-inversiones.html> y a disposición del Cliente en las oficinas del Banco.



6.17 Medidas adoptadas por el Banco para la salvaguarda de los instrumentos financieros o fondos del Cliente

Mención del Fondo de Garantía:

El Banco está sujeto a las obligaciones impuestas por la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y, por tanto, está integrado en el Fondo de Garantía de Depósitos que protege a los ahorradores de la posible insolvencia o falta de liquidez de una entidad de crédito integrante en el sistema bancario español, así como a los clientes que tengan contratado con ellas un servicio de inversión.

Por ello los instrumentos financieros o fondos que el Cliente pueda depositar en el Banco estarán protegidos, dentro de los límites y en las condiciones establecidas para cada caso y en cada momento, por el sistema legal de garantía de depósitos y de compensación a los inversores que ofrece el Fondo de Garantía de Depósitos, a los que el Banco está adherido. Los supuestos garantizados, condiciones y límites de dicha garantía pueden consultarse en la página web www.fgd.es.

Medidas de salvaguarda:

El Banco cumple con todas las medidas adecuadas para proteger los valores que le confían sus clientes y evitar su utilización indebida y, en particular, con las relativas a la prohibición de que ni el Banco ni ningún tercero, utilicen los valores dados en depósito sin el consentimiento expreso del Cliente y previa advertencia de los riesgos que dicha utilización implica.

El Banco mantiene (i) una separación efectiva entre los valores e instrumentos financieros de la empresa y los de los clientes y (ii) registros internos que le permiten conocer en todo momento y sin demora, la posición de valores y operaciones en curso de cada Cliente, cumpliendo íntegramente con las directrices contables.

En el caso de que el depósito sea delegado, total o parcialmente, en un tercero sub-depositario:

- a. El Banco se asegurará de que las medidas anteriores de registro y separación se siguen cumpliendo; y
- b. El Banco responderá frente al Cliente de los daños que para este se deriven del incumplimiento de sus obligaciones por parte del depositario o de la insolvencia de este último.

6.18 Utilización de cuentas globales

Si la utilización de cuentas globales (“Cuentas Ómnibus” o “Nominee”) viene exigida por la operativa habitual con los instrumentos financieros objeto de este Contrato de Custodia, el Banco podrá utilizar dichas cuentas obteniendo previamente la conformidad expresa del Cliente, informando al mismo también de forma previa de los riesgos que asume con dicha operativa, así como de la identidad de la entidad o entidades financieras depositarias y su “rating” de solvencia. A tal efecto, con la firma del presente Contrato de Custodia, el Cliente presta su conformidad expresa a la utilización de Cuentas Ómnibus.

El Cliente reconoce expresamente haber sido informado y haber entendido los riesgos inherentes al depósito de instrumentos financieros en Cuentas Ómnibus.





No obstante, a continuación, se enumeran los principales riesgos asociados a esta operativa:

a. Registro Conjunto: el registro de los instrumentos financieros en Cuentas Ómnibus no figura a nombre del Cliente, sino que se registra de forma conjunta con la posición del resto de clientes en dicho instrumento. A este respecto, el Banco dispone de los medios y procedimientos internos apropiados para asegurar en todo caso una absoluta separación de las posiciones en la cuenta propia del Banco y las posiciones en la cuenta de sus clientes, de modo que no podrán registrarse posiciones del Banco y de sus clientes en una misma cuenta. Asimismo, dispone de los medios y procedimientos para tener individualizada la posición a nombre de cada uno de sus clientes.

b. Solvencia de los Depositarios: en determinadas circunstancias en las que algunas de las entidades depositarias se puedan ver afectas, la utilización de este tipo de cuentas puede conllevar la restricción temporal en la disponibilidad de los instrumentos financieros del Cliente, el deterioro de su valor de mercado o incluso la pérdida total de dichos instrumentos. A estos efectos, el Banco tiene establecidos procedimientos para la elección de entidades que han de contar con reconocido prestigio y solvencia financiera.

c. Ordenamiento Jurídico: las transacciones en el extranjero están reguladas por las leyes aplicables a cada país en cuestión, sin perjuicio de la legislación española que sea de aplicación a dichas transacciones. Asimismo, dichas leyes y regulaciones extranjeras pueden variar dependiendo del mercado extranjero donde se realice la operación. En el caso de que la cuenta de custodia abierta en el Banco contenga instrumentos financieros que están sujetos al ordenamiento jurídico de un Estado que no sea miembro de la UE, se advierte expresamente al Cliente que los derechos sobre los instrumentos financieros o los fondos pueden ser distintos en materia de propiedad e insolvencia, a los que les corresponderían si estuvieran sujetos a la legislación de un Estado miembro.

El Banco concilia regularmente sus cuentas y registros internos con los de aquellos terceros en cuyo poder obran esos activos. En el Anexo I se detallan las entidades que utiliza el Banco en fondos de inversión españoles o fondos de inversión extranjeros armonizados y en mercados internacionales como sub-custodios.

Mediante el presente Contrato de Custodia, el Cliente autoriza expresamente el depósito de sus valores en las cuentas identificadas en dicho Anexo I.

En caso de abrirse Cuentas Ómnibus en entidades distintas a las descritas en el Anexo I, el Banco informará expresamente al Cliente con carácter previo al depósito de sus instrumentos financieros en tales entidades y una vez informado de su identidad y calidad crediticia.

El Banco responderá frente al Cliente de la subcontratación realizada en los términos del presente Contrato de Custodia.

El Banco puede considerar como una sola las diversas cuentas de un mismo Cliente, aun siendo en moneda distinta, pudiendo en todo momento y sin previo aviso alguno compensar los saldos resultantes de las mismas. El Banco goza de un derecho de garantía sobre los valores, bienes y documentos que se encontraren en su poder de hecho o de derecho.

El Cliente nombra al Banco, como Depositario de sus instrumentos financieros objeto del presente Contrato de Custodia.





6.19 Utilización de instrumentos financieros y depósito de fondos de los clientes

El Banco no utilizará los instrumentos financieros de los clientes por cuenta propia o por cuenta de cualquier otra persona o cliente, salvo que el Cliente haya otorgado su consentimiento expreso previo y por escrito y se cumplan las medidas que establece la Política de Salvaguarda de Instrumentos Financieros y Fondos de Clientes del Banco.

Asimismo, el Banco no invertirá el saldo de efectivo del Cliente en fondos del mercado monetario, salvo que éste haya autorizado expresamente la mencionada inversión, de forma transitoria, y conoce su funcionamiento y riesgo.

6.20 Directiva 2014/59/UE

El día 1 de enero de 2016 entró en vigor la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se estableció un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (la "Directiva"). La Directiva establece una serie de mecanismos que pueden aplicar las autoridades de resolución de los países europeos en el caso de que una entidad financiera o empresa de servicios de inversión no sea capaz de cumplir sus obligaciones. Estos mecanismos pueden tener diversos efectos sobre los instrumentos financieros emitidos por o contratados con una entidad financiera o empresa de servicios de inversión, entre otros, pérdida total o parcial de principal, conversión en acciones ordinarias u otros instrumentos que absorben pérdidas, suspensión del pago de intereses, modificación del plazo de vencimiento, etc.

Si el Cliente adquiere valores emitidos por (o contrata operaciones con) una entidad financiera o empresa de servicios de inversión, debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a. que, en el caso de que la entidad no sea capaz de cumplir sus obligaciones, los instrumentos o las operaciones no están garantizados y están sometidos al régimen de resolución establecido por la Directiva; y
- b. que el impacto sobre los inversores en caso de ocurrir un escenario de resolución variará en función de la posición acreedora en la jerarquía de resolución y de la normativa que resulte aplicable a la entidad emisora de sus valores, ya que la Directiva ha sido o será implantada a nivel local por cada una de las autoridades nacionales de la Unión Europea.

6.21 Responsabilidad del Banco

El Banco actuará con la diligencia debida para prestar al Cliente los servicios objeto del presente Contrato de Custodia, así como todas las actividades relacionadas con el mismo. El Banco será responsable de los menoscabos económicos que su actuación o la de sus empleados pueda haberle supuesto al Cliente cuando este perjuicio se derive de actuaciones dolosas o negligentes. El Banco será responsable de la custodia segura y fiable de los instrumentos financieros confiados a su cuidado de conformidad con la legalidad vigente. Asimismo, el Banco será responsable del cumplimiento de las obligaciones de sus empleados. Además, el Banco deberá cumplir todas las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y demás normativa de desarrollo.

El Banco queda exonerado de toda responsabilidad que pueda surgir con ocasión de fallos o errores en la intermediación de las órdenes causadas por disfunciones en los sistemas de telecomunicaciones y/o en los medios informáticos, cuando tales actuaciones no le sean imputables.





Asimismo, el Banco no será responsable frente al Cliente por el menoscabo, destrucción o perjuicio que sufran los instrumentos financieros, así como la imposibilidad de ejecutar instrucciones relativas a los mismos que tengan como causa cualquier error u omisión producido por causa imputable al Cliente, restricciones legales, actos judiciales, caso fortuito o fuerza mayor y en ningún caso, dará derecho al Cliente a solicitar indemnización del Banco.

No obstante lo anterior, cuando se dé una circunstancia de las previstas en los párrafos anteriores, el Banco informará al Cliente de lo ocurrido con la diligencia debida con el fin de que dicha situación irregular pueda solucionarse lo antes posible.

El Banco no se hará cargo, en ningún caso, de las posibles pérdidas que pudiera sufrir el Cliente como consecuencia de una evolución desfavorable de sus inversiones, variaciones en los precios de cotización de las divisas en los que se denominen los activos financieros del Cliente, situaciones concursales de los emisores o insolvencia de las contrapartes de las operaciones y, en general, de ninguna pérdida que no sea consecuencia del desempeño doloso o negligente de las obligaciones asumidas en el presente Contrato de Custodia.

6.22 Tributos y gravámenes

Serán de cargo del Cliente todos los tributos y demás gravámenes aplicables al producto o servicio contratado según la Ley y que sean consecuencia de la celebración, cumplimiento y ejecución de este Contrato de Custodia, y los que en el futuro pudieran devengarse.

6.23 Confidencialidad

El Banco se compromete a mantener, de acuerdo con la normativa del secreto bancario, completa confidencialidad en cuanto a los instrumentos financieros depositados en su Cuenta de Custodia. No obstante lo anterior, el Banco a solicitud del Depositario Central Iberclear, podrá remitirle cierta información relativa de los Clientes (nombre, NIF, domicilio y títulos depositados).

6.24 Compensación Bancaria y Garantía Financiera Pignoraticia

Será aplicable al presente contrato la Compensación de saldos recogida en el apartado 1.6 de las Condiciones Generales de Contratación.

En el caso de que se produzcan las circunstancias previstas en el artículo 96 de la Ley del Mercado de Valores, el Banco podrá vender, apropiarse (en cuyo caso se valorarán los valores de acuerdo con su cotización oficial al final de la sesión en el correspondiente mercado el día que haya de hacerse efectiva la apropiación), compensar o aplicar el valor de dichos valores al importe que el Banco hubiera tenido que adelantar para atender la liquidación de las operaciones, conforme a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores.





7. CONDICIONES PARTICULARES DE LA OPERATIVA DE EJECUCIÓN, RECEPCIÓN Y TRANSMISIÓN DE ÓRDENES DE CLIENTES

Las presentes Condiciones Particulares y, en lo no indicado expresamente en ellas, el Contrato (incluido el Contrato de Custodia y Administración de Instrumentos Financieros), establecen los derechos y obligaciones esenciales entre Deutsche Bank y el Cliente aplicables a los servicios de ejecución, recepción y transmisión de órdenes que el Banco preste al Cliente, sin perjuicio de cualesquiera otros términos y condiciones específicos que puedan regular la prestación de cada servicio de inversión o cada uno de los productos de ahorro y de inversión contratados por el Cliente en cada momento.

7.1 Órdenes sobre instrumentos financieros y su custodia

El Cliente podrá transmitir al Banco en cualquier momento órdenes de suscripción, compra, venta o reembolso sobre los instrumentos financieros que Deutsche Bank ponga a su disposición en cada momento.

Los instrumentos financieros que se adquieran a través del Banco serán administrados y custodiados por Deutsche Bank.

7.2 Servicios de ejecución, recepción y transmisión de órdenes

El Banco ejecutará directamente o transmitirá a un intermediario las órdenes de compra o venta sobre instrumentos financieros, de acuerdo con Política de Mejor Ejecución de Deutsche Bank previamente remitida al Cliente.

Si, una vez cursada una orden, el Cliente estuviera interesado en su cancelación o modificación, Deutsche Bank hará sus mejores esfuerzos por satisfacer tal interés. No obstante, dada la intervención de terceros ajenos al Banco en la ejecución de la orden, Deutsche Bank no asume responsabilidad alguna en el caso de que ésta se ejecute en sus términos iniciales.

Las órdenes de compra o de venta se ejecutarán con cargo o abono, según la operación, a la cuenta corriente del Cliente.

7.3 Comisiones por los servicios prestados

El Banco percibirá por la prestación de los servicios de ejecución, recepción y transmisión de órdenes sobre instrumentos financieros, las tarifas y comisiones establecidas en su Folleto informativo de tarifas máximas en Operaciones y Servicios del Mercado de Valores.

Cuando el Banco preste un servicio de ejecución, recepción y transmisión de órdenes sobre instrumentos financieros, informará al Cliente, con antelación, de todos los costes y gastos asociados a los servicios de inversión y auxiliares, así como de los relativos al instrumento financiero en cuestión. Dicha información incluirá la forma de pago de los mismos, que podrá ser explícita mediante un cargo en cuenta corriente o implícita en el precio del instrumento. La información incluirá los datos sobre el tipo de cambio y los costes aplicados en caso de operaciones en divisa distinta del euro.





ANEXO I - RELACIÓN DE SUB-CUSTODIOS Y SU VALORACIÓN CREDITICIA, UTILIZADOS POR DEUTSCHE BANK SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA

Identificación de la entidad que tiene la cuenta global (el tercero)	State Street Bank GmbH
País del tercero	Alemania
Rating del tercero	AA-(Standard & Poors)
Identificación de la entidad que tiene la cuenta global (el tercero)	State Street Bank and Trust New York
País del tercero	EE.UU.
Rating del tercero	AA- (Standard & Poors)
Identificación de la entidad que tiene la cuenta global (el tercero)	State Street Bank GmbH
País del tercero	Bélgica
Rating del tercero	AA- (Standard & Poors)
Identificación de la entidad que tiene la cuenta global (el tercero)	Allfunds Bank, S.A.
País del tercero	España
Rating del tercero	-
Identificación de la entidad que tiene la cuenta global (el tercero)	DWS Investment, S.A.
País del tercero	Gran Ducado de Luxemburgo
Rating del tercero	-
Identificación de la entidad que tiene la cuenta global (el tercero)	DWS Investment GmbH
País del tercero	Alemania
Rating del tercero	-





Si el Banco no pudiera facilitar el detalle de los costes y gastos con antelación a la prestación del servicio, proporcionará al Cliente una estimación razonable de los mismos.

Con posterioridad a la prestación del servicio, el Banco informará al Cliente de los costes y gastos totales de la operación realizada, pudiendo el Cliente solicitar el desglose detallado de los mismos.





Identificación de la entidad que tiene la cuenta global (el tercero)	HSBC Investment Funds (Luxembourg) S.A.
País del tercero	Gran Ducado de Luxemburgo
Rating del tercero	-
Identificación de la entidad que tiene la cuenta global (el tercero)	Morgan Stanley IM Fund Management (Ireland) Limited
País del tercero	Irlanda
Rating del tercero	-
Identificación del Titular de la cuenta global	DEUTSCHE BANK, Sociedad Anónima Española
Existe diferenciación entre los instrumentos financieros de los clientes en poder de un tercero de aquellos de los que sea titular ese tercero	SI
Riesgos resultantes del depósito en cuentas globales	<ul style="list-style-type: none">- La utilización de cuentas globales puede conllevar la restricción temporal en la disponibilidad del efectivo o valores depositados en cuenta, deterioro del valor o incluso pérdida de los instrumentos financieros propiedad del cliente.- Los activos de los clientes depositados en cuentas globales pueden verse afectados por reclamaciones patrimoniales dirigidas contra la entidad que tiene la cuenta global.- Utilización por parte de la entidad, en la que se mantiene la cuenta, de terceras entidades para el desempeño de sus funciones.- Los derechos del cliente sobre los instrumentos financieros depositados en cuentas que estén o vayan a estar sujetas a un ordenamiento jurídico que no sea el de un estado miembro de la Unión Europea pueden ser distintos, en materias de propiedad e insolvencia, a los que les corresponderían si estuvieran sujetos a la legislación de un Estado miembro.





ANEXO II - CONDICIONES PARTICULARES DE LA CUENTA NÓMINA MÁS DB

Producto: Cuenta Nómina Más DB

Moneda: EUR

Duración: Indefinido.

Tipos de interés aplicables:

a. Para contratos sujetos a la Ley 16/11 de 24 de junio de Crédito al Consumo:

	T. Nominal Anual	Ejemplos TAE
Tipos de interés acreedores	0,000%	0,000%
Tipos de interés deudores	7,1970%	7,500%

b. Para contratos NO sujetos a la Ley 16/11 de 24 de junio de Crédito al Consumo:

	T. Nominal Anual	Ejemplos TAE
Tipos de interés acreedores	0,000%	0,000%
Tipos de interés deudores	23,000%	25,199%

Modo de Cálculo: Saldo diario. Para su cálculo se toma el tipo que corresponde al tramo en el que está comprendido el saldo de ese día. En consecuencia, se establece un único tipo de interés por día.

Comisiones por servicios generales de la cuenta:

- Comisión de Mantenimiento tramo fijo: 0,00 Euros trimestral.
- Comisión de Administración: 0,00 Euros por apunte.

Comisiones por descubiertos y servicios conexos:

Comisión por descubiertos: 4,50 % Mínimo: 15 Euros.

Otras comisiones y gastos:

- Comisión por tramitación de Certificado de no residencia: 25,00 Euros por cada trámite periódico. Únicamente para clientes no residentes.
- Gastos por reclamación de posiciones deudoras: 30,00 Euros.
- En las comunicaciones con el Cliente se utilizará principalmente el servicio postal. Se cargarán los gastos que individualmente se generen por este concepto en la realización de cada operación, de conformidad con las tarifas oficiales vigentes en cada momento.

Periodicidad de devengo:

- Para saldos acreedores, trimestral, los días 15 de enero, abril, julio y octubre.
- Para saldos deudores, trimestral, los días 15 de enero, abril, julio y octubre.



Deutsche Bank



En las cuentas identificadas como de no consumidores, según Ley 16/2011 de 24 de junio de contratos de crédito al consumo, la periodicidad de devengo de saldos deudores será los días quince (15) de cada mes.

Liquidación: Durante los cinco (5) días posteriores al periodo vencido.

Fecha valor: Último día periodo de devengo.

Requisitos para la aplicación de las condiciones de la Cuenta Nómina Más DB:

- 1) Mantener domiciliada en dicha Cuenta su nómina/pensión/prestación del SPEE, de mil quinientos (1.500) euros cada mes; y
- 2) Realizar un mínimo de cuatro (4) compras con tarjeta de débito o una (1) compra con tarjeta de crédito cada mes.

En el supuesto que el titular de la Cuenta Nómina Más DB durante tres meses consecutivos deje de cumplir alguna de las condiciones anteriores, las condiciones del presente Anexo dejarán de ser aplicación y su Cuenta Nómina Más DB pasará a red denominarse como Cuenta Online DB siendo de aplicación, a partir de ese momento, las condiciones previstas para este último tipo de cuenta en el Anexo III siguiente





ANEXO III - CONDICIONES PARTICULARES DE LA CUENTA ONLINE DB

Producto: Cuenta Online DB

Moneda: EUR

Duración: Indefinido.

Tipos de interés aplicables:

a. Para contratos sujetos a la Ley 16/11 de 24 de junio de Crédito al Consumo:

	T. Nominal Anual	Ejemplos TAE
Tipos de interés acreedores	0,000%	0,000%
Tipos de interés deudores	7,1970%	7,500%

b. Para contratos NO sujetos a la Ley 16/11 de 24 de junio de Crédito al Consumo:

	T. Nominal Anual	Ejemplos TAE
Tipos de interés acreedores	0,000%	0,000%
Tipos de interés deudores	23,000%	25,199%

Modo de Cálculo: Saldo diario. Para su cálculo se toma el tipo que corresponde al tramo en el que está comprendido el saldo de ese día. En consecuencia, se establece un único tipo de interés por día.

Comisiones por servicios generales de la cuenta:

- Comisión de Mantenimiento tramo fijo: 0,00 Euros trimestral.
- Comisión de Administración: 0,00 Euros por apunte.

Comisiones por descubiertos y servicios conexos:

Comisión por descubiertos: 4,50 % Mínimo: 15 Euros.

Otras comisiones y gastos:

- Comisión por tramitación de Certificado de no residencia: 25,00 Euros por cada trámite periódico. Únicamente para clientes no residentes.
- Gastos por reclamación de posiciones deudoras: 30,00 Euros.
- En las comunicaciones con el Cliente se utilizará principalmente el servicio postal. Se cargarán los gastos que individualmente se generen por este concepto en la realización de cada operación, de conformidad con las tarifas oficiales vigentes en cada momento.

Periodicidad de devengo:

- Para saldos acreedores, trimestral, los días 15 de enero, abril, julio y octubre.
- Para saldos deudores, trimestral, los días 15 de enero, abril, julio y octubre.



Deutsche Bank



En las cuentas identificadas como de no consumidores, según Ley 16/2011 de 24 de junio de contratos de crédito al consumo, la periodicidad de devengo de saldos deudores será los días quince (15) de cada mes.

Liquidación: Durante los cinco (5) días posteriores al periodo vencido.

Fecha valor: Último día periodo de devengo.





ANEXO IV - CONDICIONES PARTICULARES DE TARJETA DE DÉBITO MÁS DB

Producto: Tarjeta Débito DB.

Duración: Indefinido.

Tipo de Tarjeta: DÉBITO MASTERCARD.

Subtipo de Tarjeta: ORO / GOLD.

Comisiones por servicios generales de la Tarjeta:

- Comisión de emisión/mantenimiento de primera tarjeta: 0€.
- Comisión por emisión/mantenimiento de tarjetas adicionales: 28,00€ anual.
- Comisión por disposición de efectivo a débito:

Primera tarjeta ⁽¹⁾	
En cajeros automáticos	
Del Banco	Exento
Cajeros nacionales ^{(1) (2)}	Exento
Cajeros Zona Euro ^{(1) (2)}	Se repercutirá la tasa de intercambio soportada por el Banco a favor del titular del cajero
Cajeros internacionales ^{(1) (2)}	Se repercutirá la tasa de intercambio soportada por el Banco a favor del titular del cajero
En ventanilla	
En nuestras oficinas	Exento
En otros bancos nacionales y de Zona Euro	4% (Mín. 2,50)
En otros bancos internacionales	4% (Mín. 2,50)

(1) Se exonerará al titular de la Tarjeta Débito DB del pago de la comisión por disposición de efectivo a débito en cajeros nacionales, así como de la comisión cobrada por el titular del cajero en Zona Euro e Internacional, siempre que el importe de la comisión sea desglosado por el titular del cajero y sea accesible por Deutsche Bank. La exoneración aplicará únicamente en relación con una sola tarjeta de débito asociada a la Cuenta Nómina Más DB. En el supuesto de que no se cumpla dicha condición serán de aplicación a la primera tarjeta las comisiones por disposición de efectivo a débito en cajeros nacionales, zona euro e internacionales establecidas en el apartado "Tarjetas adicionales" de cuadro siguiente.

(2) Otras entidades nacionales, de la zona euro e internacionales podrán aplicar una comisión por el uso de sus cajeros, la cual es ajena a Deutsche Bank.





Tarjetas adicionales	
En cajeros automáticos	
Del Banco	Exento
Cajeros nacionales ⁽²⁾	Se repercutirá la comisión cobrada por el titular del cajero al Banco
Cajeros Zona Euro ⁽²⁾	Se repercutirá la tasa de intercambio soportada por el Banco a favor del titular del cajero
Cajeros internacionales ⁽²⁾	4% (mínimo de 2,50€), más la comisión cobrada por el titular del cajero al Banco
En ventanilla	
En nuestras oficinas	Exento
En otros bancos nacionales y de Zona Euro	4% (Mín. 2,50)
En otros bancos internacionales	4% (Mín. 2,50)

⁽²⁾Otras entidades nacionales, de la zona euro e internacionales podrán aplicar una comisión por el uso de sus cajeros, la cual es ajena a Deutsche Bank.

Otras comisiones y gastos:

- Comisión de traspaso de fondos a cuenta corriente:

(i) A cuenta del propio Banco: 4% Mínimo: 3,00 €.

(ii) A cuenta de otros Bancos: 4% Mínimo: 3,00 €.

- Comisión por consulta de saldo y últimos movimientos:

(i) En cajeros del propio Banco: Exento.

(ii) En cajeros de otros Bancos: 0,30 €.





ANEXO V - CONDICIONES PARTICULARES DE TARJETA DE CRÉDITO MÁS DB

Producto: Tarjeta Crédito Más DB.

Duración: Indefinido.

Tipo de Tarjeta: CRÉDITO MASTERCARD.

Forma de pago: Pago aplazado (Crédito).

Límite del crédito asociado a la Tarjeta de Crédito: El límite que se aplique dependerá del análisis correspondiente que realice el Banco y que, en cualquier caso, le será comunicado.

Tipos de interés aplicados a la Tarjeta de Crédito:

Tipo de interés del saldo aplazado:

T. interés anual:	Tasa Anual Equivalente (T.A.E.):
16,80%	18,16%

Para una disposición de 1.500 euros realizada el día 01 del mes, con forma de pago aplazada, cuota fija a pagar en 48 meses, bajo la hipótesis de que no se produzcan más disposiciones en dicho plazo, y que no haya un incumplimiento de los términos y condiciones del contrato. Cuota de emisión: 0 euros. Tipo de interés nominal anual: 16.80 %; TAE 18,16%; 47 cuotas de 43,50 euros y una cuota final de 18,25 euros. Importe total del crédito: 1.500 euros. Importe total adeudado: 2.062,75 euros. Coste total del crédito (importe total de intereses): 562,75 euros.

Tipo de interés Maxi-compra / Flexipago:

T. interés anual:	Ejemplo T.A.E. para deuda a 30 días:
11,88%	12,55%

Para una disposición de 1.500 euros realizada el día 01 del mes, con forma de pago aplazada, cuota fija a pagar en 24 meses, bajo la hipótesis de que no se produzcan más disposiciones en dicho plazo, que no haya un incumplimiento de los términos y condiciones del contrato. Cuota de emisión; 0 euros. Tipo de interés nominal anual: 11,88%; TAE 12,55%; 24 cuotas de 70,53 euros. Importe total del crédito: 1.500,00 euros. Importe total adeudado: 1.692,62 euros. Coste total del crédito (importe total de intereses): 192,62 euros.

Tipo de interés de demora:

T. interés demora anual:	Ejemplo T.A.E. para deuda a 30 días:
14,40%	15,38%



Deutsche Bank

**Fecha de liquidación y fecha de cargo:**

- Fecha de liquidación: Día 20 de cada mes.
- Fecha de cargo: Día 01 del siguiente mes.

Comisiones por servicios generales de la Tarjeta de Crédito:

- Comisión de emisión/mantenimiento de primera tarjeta: 0 €.
- Comisión por emisión/mantenimiento de tarjetas adicionales: 30,00 €.
- Comisión por disposición de efectivo:

A débito	
En cajeros automáticos	
Del Banco	Exento
Cajeros nacionales ⁽¹⁾	Se repercutirá la comisión cobrada por el titular del cajero al Banco
Cajeros Zona Euro ⁽¹⁾	Se repercutirá la tasa de intercambio soportada por el Banco a favor del titular del cajero
Cajeros internacionales ⁽¹⁾	4% (Mín. 2,50)
En ventanilla	
En nuestras oficinas	Exento
En otros bancos nacionales y de Zona Euro	4% (Mín. 2,50)
En otros bancos internacionales	4% (Mín. 2,50)





A crédito	
En cajeros automáticos	
Del Banco	4% (mín. 3,00 €)
Cajeros nacionales	Se repercutirá la comisión cobrada por el titular del cajero al Banco, más un 4% (mínimo de 3,00 €)
Cajeros Zona Euro	Se repercutirá la tasa de intercambio soportada por el Banco a favor del titular del cajero, más un 4% (mínimo de 3,00 €)
Cajeros internacionales	4% (mínimo de 6,00 €)
En ventanilla	
En nuestras oficinas	4% (mínimo de 3,00 €)
En otros bancos nacionales y de Zona Euro	4% (mínimo de 3,00 €)
En otros bancos internacionales	4% (mínimo de 6,00 €)

⁽¹⁾Se exonerará al titular de la Tarjeta Crédito Más DB del pago de comisión por disposición de efectivo a débito en cajeros nacionales, así como de la comisión cobrada por el titular del cajero en Zona Euro e Internacional, siempre que el importe de la comisión sea desglosado por el titular del cajero y sea accesible por Deutsche Bank. La exoneración aplicará únicamente en relación con una sola tarjeta de crédito asociada a la Cuenta Nómina Más DB.

En el supuesto de que no se cumpla dicha condición serán de aplicación a la primera tarjeta las comisiones por disposición de efectivo a débito en cajeros nacionales, Zona Euro e internacionales establecidas en el cuadro anterior bajo el título "A débito".

Otras comisiones:

- Comisión de traspaso de fondos a cuenta corriente:

(i) A cuenta del propio Banco: 4% Mínimo: 3,00 €.

(ii) A cuenta de otros Bancos: 4% Mínimo: 3,00 €.

- Comisión por consulta de saldo y últimos movimientos:

(i) En cajeros del propio Banco: Exento.

(ii) En cajeros de otros Bancos: 0,30 €.

Gastos:

-Gastos por reclamación de posición deudora: 30,40 €.